



TERCERA PARTE

OBSERVACIONES E INFORMACIONES ACERCA DE CIERTOS PAISES

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

INDICE

Página

A.	Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	
B.	Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29)	
	Documento D.5	
C.	Breve resumen de los acontecimientos registrados desde junio de 2005	
D.	Ultimos acontecimientos registrados desde marzo de 2006	
	Documento D.6	
E.	Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	
	1. Documento GB.294/6/1	
	2. Documento GB.294/6/1 (Add.)	
	3. Documento GB.294/6/2	
	4. Documento GB.294/6/2 (Add.)	
	5. Documento GB.295/7 y conclusiones respecto del documento GB. 295/7	

A. ACTAS DE LA DISCUSIÓN DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS

El Presidente de la Comisión se refirió a la documentación presentada a la Comisión y además a otro hecho ocurrido recientemente y comunicado por el Funcionario de Enlace provisional de la OIT. Este mantuvo una reunión con el Ministro de Trabajo de Myanmar y recomendó: que se suspenda la política actual de Myanmar contra las personas que presentan quejas; que se levanten los procesos y se liberen a las personas que han presentado quejas, y que se cumplan los compromisos adquiridos con la OIT estableciendo un mecanismo que merezca credibilidad para tratar las quejas relacionadas con el trabajo forzoso. Indicó que el Ministro se había comprometido a presentar estas propuestas a las más altas autoridades pero había indicado que él mismo no podía decir cuándo podría suministrarse una respuesta.

Un representante gubernamental de Myanmar indicó que deseaba limitar las declaraciones de su Gobierno a los cuatro ámbitos identificados en el informe de la Comisión de Expertos respecto de los cuales el Gobierno de Myanmar debería adoptar medidas concretas, a saber: emitir instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; asegurar una amplia difusión de dicha prohibición; asegurar una provisión de fondos en el presupuesto que permita sustituir el trabajo forzoso o no remunerado; asegurar el cumplimiento de la prohibición del trabajo forzoso.

Con respecto a las instrucciones a las autoridades civiles y militares, dijo que la Comisión de Expertos había reconocido que efectivamente las mencionadas autoridades habían emitido dichas instrucciones. En la medida de lo posible, versiones en inglés de sus textos se habían hecho llegar a la Comisión de Expertos. Con respecto a las instrucciones y la correspondencia del Ministerio de Defensa, hizo hincapié en que no todos esos documentos estaban a disposición de otros ministerios o departamentos gubernamentales por una cuestión de principio, puesto que afectaban a la seguridad nacional. En consecuencia, resultaba imposible proporcionar copias o versiones en inglés de las instrucciones o de la correspondencia mencionadas a un órgano de una organización internacional.

En lo que respecta a la cuestión de asegurar una amplia difusión de la prohibición del trabajo forzoso, señaló que se había autorizado al Funcionario de Enlace provisional de la OIT, a asistir a un taller en el distrito de Myeik (división de Tanintharyi) y otro en el distrito de Kawhmu (división de Yangón). Su Gobierno haría cuanto estuviera a su alcance para permitir la asistencia del citado Funcionario dado el caso a cualquier otro evento que tuviera lugar.

En cuanto a la provisión de asignaciones presupuestarias adecuadas para una sustitución del trabajo forzoso o no remunerado, informó a la Comisión que en el presupuesto del Estado figuraban partidas adecuadas para hacer frente a esos gastos. A su debido tiempo el Gobierno proporcionaría a la Comisión de Expertos información pertinente sobre la asignación de tales recursos.

En cuanto a las opciones posibles relativas al establecimiento de un mecanismo de vigilancia del trabajo forzoso recordó que, de conformidad con las conclusiones adoptadas por la 294.^a reunión del Consejo de Administración, su Gobierno había invitado a una misión de la OIT a examinar la cuestión de las opciones. Dicha misión había debatido extensamente con el Gobierno a ese respecto, después de lo cual éste había expresado su voluntad de considerar la Opción I, que se basaba en el marco existente de la Oficina del Funcionario de Enlace en Yangón. En el curso de la misión, el Gobierno había dado a conocer los motivos por los que la Opción II, en la forma propuesta por la OIT, era inaceptable para el Gobierno. Destacó una vez más que su Gobierno estaba dispuesto a seguir adelante con la Opción I y que a este respecto proseguiría conversaciones detalladas con la Oficina.

Añadió el orador que tras la visita de la Misión a su país, dos cuestiones aún estaban por resolverse de manera aceptable

para ambas partes. La primera se refería al mandato del Consejo de Administración de ofrecer protección a las personas que presentaban denuncias o a sus representantes. La segunda apuntaba a encontrar mecanismos aceptables para tratar los alegatos relativos a trabajo forzoso y explorar modalidades que permitieran resolver dicha problemática en el país. Con respecto a la primera cuestión, indicó que aunque su Gobierno estaba dispuesto a acoger las repetidas solicitudes de la OIT de no interponer acciones en contra de personas que denunciaran casos de trabajo forzoso, la situación en el terreno dificultaba los procedimientos. Las quejas falsas que perseguían fines políticos habían proliferado y la mayor parte de las denuncias recibidas hasta el momento perseguían ensombrecer la imagen del Gobierno. En vista de lo anterior, era preciso adoptar medidas disuasivas que pusieran término a la multiplicación de quejas sin fundamento que el Gobierno no podía aprobar.

No obstante, tenía el agrado de informar a la Comisión que su país había reconsiderado su postura sobre esta cuestión y que ahora se estaba en presencia de hechos positivos. Indicó a este respecto que el 26 de mayo de 2006 el Ministro de Trabajo había recibido al Funcionario de Enlace provisional de la OIT, el cual había solicitado al Ministro que reconsiderara la postura del país relativa al enjuiciamiento de los «falsos» querrelantes. Le complacía anunciar que, a título experimental, las autoridades nacionales aplicarían una moratoria de seis meses al enjuiciamiento de ese tipo de denuncias. Durante ese período, y como medida provisional, las denuncias las presentaría el Director General del Departamento de Trabajo, conjuntamente con el Funcionario de Enlace de la OIT. Entretanto, tanto la OIT como el Gobierno continuarían estudiando las modalidades y el marco jurídico en el que se inscribiría la Opción I, de manera que pudiera establecerse un mecanismo aceptable para ambas partes. Señaló también que este tipo de acuerdo reflejaba una vez más la voluntad del Gobierno de cooperar con la OIT.

Reiteró posteriormente que su Gobierno objetaba la presencia y la participación de Maung Maung en las deliberaciones de la Comisión. Su Gobierno ya había enviado una comunicación escrita a ese respecto. Quiso aprovechar la oportunidad de señalar a la atención de la OIT que en estos últimos años Maung Maung se había visto implicado en actos terroristas. En su nota núm. 3/2005, de fecha 28 de agosto de 2005, el Ministro del Interior señaló que la Federación de Sindicatos Libres de Birmania (FTUB) era una asociación ilegal en virtud de lo estipulado en el artículo 15, 2) de la Ley relativa a las Asociaciones Ilegales. Maung Maung es el Secretario General de la (FTUB). Por otra parte, el Ministerio del Interior, en su declaración núm. 1/2006 de fecha 12 de abril de 2006, señaló que sobre la base de pruebas concretas se consideraba terroristas a Maung Maung, Hla Oo y a la misma FTUB.

Volviendo a lo acontecido desde marzo de 2006, indicó que en el documento D.5, el Funcionario de Enlace provisional había mencionado haber oído que una de las tres personas implicadas en el caso Aunglan, específicamente Aung Than Tun, había sido condenada el 19 de mayo de 2006 a dos años de cárcel por un Tribunal de Distrito. A ese respecto anunciaba que hasta donde el Gobierno tenía conocimiento nadie había sido condenado y, considerando la ausencia de testigos, el Tribunal había postergado la audiencia de la causa hasta el 20 de junio de 2006.

El orador concluyó su intervención diciendo que si bien algunos grupos habían conseguido presentar nuevamente el caso de Myanmar, centrar la atención en él y amenazar con tomar sanciones si el Gobierno no cumplía con sus obligaciones, su Gobierno procuraría hacer cuanto estuviera a su alcance por tener en cuenta la realidad de la situación nacional y las dificultades que se presentaban. La cuestión sólo podría resolverse mediante la cooperación y el compromiso pero no recurriendo a la amenaza ni a la confrontación.

Los miembros trabajadores deploraron que una vez más la Comisión de Normas de la Conferencia haya tenido que tratar el caso, particularmente grave, de Myanmar que persistía por más de treinta años. En 1997 la Comisión de Encuesta constituida por el Consejo de Administración comprobó en el país una trasgresión generalizada y sistemática del Convenio núm. 29, tanto en lo que respecta a la legislación como a la práctica. En esa oportunidad dicha Comisión formuló las siguientes recomendaciones: que los textos legislativos pertinentes, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades debían armonizarse con las disposiciones del Convenio; que en la práctica, no se debía imponer trabajo forzoso u obligatorio alguno, en particular por parte de los militares y, que en caso de imposición de trabajo forzoso debían aplicarse estrictamente las sanciones previstas. Con el fin de asegurar la aplicación de estas recomendaciones la Comisión identificó cuatro ámbitos respecto de los cuales el Gobierno debía adoptar medidas concretas. No obstante, cinco años después, en junio de 2005, la Comisión de Normas de la Conferencia comprobó que continuaba transgrediendo de manera flagrante el Convenio núm. 29 y eludiéndose sistemáticamente la aplicación de las recomendaciones. La Comisión pidió entonces al Consejo de Administración que se abocara nuevamente al examen del caso de Myanmar, lo que, desde entonces, éste hizo en dos oportunidades.

Pero, pese a todas las medidas recomendadas por la OIT, el trabajo forzoso seguía vigente en Myanmar. Sobre esta base, la Comisión de Expertos debió examinar una vez más aquellos aspectos respecto de los cuales el Gobierno debería proporcionar información. Tratándose de la modificación de los textos legislativos, el Gobierno debía instruir, específica y concretamente a las autoridades civiles y militares, indicándoles que la requisición forzosa de mano de obra era ilegal. Ahora bien, la Comisión de Expertos todavía no había tomado conocimiento del contenido de esas instrucciones ni tampoco de las prácticas que se consideraban trabajo forzoso. Además, el Gobierno debía cerciorarse de que se diera una amplia difusión entre la población al hecho que el trabajo forzoso estaba prohibido. Aunque el Gobierno mencionó que se habían organizado una serie de reuniones informativas y talleres, no precisó qué materias se habían tratado en ellos. En cuanto a las asignaciones presupuestarias previstas para sustituir la mano de obra que trabaja en condiciones de trabajo forzoso, la Comisión de Expertos reafirmó que no disponía de información detallada sobre una asignación suficiente de recursos presupuestarios que permitieran pensar que se prescindiría del trabajo forzoso. Por último, respecto de las medidas que deberían adoptarse para asegurar el respeto de la prohibición del trabajo forzoso, la Comisión de Expertos observó los siguientes hechos: en primer lugar, los equipos encargados de observar la situación en el terreno así como el centro de coordinación instalado por el ejército carecían de independencia y no inspiraban confianza. En segundo lugar, de los 46 casos sometidos a la Comisión de aplicación del Convenio núm. 29 en 2004 sólo se retuvieron cinco, en ninguno de los cuales estaban implicadas las fuerzas armadas. En tercer lugar, se estaba persiguiendo a las personas que presentaban denuncias en lugar de sancionar a los autores de las prácticas de trabajo forzoso, lo que había impulsado al Funcionario de Enlace provisional a abstenerse de someter a la consideración de las autoridades pertinentes tales casos. Por último, dicho funcionario había terminado él mismo siendo objeto de amenazas. La persecución de que eran objeto las personas que presentaban denuncias constituía una violación manifiesta de los artículos 23 y 25 del Convenio núm. 29 y contravenía la obligación de eliminar el trabajo forzoso u obligatorio que figuraba en la Declaración de la OIT de 1998.

Los miembros trabajadores subrayaron que un mundo civilizado implica compromisos compartidos por la humanidad. Los miembros de la familia de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de establecer un conjunto de derechos humanos incluyendo los derechos laborales que definen, incitan y protegen dicha humanidad compartida. Cuando los seres humanos se maltratan y esclavizan unos a otros se está ante una violación contra la humanidad que constituye uno de los peores crímenes. Cuando dicha violación es sistemática, en un contex-

to en el que los perpetradores no demuestran ningún remordimiento ni deseo de cambiar su conducta, entonces el mundo deber actuar. Este es el caso de Myanmar. Los miembros trabajadores llamaron la atención sobre la cantidad de evidencias de nuevos y continuos casos de trabajo forzoso en el país. Quieren actualizar a la Comisión respecto de los informes recibidos en cuanto a la utilización de trabajo forzoso en los últimos meses, lo que constituye uno de los peores casos de este tipo de trato dado a seres humanos en este siglo. Recordaron que la Comisión estaba tratando con vidas humanas, afectadas por la práctica continua extensa y diseminada del trabajo forzoso.

Se refirieron al informe de la Comisión de Expertos que tomó nota de la comunicación de la CIOSL de agosto de 2005 que contiene más de 1.100 páginas de documentos de diferentes fuentes que aporta la prueba del uso persistente del trabajo forzoso en casi todos los estados y divisiones del país. La Comisión de Expertos solicitó una respuesta del Gobierno. Ahora bien, la declaración del representante gubernamental del día de hoy fue totalmente inadecuada y constituye una respuesta más bien política y de relaciones públicas, que no inspira confianza alguna. Los miembros trabajadores detallaron ejemplos de casos recientes de trabajo forzoso u obligatorio, subrayando que durante los últimos meses comandantes del ejército y unidades impusieron trabajo forzoso a la población local, en particular en los estados de Kayin, Mon y Arakan. En el estado de Arakan los ejemplos incluyen: 1) el recurso al trabajo forzoso, a la extorsión, a la confiscación de tierras y al cultivo de arroz en terrenos militares y locales de NaSaKa durante la estación de las lluvias y su impacto sobre los campesinos que debían ocuparse del cultivo de sus propios terrenos; 2) la utilización constante y amplia del trabajo forzoso para actividades tales como: la producción de ladrillos, la reparación y expansión de campamentos militares, el trabajo en las rutas, la construcción de puentes y la construcción de pueblos modelo en el contexto de los llamados proyectos de desarrollo; 3) la construcción de nuevas rutas de comunicación principales, así como de puentes entre bases militares o entre pueblos y campamentos del ejército en los poblados de Buthidaung y Maungdaw en los que los pueblos fueron forzados a contribuir con materiales y trabajo y se vio a niños rompiendo piedras; 4) informes de los aldeanos según los cuales la construcción y la producción de materiales de construcción utilizados tanto en proyectos de construcción como con propósitos de venta para generar ingresos privados a los militares y otras autoridades, generalmente requiere más tiempo que el trabajo forzoso en las fábricas de ladrillo, y 5) la utilización de trabajo forzoso durante todo el año a fin de mantener y reparar los campamentos militares, así como la preeminencia de las torres de guardia y el trabajo en dichos campos. En cuanto al uso del trabajo forzoso en los estados de Kayin (Karen) y Mon, mencionaron las graves preocupaciones respecto de la situación humanitaria en cuanto al aumento de la actividad militar que resultó en el transporte forzoso de provisiones militares y de comida y en la obligación de desminar campos. El Gobierno amplió la red de rutas en estos estados, lo cual fue acompañado por el establecimiento de nuevos campamentos del ejército y exigió nuevo trabajo forzoso para los campesinos locales. El aumento del trabajo forzoso ha sido el resultado directo de la actual ofensiva militar en las áreas de Karen y 14.000 civiles han sido desplazados internamente en los últimos cuatro meses, incluyendo miembros de las organizaciones locales de educación, salud y agricultura. Los miembros trabajadores agregaron que la situación de los refugiados y los desplazados internos era grave y está deteriorándose y que desde octubre de 2005, 540.000 personas fueron desplazadas en el Este del país únicamente. Una de las causas de dicho desplazamiento es la huida de la gente frente al trauma del trabajo forzoso.

En cuanto a la acusación contra la CIOSL y la FTUB, indicaron que las mismas preocupaban seriamente a los miembros trabajadores. Denunciaron una vez más las ultrajantes acusaciones realizadas contra la CIOSL por líderes del régimen en una conferencia de prensa a principios de año sosteniendo que el reconocimiento por parte de la CIOSL y su apoyo a la FTUB implicaban que sostenía a una organización terrorista.

El trabajo de representar a trabajadores en Burma y de intentar proteger y promover los derechos más fundamentales de los trabajadores constituye un asunto de gran importancia y rechazó las acusaciones de estar envueltos en actos terroristas contra aquellos que se comprometían en el válido e importante trabajo de representar a trabajadores. Subrayaron que sus hermanos y hermanas en Myanmar no son terroristas y que se enorgullecen de defender los derechos de los trabajadores. Maung Maung no es un terrorista sino un activista en la causa de la libertad. Lo mismo se aplica a su subdirector que se encuentra presente en la Comisión. Urgieron al Gobierno a respetar y prestar su apoyo a los principios democráticos de la OIT.

Concluyeron reiterando que el trabajo forzoso y obligatorio en Myanmar era sistemático y extendido. Esta Comisión llamó al Gobierno a que tome medidas serias para eliminar el trabajo forzoso y los trabajadores ofrecieron su asistencia para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Sin embargo, es claro que el Gobierno no tiene intenciones de hacerlo y esto debería ser reconocido en las conclusiones sobre este caso. Expresaron la esperanza de que el representante gubernamental de Myanmar entendería la desconfianza de los miembros trabajadores en la oferta realizada en su declaración. Desearon ver mayor detalle en las medidas adoptadas que aseguren que estas promesas no serán incumplidas como sucedió tantas veces en el pasado. La OIT es para muchos trabajadores esclavizados el único fulgor de esperanza. La Comisión de la Conferencia y el Comité de Selección deberían adoptar conclusiones firmes. También esperan que en la próxima reunión del Consejo Económico y Social se tratarán estos graves problemas.

Los miembros empleadores agradecieron al representante gubernamental de Myanmar la información proporcionada. Sin embargo, no podían dejar de notar que el referido representante había dejado la sala cuando los miembros trabajadores hicieron su declaración, lo que reflejaba la falta de seriedad que el Gobierno acordaba a este caso. La Comisión de la Conferencia había venido examinando este caso durante muchos años y, actualmente sobre la base de la resolución adoptada por la Conferencia en 2000, y el caso sería también discutido por el Comité de Selección dentro de pocos días. De lo que se trata ante la Comisión de la Conferencia es de la implementación por el Gobierno del Convenio núm. 29 y de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Se debía hacer notar que había habido una falta de acción fundamental por parte del Gobierno para dar efecto al Convenio desde su ratificación por el país en 1955. También había una fundamental falta de transparencia, honestidad y esfuerzo para adoptar una legislación nueva y apropiada. En muchos aspectos, la observación de 2006 de la Comisión de Expertos se fundó en el mito que el Gobierno había perpetuado durante 50 años. Durante más de medio siglo ha engañado al mundo haciendo creer que implementaría el Convenio núm. 29. Era tiempo de que terminara esta decepción.

En su observación de 2006, la Comisión de Expertos puso de relieve que el Gobierno, en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005 y en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2005, había expresado su disposición y determinación para cooperar con la OIT. El mundo estaba cansado de esperar. Los miembros empleadores estaban de acuerdo con la Comisión de Expertos en que las declaraciones del Gobierno tenían que estar seguidas por acciones concretas para ser creíbles. La credibilidad se demostraría si el Gobierno implementara efectivamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Los comentarios de este año de la Comisión de Expertos dejaron claro que la situación no había variado en absoluto y que los pequeños pasos dados por el Gobierno eran, en realidad, ilusiones. Respecto a poner los textos legislativos de conformidad con el Convenio, no parecía haber muchos cambios. La Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades que confieren amplias facultades a las autoridades locales para requisar mano de obra, no han sido modificadas. Las «Instrucciones» emitidas por el Gobierno conteniendo instrucciones para que las autoridades públicas no ejercitaran los poderes enunciados en ciertas disposiciones de las leyes referidas, habían tenido efectos limitados. La situación legal seguía siendo no clara y

confusa en cuanto a si las «Instrucciones» tenían jerarquía de ley y por lo tanto la misma calidad que las leyes en la jerarquía jurídica. Por lo tanto no era claro para las autoridades si tenían que seguir las leyes o las «instrucciones». Además, la situación legal seguía siendo inestable, ya que las instrucciones podían ser retiradas en cualquier momento, en cuyo caso quedarían la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades las que estaban en contradicción con el Convenio. Para terminar, no se había dado ninguna razón convincente sobre las razones por las que no se podían modificar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades. Era por lo tanto imprescindible que el Gobierno modificara sin más demora la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades para ponerlas en conformidad con el Convenio núm. 29.

Respecto de la necesidad de dar amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso, la Comisión de Expertos había recibido información del Gobierno acerca de las acciones emprendidas, tales como correspondencia enviada, informaciones y talleres de trabajo. Sin embargo, no había habido ninguna información acerca del contenido de esas entrevistas y talleres de trabajo, lo cual cuestiona la eficacia de las medidas adoptadas. Más aún, según la información que había sido proporcionada por el Gobierno, sólo poco más del 1 por ciento de la población había sido informada acerca de la prohibición del trabajo forzoso. Esas acciones a pequeña escala no podían ser vistas como equivalentes a «amplia publicidad». Los empleadores consideraban que el Gobierno podría haber hecho uso de los medios de comunicación masiva, tales como periódicos o radiodifusión.

Los miembros empleadores manifestaron su acuerdo con los comentarios de la Comisión de Expertos de que la información proporcionada por el Gobierno en respuesta a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta sobre las previsiones presupuestarias de medios suficientes para la sustitución del trabajo forzoso no ha sido pertinente.

En relación con el fortalecimiento de la prohibición de trabajo forzoso a través de un mecanismo de supervisión, los miembros empleadores notaron que la Comisión de Expertos había tomado nota de la información que había sido enviada por el Gobierno y por el funcionario de Enlace Provisional de la OIT sobre este particular. Según esta información, los mecanismos de control existentes no son «muy adecuados» o carecían de independencia y credibilidad. Más aún, parecía que se perseguía sistemáticamente a las víctimas de trabajo forzoso que se quejaban a la OIT, acusándolas de presentar quejas falsas. La Comisión de Expertos ha, acertadamente, llamado al Gobierno a cesar dichas prácticas. El Gobierno debía perseguir a los perpetradores de trabajo forzoso y desarrollar procedimientos fiables, justos y más eficaces para investigar las alegaciones de trabajo forzoso. La Comisión de Expertos también había solicitado al Gobierno que trabajara más estrechamente en esto con el Funcionario de Enlace de la Oficina de la OIT y subrayó la necesidad de un facilitador como canal creíble para el tratamiento de las quejas. Los miembros empleadores recordaron la necesidad de que los órganos de control de la OIT tuvieran a su disposición información significativa, verificable y confiable sobre las acciones emprendidas por el Gobierno. El Gobierno debe proporcionar dicha información por su propia iniciativa y sin que se lo tengan que recordar constantemente los órganos de control de la OIT.

Los miembros empleadores concluyeron subrayando el papel clave del Funcionario de Enlace provisional de la OIT en el país facilitando los contactos y la cooperación entre los órganos de control de la OIT y las autoridades. El Gobierno no sólo le debería permitir realizar sus tareas, sino que debería darle un apoyo activo y participar en sus esfuerzos. Por el contrario, ha sufrido diversas formas de presión e intimidación, contradiciendo completamente el compromiso y la cooperación que el Gobierno ha pregonado en muchas ocasiones. Simplemente, no ha habido progresos. Los miembros empleadores lamentaron la situación y expresaron su profunda preocupación por la ausencia de mejoras tangibles en este extremadamente grave y preocupante caso. Una evolución global de este caso sugiere que se deberían considerar acciones apropiadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. Ahora llegó el tiempo

de adoptar acciones concretas. Toda otra cosa sería una farsa de justicia internacional y de los derechos de los trabajadores forzosos en Myanmar. El Gobierno sólo tiene que hacer lo que corresponde: eliminar el trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de Austria, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Noruega, Rumania y Turquía, así como de la República de Moldova, Suiza y Ucrania, que se sumaron a esta declaración, recordó que el caso extremadamente grave de Myanmar ha figurado en la agenda de la Comisión de Expertos durante más de 30 años, y que ha sido criticado y condenado por la Comisión de la Conferencia, por el Consejo de Administración y por la Conferencia. Esto culminó con la aplicación única y sin precedentes del artículo 33 de la Constitución de la OIT por el Consejo de Administración y llevó a la resolución adoptada por la Conferencia en 2000. Por lo tanto no fue una sorpresa que el informe de la Comisión de Expertos sobre Myanmar fuera amplio y detallado y que contuviera una serie de claras y fuertes aspiraciones dirigidas a las autoridades del país.

Expresó el profundo pesar de la Unión Europea ante la decisión del Gobierno birmano de extender el arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi y deploró el hecho de que los llamados internacionales, incluido el de la Unión Europea en mayo de 2006 fueran desatendidos. Esto era una señal más de que el Gobierno no tenía la voluntad de comprometerse y orientarse hacia una verdadera democracia. En este contexto, la Unión Europea reiteró su llamado al Gobierno para que liberara a Aung San Suu Kyi y a otros prisioneros políticos, así como para que comprometiera a todas las fuerzas políticas y étnicas del país en un diálogo auténtico para lograr la reconciliación nacional y la democracia. A este respecto, puso de relieve la reciente declaración de la Unión Europea sobre Birmania/Myanmar de 26 de mayo, en la que señaló su buena disposición para ayudar al país a lograr la democracia y una verdadera reconciliación.

Agradeció la reciente visita efectuada por el Subsecretario General de las Naciones Unidas a Myanmar durante la cual se reunió con los líderes más importantes del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC), y se trató un extenso grupo de cuestiones pendientes de interés tanto para la familia de las Naciones Unidas como para la comunidad internacional. Reiteró su llamado a las autoridades para cooperar con las Naciones Unidas, especialmente con la OIT, y los exhortó a dejar de acosar a los políticos y a los defensores de los derechos humanos, a levantar las restricciones a la libertad de reunión y de palabra, incluido el derecho a presentar quejas relativas al trabajo forzoso sin temor a las represalias y a las persecuciones. Expresó que el debate sobre Birmania/Myanmar no estaba concluido. Por consiguiente, reiteró el pleno apoyo de la Unión Europea al Funcionario de Enlace provisional de la OIT en el cumplimiento de sus obligaciones en un medio extremadamente delicado y esperaba una posterior discusión sobre el problema del Comité de Selección para decidir sobre otras medidas que pueda tomar la OIT para asegurar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y para garantizar que no se tomarán medidas represivas contra los reclamantes o sus representantes.

El miembro gubernamental de Australia acogió prudentemente el anuncio por parte del representante gubernamental de Myanmar de una moratoria para el enjuiciamiento de quienes interpongan quejas, y recalco que ésta debe ser una medida permanente. El orador expresó la esperanza de que se suministre más información sobre la ejecución práctica de dicha medida. Asimismo, declaró que su Gobierno continúa preocupado con respecto a la situación en Myanmar. Las perspectivas de cambio continúan siendo pobres, sin ninguna acción del régimen de Myanmar para tratar la necesidad de una reforma política genuina, para respetar los derechos humanos o para atajar el continuo deterioro económico. El orador expresó igualmente preocupación con respecto a la ininterrumpida detención de todos los prisioneros políticos. Instó enérgicamente el Gobier-

no de Myanmar para que dé tratamiento urgente a la cuestión del trabajo forzoso cumpliendo con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT y expresó que esperaba con impaciencia las próximas discusiones en el marco del Comité de Proposiciones, con respecto a las dos opciones.

El miembro gubernamental de China declaró que el trabajo forzoso constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y en consecuencia debe ser erradicado, lo cual es el objetivo del Convenio núm. 29 adoptado por la OIT en 1930. Añadió que las experiencias de la OIT desde la adopción del Convenio han demostrado la necesidad de forjar una alianza global para erradicar el trabajo forzoso, tal y como quedó inscrito en el informe del Director General de la OIT sobre la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Señaló que la OIT ha ayudado al Gobierno de Myanmar para erradicar el trabajo forzoso, con base en el espíritu de diálogo y de cooperación. El Gobierno de Myanmar ha realizado progresos, aunque la velocidad de dichos progresos podría no ser suficiente desde el punto de vista de la comunidad internacional. Indicó que su Gobierno opina que el Gobierno de Myanmar va, en términos generales, en la dirección correcta. Igualmente, lamentó que la conclusión de la Comisión de la Conferencia del año pasado haya tenido un impacto negativo sobre la cooperación entre la OIT y el Gobierno y expresó en consecuencia la esperanza de que dicha cooperación sea reforzada.

Declaró que Myanmar había sufrido los conflictos armados entre los grupos étnicos en sus áreas de frontera, el deterioro del desarrollo económico nacional y un sistema legislativo incompleto, que eran las razones principales del trabajo forzoso. La comunidad internacional tiene que prestar su ayuda sobre estas cuestiones. Señaló también que actualmente Myanmar ha dado algunos pasos hacia el desarrollo y que se encuentra en proceso de redactar una nueva constitución con miras a promover la paz y la democracia. El representante gubernamental opinó que si la comunidad internacional alienta y ayuda al país en lugar de condenarlo y sancionarlo, producirá mejores resultados. Finalmente, expresó la esperanza de que la Comisión y el Gobierno establezcan un diálogo sincero, que los conduzca por el sendero de la cooperación. Sólo mediante el diálogo y la cooperación y teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados, la comunidad internacional estará en medida de realizar progresos en el caso de Myanmar.

La miembro gubernamental de Estados Unidos tomó nota de las observaciones y las propuestas formuladas por el representante gubernamental y declaró que esperaba la confirmación de los progresos anunciados. Asimismo, expresó que con gran tristeza y profunda frustración cabía señalar una vez más que no había mejoras en los esfuerzos del Gobierno birmano para resolver el problema del trabajo forzoso. El Gobierno no había respetado sus compromisos internacionales y un año después de la sesión especial de esta Comisión se mantenía el incumplimiento de sus obligaciones.

En su observación más reciente la Comisión de Expertos señaló que este caso ha sido objeto de observaciones desde hace más de treinta años. Además, desde principios de los años noventa la cuestión del trabajo forzoso en Birmania ha sido examinada por el conjunto de los mecanismos de control existentes en la Organización: examen por el Consejo de Administración de las reclamaciones presentadas por una organización profesional de trabajadores o de empleadores con respecto a la aplicación de un convenio (artículo 24 de la Constitución); examen de la queja interpuesta en virtud del artículo 26 por la comisión de encuesta y, recientemente, recurso a medidas sin precedentes en virtud del artículo 33 de la Constitución. Las conclusiones han sido concordantes en cada etapa del procedimiento de control. No hay duda respecto de la existencia del trabajo forzoso en Birmania y el Gobierno no ha tomado medidas significativas para resolver el problema. En su última observación, la Comisión de Expertos indicó claramente lo que el régimen debía hacer para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y para cumplir con las obligaciones del Convenio núm. 29. Primero, armonizar los

textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades con el Convenio núm. 29. Esto ha sido una promesa durante largo tiempo y todavía no se ha cumplido. Segundo, velar por que la prohibición del trabajo forzoso sea objeto de gran publicidad. Como lo señalara la Comisión, esto no era una tarea difícil y podría realizarse de inmediato. Tercero, suministrar fondos de modo que el trabajo pagado pueda reemplazar el trabajo forzoso o no remunerado. Esta es una medida que podría mostrar una auténtica voluntad de poner término al trabajo forzoso. Cuarto, asegurar el fortalecimiento del mecanismo de control de la prohibición del trabajo forzoso. Es absolutamente indispensable que, como lo ha indicado la Comisión de Expertos, el Gobierno adopte las medidas necesarias para «elaborar un procedimiento justo, digno de crédito y más efectivo para investigar las alegaciones de trabajo forzoso, en particular las que afectan al ejército».

Subrayó que la OIT ha planteado una serie de medidas para erradicar el trabajo forzoso en el país pero que el Gobierno no ha aplicado eficazmente ninguna de las recomendaciones de la Organización. La OIT instó al Gobierno a que persiguiera a los autores de trabajo forzoso; en lugar de ello se había perseguido a las víctimas y a los denunciantes de trabajo forzoso. La OIT ha ofrecido asistencia y ha formulado propuestas al Gobierno para trabajar conjuntamente, de modo que los problemas puedan ser abordados en forma sistemática y práctica, ofrecimiento que no ha sido aceptado. Algunas veces el Gobierno ha manifestado su voluntad de eliminar el trabajo forzoso y de cooperar con la OIT. En otras ocasiones, ha negado la existencia del trabajo forzoso. Ha habido ocasiones en que ha amenazado con retirarse de la OIT. Pero la práctica del trabajo forzoso ha continuado siempre y en toda impunidad. De igual manera, es lamentable que el régimen no haya reconocido los resultados de las elecciones legislativas de 1990, ganadas por una mayoría abrumadora por la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos de la oposición. La detención de Aung San Suu Kyi ha sido prolongada nuevamente. En ausencia de medidas concretas y verificables para abordar esta situación tan antigua y deplorable, y para poner término de una vez por todas al trabajo forzoso en el país, no hay otra alternativa que considerar recurrir a otros medios en el seno de la Organización o en cooperación con otras organizaciones internacionales y actores para asegurar el pleno cumplimiento del Convenio núm. 29.

La miembro gubernamental de Nueva Zelanda dio las gracias a la Oficina Internacional del Trabajo por la actualidad de la información sobre la situación en Myanmar, que apreciaba, y por sus continuos esfuerzos para avanzar en la cuestión del trabajo forzoso. Su Gobierno asignaba una particular importancia a las actividades de la Oficina en Myanmar así como a la prosecución del diálogo social entre la OIT y ese Gobierno. La situación imperante en Myanmar no era una novedad en el marco de la Conferencia. Durante muchos decenios la OIT ha venido pidiendo al Gobierno de ese país que erradique la práctica del trabajo forzoso sin obtener respuesta ni atención a la petición de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta enviada por la OIT. Por estas razones apoyaba que se hubiera inscrito esta cuestión en el orden del día de la Conferencia, como una manera de impulsar la aplicación de las medidas incorporadas en la Resolución sobre Myanmar, adoptada por la Conferencia en el año 2000.

Expresó su gran desilusión por la situación imperante en Myanmar, país en el que los esfuerzos desplegados por la Oficina para entablar un diálogo de buena fe se habían estrellado contra un muro de intransigencia, pese a las declaraciones en sentido contrario por parte del Gobierno. El rechazo por el Gobierno del principio según el cual las personas que presentan denuncias no deben ser objeto de represalias de tipo jurídico u otras está en abierta contradicción con obligaciones que le incumben en virtud de lo estipulado en el Convenio núm. 29. El principio anteriormente enunciado es fundamental con vistas a una futura cooperación con la OIT. Teniendo en cuenta lo anterior, instaba al Gobierno a que cumpliera con sus obligaciones internacionales y respondiera al llamado de la OIT para que las autoridades cesen de perseguir a las víctimas de

trabajo forzoso o a sus representantes y, en lugar de ello, inicien acciones encaminadas a perseguir a quienes recurren a ese tipo de trabajo. Instó una vez más al Gobierno a que cumpla con sus compromisos internacionales de respetar los derechos humanos, a que entable un diálogo efectivo con la OIT y la comunidad internacional, a que cumpla con las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29 y a que asegure a su pueblo el fin del sufrimiento y la injusticia que acompañan al trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de Canadá señaló que su país había manifestado claramente su posición sobre Birmania el año anterior. Resultaba muy decepcionante la falta de mejoras significativas en relación con el trabajo forzoso y, en especial el fracaso del Gobierno para implementar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Equipo de Alto nivel. Su país había observado con inquietud creciente los acontecimientos tan negativos que se habían producido con respecto al trabajo forzoso. Esto formaba parte de una vieja política global de las autoridades para minar los principios fundamentales de los derechos humanos. El arresto domiciliario de la Premio Nobel Aung San Suu Kyi se había prolongado nuevamente. Ella representaba a muchos ciudadanos birmanos desafortunados y anónimos incluidos aquéllos obligados al trabajo forzoso. También manifestó su aflicción ante la ofensiva militar en el este del país que ha causado tantas pérdidas de vidas, sufrimientos y desplazamientos entre los civiles inocentes, así como un fuerte aumento del trabajo forzoso, tal y como ha sido denunciado por los miembros trabajadores.

Instó al Gobierno de Birmania a que: libere de inmediato y en forma incondicional a Aung San Suu Kyi y otros líderes políticos del movimiento democrático en prisión, y a cesar las hostilidades del ejército contra los civiles inocentes; adopte medidas inmediatas y eficaces para eliminar el trabajo forzoso en conformidad con las recomendaciones de la OIT; persiga a quienes imponen el trabajo forzoso; deje de perseguir a las personas que informan sobre casos de trabajo forzoso o que han tomado contacto con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT; demuestre su voluntad de dialogar sinceramente con la OIT y aproveche los servicios de mediación informal ofrecidos por el representante del Centro para el Diálogo Humanitario y ponga en marcha el Plan de Acción Conjunta, según lo acordado en mayo de 2003 por la OIT y el Gobierno. Finalmente agradeció al Funcionario de Enlace de la OIT por su loable trabajo en una situación difícil y delicada.

El miembro gubernamental de la Federación de Rusia reafirmó la posición de su país en el sentido de que el trabajo forzoso era inaceptable y que era importante erradicar el trabajo forzoso en Myanmar en forma rápida y completa, en la medida de lo posible. Luego agradeció el consenso en la OIT sobre la cuestión así como el compromiso del Gobierno a este respecto. Igualmente, se felicitó por los esfuerzos considerables que se habían hecho desde la anterior Conferencia para solucionar el problema. Rindió homenaje al volumen de trabajo que ello ha implicado para la Oficina, la que, a pesar de trabajar en circunstancias más bien difíciles, mantuvo el nivel necesario de asistencia. Coincidió con el punto de vista manifestado en los documentos de la Oficina, según el cual sólo podía haber progreso a través de la cooperación con las autoridades. Por lo tanto, apoyó la proposición de intensificar el diálogo. Las propuestas formuladas por el representante gubernamental merecen ser consideradas cuidadosamente, por cuanto pueden aportar un nuevo impulso al diálogo. Hizo un llamado al Gobierno para que tome más medidas en cooperación con la OIT con el fin de erradicar el trabajo forzoso y expresó la esperanza de que se estableciera un mecanismo aceptado mutuamente en la perspectiva de resolver el problema.

El miembro gubernamental de Japón declaró que el caso de Myanmar se encontraba en una situación importante y crítica y que hubo esperanzas diez días antes de la reunión de la Comisión de la Conferencia cuando el Gobierno de Myanmar recibió, con fecha 18 de mayo, la visita del Secretario Adjunto de las Naciones Unidas para Asuntos Políticos. Este optimismo desapareció sin embargo cuando el Gobierno anunció la conti-

nuación del arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi. Si bien reconoce que este arresto domiciliario no entra en el mandato de la OIT, su Gobierno lo considera inaceptable. La situación cambia rápidamente. Acogió con agrado la declaración del representante gubernamental según la cual el Gobierno estaba dispuesto a considerar la Opción I – de mantener la oficina existente del Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar así como la proposición de establecer una moratoria de seis meses respecto del inicio de acciones penales contra aquellos que presenten quejas de trabajo forzoso. Su Gobierno aprecia estos cambios como un signo positivo de acción concreta.

Sugirió que el Gobierno informara a la población del país en cuanto a la información y las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión. También propuso dos tipos de acción para el Gobierno de Myanmar. En primer lugar, se deberían iniciar acciones concretas anunciando las propuestas realizadas por el representante gubernamental. En segundo lugar, el Gobierno debería considerar aumentar y desarrollar las medidas propuestas por el representante gubernamental. Expresó la esperanza de que Myanmar comprendiera que las opiniones expresadas no eran únicamente las de la Oficina Internacional del Trabajo sino las de la mayoría de la comunidad internacional. Si bien palabras amables podrían ser más agradables, su Gobierno optó por sugerencias y expresiones más directas como signo de su verdadera amistad con Myanmar.

La miembro trabajadora de Alemania dijo que, en su calidad de portavoz de los trabajadores en el Comité de Libertad Sindical, deseaba referirse a la alarmante situación de trabajo forzoso en Birmania y expresó su gran preocupación por la manera en la cual se transgredían abiertamente los derechos humanos y se violaba la libertad sindical. Recordó que el país había ratificado el Convenio núm. 87. En ese contexto, las inescrupulosas violaciones a los derechos humanos cometidas en el país con relación a la libertad de los trabajadores y a los derechos humanos resultaban aún más alarmantes, teniendo en cuenta la obligación del país de cumplir con los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva. Las flagrantes violaciones a la libertad sindical y a la negociación colectiva en el país están claramente ligadas a la existencia de trabajo forzoso y a la presión que el Gobierno ejerce sobre los sindicatos. Una gran parte de la población temía ejercer sus derechos. El Comité de Libertad Sindical estaba examinando actualmente casos presentados por la CIOSL que implicaban graves violaciones a la libertad sindical, en tanto que las autoridades estatales y militares violaban las libertades fundamentales de la población.

Subrayó que no había ni una sola asociación de trabajadores legalmente registrada en el país. La FTUB no podía trabajar abiertamente y se acosaba penalmente a su secretario general. Los dirigentes de los movimientos de trabajadores eran sometidos a amenazas, tortura y prisión. La gente de mar que denunciaba sus condiciones de trabajo estaba sujeta a sanciones, lo cual incluía la pérdida de trabajo y su inclusión en las listas negras. En ese contexto, deploró la muerte todavía no esclarecida de Saw Mya Than, miembro de la FTUB y del Sindicato de Trabajadores de la Educación Católica, y el hecho de que Myo Aun Than aún no haya sido liberado de su sentencia a veinte años de prisión. Las sanciones impuestas a los dirigentes de los movimientos de trabajadores eran tan severas que restringían enormemente las actividades sindicales. La historia de las violaciones generalizadas de los derechos humanos y de los trabajadores había durado mucho tiempo, a pesar de la severa presión ejercida por la comunidad internacional, incluyendo la OIT. A pesar de las alegaciones del representante del Gobierno, no existía una voluntad clara para erradicar el trabajo forzoso de Myanmar. Más aún, refutó completamente la acusación de que Maung Maung fuera un terrorista y dijo que estaba injustamente sometido a persecución penal. Agregó que si bien él no estaba presente en persona en la reunión, estaba representado por su adjunto.

Concluyó que, mientras el régimen militar tolerara y alentara las violaciones de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los trabajadores, la OIT y la comunidad internacional tendrían que mantener su presión sobre el país. En

consecuencia, llamó al régimen a que finalmente tomara acciones efectivas y urgió a los empleadores de todos los Estados Miembros de la OIT a imponer las sanciones eficaces que fueran necesarias para poner fin al trabajo forzoso en Myanmar.

El miembro trabajador de los Estados Unidos recalco que los sindicatos pueden jugar y han jugado un papel positivo ejerciendo presión económica, comercial y de otro tipo para influir sobre el régimen militar en Birmania, de acuerdo con la Resolución de la OIT. A este respecto, añadió el orador, que los sindicatos continúan presionando fuertemente para que se impongan sanciones en los casos en que aún no existen y para que persistan donde ya han sido impuestas. Los sindicatos presionan también por la prohibición de las importaciones y por el freno de la inversión en el país, las cuales constituyen una iniciativa crucial para fomentar un verdadero desarrollo en el país y para mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores a través, entre otras medidas, de la erradicación del trabajo forzoso. El orador manifestó asimismo, que el papel de su propio Gobierno y de otros gobiernos es esencial para el éxito de dichos esfuerzos. Los sindicatos continúan también haciendo un llamado a los gobiernos para que presionen al régimen militar a través de la OMC, haciendo un llamado para que se prohíban las importaciones hacia el país y las exportaciones provenientes del país, en el marco del artículo 20 del GATT, el cual prevé medios viables y adecuados para ejercer presión que deben ser puestos en marcha con urgencia y rigor. Finalmente, el orador expresó que los sindicatos continúan presionando a sus gobiernos y a los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU para que el caso de Birmania figure en el orden del día del mismo. La CIOSL solicitó a sus organizaciones afiliadas, especialmente a aquellas de los países miembros del Consejo de Seguridad, que continúen esta acción y el orador agradeció a aquellas organizaciones afiliadas que lo han hecho, especialmente las de Argentina, Brasil, Italia, los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Algunos de sus esfuerzos han dado resultados positivos.

El miembro trabajador de Japón declaró que la OIT ha desplegado grandes esfuerzos para erradicar el trabajo forzoso en Birmania, incluyendo la implementación de un Equipo de Alto Nivel, la instauración de una Oficina de Enlace y el envío de un Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. Asimismo, expresó profunda preocupación por el hecho de que no ha habido progreso ni mejora en la situación de trabajo forzoso en el país, a pesar de la Resolución de la OIT del año 2000. Igualmente, se dijo especialmente preocupado porque el Gobierno se niega a entablar un diálogo con la comunidad internacional. Añadió que tal y como había indicado anteriormente en diversas ocasiones, ciertos países y algunas compañías multinacionales habían incrementado sus inversiones directas en el sector energético en el país, lo cual había ayudado al régimen militar a mantener el trabajo forzoso. De acuerdo con el grupo Economist Intelligence Unit de la revista británica *The Economist* en 2005, el monto de la inversión extranjera directa en el país en el sector petrolero y del gas se triplicó en un año. El principal inversionista en el país es China, la cual aporta el 89 por ciento del total de la inversión directa extranjera en dichos sectores, cuyo monto se ha multiplicado por diez entre 2003 y 2005. El segundo inversionista más importante es Tailandia, la cual ha incrementado recientemente su papel como inversionista en el país y continúa siendo de una influencia capital en el régimen militar. El año pasado, continuó el orador, Tailandia suscribió un proyecto para la construcción de cuatro grandes diques, para el cual algunas compañías japonesas de electricidad prestaron previamente asistencia técnica y realizaron estudios de factibilidad. Los diques están localizados en una región poblada por tres de los más importantes grupos étnicos del país, principalmente el Karen, Karenni, y Shan, los cuales han padecido en el pasado durante la ejecución de proyectos de infraestructura. El orador se manifestó hondamente preocupado de que suceda lo mismo en esta oportunidad. El régimen militar ha llevado a cabo una guerra durante muchos años contra los pueblos tribales que habitan en estas áreas, lo cual ha conducido a desplazamientos masivos, cientos de miles de desplazados internos y a

innumerables casos de tortura, violación y asesinato. El desarrollo de las infraestructuras siempre aparece de la mano con la utilización masiva del trabajo forzoso.

En relación con el llamado realizado en la Resolución del año 2000 por los Estados Miembros de la OIT para revisar sus relaciones con el Gobierno y para que se abstengan de contribuir de cualquier manera a la continuación de las prácticas de trabajo forzoso, el orador enfatizó que la Resolución debe ser respetada por todos los Estados Miembros de la OIT y las instituciones financieras internacionales, tales como el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), el cual provee asistencia técnica para el más importante proyecto subregional de Meekong. Aunque la inversión extranjera directa que respeta completamente los derechos de los trabajadores puede ayudar a las sociedades abiertas a promover el desarrollo, no es así en el presente caso. Los beneficios de la inversión extranjera directa no son distribuidos entre los trabajadores, sino que sirven de apoyo al Gobierno y a su actitud arrogante hacia su pueblo y hacia las instituciones internacionales. En tal situación estacionaria, la inversión y la asistencia técnica, incluyendo los estudios de factibilidad, que indirectamente pueden alentar el trabajo forzoso deben cesar inmediatamente. Finalmente, el orador instó al Gobierno a reanudar el diálogo con la comunidad internacional y a crear mecanismos creíbles para poner término al trabajo forzoso.

La miembro trabajadora de la República de Corea señaló su preocupación por la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar. Las organizaciones sindicales de la República de Corea se encuentran sumamente preocupadas por la situación en Myanmar ya que dos empresas coreanas participan en el desarrollo de proyectos de gas en Myanmar. Daewo International es el mayor operador del proyecto de gas Shew. De acuerdo con EarthRights International, los principales desarrollos de proyectos son dirigidos por la junta y supervisados por los militares. Ante la gravedad de la situación, la Federación de Organizaciones Sindicales Coreanas (FKTU) conjuntamente con ONG realizaron el año pasado manifestaciones de protesta en dos oportunidades frente a Daewo International y publicaron una declaración conjunta. Asimismo, la FKTU envió una carta oficial al Ministro de Trabajo y al Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio. En la declaración y en la carta de protesta, la FKTU solicitó que Daewo International y KOGAS tomaran medidas inmediatamente para prevenir potenciales violaciones a los derechos humanos y particularmente a los derechos de los trabajadores. La FKTU solicitó asimismo al Gobierno de la República de Corea que reconsiderara sus relaciones con el Gobierno de Myanmar y que tomé todas las medidas necesarias para cumplir con la resolución de la OIT de 2000 sobre Myanmar. A su vez, la FKTU solicitó que el Gobierno de la República de Corea y las dos empresas coreanas hagan pública toda información pertinente sobre el proyecto de gas y cumplan con los principios y las normas de la comunidad internacional.

La miembro trabajadora de Italia indicó que unos miembros trabajadores habían señalado con anterioridad que la situación, tras la última Conferencia y las reuniones del Consejo de Administración de noviembre y marzo, había empeorado. En noviembre de 2005, el Consejo de Administración había solicitado al Gobierno que aprovechara el tiempo del que disponía hasta marzo de 2006 para reanudar el diálogo con la Oficina. Desgraciadamente, se desatendió esta petición. El deterioro de la situación política, social y económica y el uso continuo del trabajo forzoso en Myanmar se tuvieron en cuenta después de la sesión de 2005 de la Conferencia, así como en el seno de otras instituciones internacionales, que destacaron en varias declaraciones la falta de voluntad por parte del Gobierno de iniciar un serio proceso de democratización para acabar con el uso del trabajo forzoso y las violaciones de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los trabajadores en el país. La oradora mencionó los siguientes aspectos: en agosto de 2005, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA se vio obligado a cesar las subvenciones a Myanmar debido a las restricciones del Gobierno, que hacían imposible su puesta en práctica. Otras organizaciones tuvieron que tomar la misma decisión. Asimismo, la oradora se refirió al importante informe

y al llamado realizados en septiembre de 2005 por el Premio Nóbel de la Paz Desmond Tutu y el antiguo Presidente de la República Checa, Vaclav Havel, solicitando urgentemente una nueva iniciativa diplomática en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Existían factores determinantes para que el Consejo de Seguridad incluyese a Myanmar en su orden del día. Entre estos factores, se encontraban las reubicaciones forzosas, el trabajo forzoso y el reclutamiento forzoso de niños soldados a una escala mucho mayor que en cualquier otro país. El informe indicaba claramente que la situación interna en Myanmar constituía una amenaza para toda la región y para la comunidad internacional, lo cual dejaba una puerta abierta a la intervención del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

La decisión del ECOSOC, atendiendo a la solicitud del Director General de la OIT, de reanudar su examen del punto relativo al trabajo forzoso con el fin de debatir este asunto durante su sesión el 26 de julio de 2006. El 16 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había celebrado una reunión informativa sobre la situación en Myanmar, en la que se contemplaba el aspecto del trabajo forzoso. Un segundo debate había tenido lugar unos días antes de la presente sesión de la Conferencia. El último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos hizo hincapié en las extendidas y sistemáticas prácticas relativas al trabajo forzoso y al reclutamiento forzoso por parte de agentes estatales, incluidas unas alegaciones acerca del trabajo infantil. El informe concluyó que, a pesar de las indicaciones del Gobierno relativas a su voluntad de solucionar estos problemas, no se permitió al Relator Especial visitar el país, y lamentaba que esta voluntad parecía haber desaparecido y que no se hubiesen seguido las recomendaciones del Secretario General de las Naciones Unidas. El Relator Especial había hecho una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, centrándose en los presos políticos y el trato que recibían, las cuales proporcionaban mucha información sobre la situación de los derechos humanos y la falta de progresos hacia la democracia. Declaró que ha llegado el momento de que la comunidad internacional inste para que se haga una encuesta independiente sobre el número creciente de muertes de presos políticos, con el fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos.

En marzo de 2006, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) decidió reducir drásticamente sus actividades debido a la falta de cooperación del Gobierno. El CICR ya no puede visitar a ningún preso político, ni por ende a los detenidos que han presentado quejas relativas al trabajo forzoso o por actividades sindicales. Desde el 18 hasta el 20 de mayo de 2006, el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, el Sr. Gambari, visitó el país con un mandato del Secretario General para tratar de entablar un diálogo fructífero con el Gobierno. La oradora se mostró muy preocupada por la falta de éxito de estos encuentros de tan alto nivel. De hecho, a pesar del encuentro entre los representantes de las Naciones Unidas y la Sra. Aung San Suu Kyi, el Gobierno confirmó su arresto domiciliario durante otro año más. Incluso, la liberación del líder de la Liga Nacional por la Democracia (NLD), si no viniese acompañada de reformas y acciones concretas como el cese de las persecuciones a querrelantes en materia de trabajo forzoso y la posibilidad de que los sindicatos y la NLD ejerzan sus actividades, se vería sólo como otra forma de evitar la intervención internacional. El 26 de mayo de 2006, la presidencia de la Unión Europea (UE) expresó una profunda preocupación por la intensificación de la presión ejercida por el Gobierno sobre los grupos étnicos. En una declaración ulterior, Austria, en nombre de la UE, condenó la decisión del SPDC de prolongar los arrestos domiciliarios de la Sra. Aung San Suu Kyi.

Teniendo en cuenta la falta constante de voluntad por parte del Gobierno de ir más allá de las promesas y declaraciones y de adoptar medidas trascendentes destinadas a erradicar el trabajo forzoso, así como la actitud de muchos gobiernos y multinacionales, a pesar de la solicitud del Director General de reconsiderar las relaciones con Myanmar, la oradora instó a los gobiernos, a las organizaciones e instituciones financieras

regionales, así como a la UE, a ocuparse de una forma más amplia y coherente del asunto de las inversiones extranjeras directas. El número de zonas francas de exportación había ascendido a 19, con 8.000 empresas privadas y con la creación de una nueva zona para absorber la afluencia de nuevas inversiones extranjeras directas. La oradora indicó que las conclusiones de la Comisión deberían reiterar la solicitud al Director General de que pida a los gobiernos, los empleadores y las organizaciones internacionales que se replanteen su conducta, incluidas las inversiones extranjeras directas, y eviten así hacer negocios con empresas estatales o militares, exigiendo a las autoridades nacionales que establezcan sistemas de seguimiento y de control de las aduanas, con la participación de los mandantes de la OIT. Esto permitirá a los gobiernos tomar medidas con respecto a las empresas que continuaban violando las decisiones tomadas en el seno de la OIT. La oradora repitió la solicitud de que la Conferencia autorice a la Mesa del Consejo de Administración a intervenir en la próxima sesión del ECOSOC. Habida cuenta de la falta de coherencia y de compromiso concreto por parte del Gobierno con respecto a la erradicación del trabajo forzoso, había llegado el momento de que la OIT remitiera formalmente el asunto al Consejo de Seguridad y a la Corte Internacional de Justicia para obtener una opinión consultiva urgente.

La oradora insistió en que el uso del trabajo forzoso, como lo había recalado la Comisión de Encuesta, si se incurre en él de forma extendida y sistemática, debía considerarse también un crimen contra la humanidad y debería abordarse como tal.

Un observador en representación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), miembro de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) recordó que la FTUB presentó durante muchos años a través de la CIOSL un gran número de casos de trabajo forzoso y más recientemente presentó otros 96 casos de trabajo forzoso llevados a cabo por el régimen el año pasado (47 casos en el área étnica de Chin, 44 casos en el área étnica de Rakhine y cinco casos en el bajo Myanmar). Estos casos son similares a aquellos que se presentan cada año desde que el régimen emitió la orden núm. 1/99, el 14 de mayo de 1999. En numerosos casos, el trabajo forzoso consistía en requisiciones colectivas de mano de obra en los estados de Rakhin y Shiny si bien el Gobierno promete a la comunidad internacional poner fin al trabajo forzoso, en realidad continúa creando una situación de pánico en las personas, particularmente en aquellas que dan informaciones a la OIT sobre trabajo forzoso. Asimismo, una dura represión continúa contra los trabajadores afiliados a la FTUB y sus líderes tal como U Myo Aung Thant, arrestado en junio de 1989, condenado a prisión perpetua y que se encuentra en este momento en prisión desde hace 17 años. Durante su indagatoria, al ser arrestado, fue sometido a tortura y no tuvo acceso a un abogado independiente ni fue sometido a un debido proceso. En la actualidad se encuentra incomunicado en celdas oscuras en la prisión de Myitkyina.

El 28 de agosto de 2005, en una conferencia de prensa, el régimen indicó el arresto de diez personas a causa de su contacto con la FTUB. En noviembre de 2005, algunos fueron condenados a entre siete y 27 años de prisión, entre otras personas: U Thein Lwin Oo, Uwin Myint (a) U Kyaw Aung, U Myint Lwin, U Hla Myint Than, U Wai Lin, U Yae Myint, Uaung Myint Thein, Daw Yin Kyin, Daw Aye Chan, Daw Aye Thi Khain. U Aye Myint, un abogado que fue condenado a muerte por alta traición sobre la base de supuestos lazos con la OIT pero que fue liberado de prisión en enero de 2005, fue nuevamente arrestado en agosto de 2005 y condenado a siete años de prisión. U Zaw Htay, U Thein Zan y U Aung Than Tun fueron arrestados en relación con la muerte de un aldeano a finales de 2004 mientras realizaba trabajo forzoso. Estas tres personas ayudaron a la familia a informar del caso a la OIT. En abril de 2006, el régimen acusó nuevamente a la FTUB y a su Secretario General, el Sr. MaungMaung. Como resultado, cualquier persona en Myanmar que quiera contactarse con la FTUB será severamente castigada. Si hubiera un compromiso fuerte por parte del régimen de poner fin al trabajo forzoso, debería permitirse a las personas que provean información libremente a

OIT sobre trabajo forzoso. Por una cuestión de sentido común y experiencia, la eliminación efectiva del trabajo forzoso en Myanmar no puede alcanzarse sin la cooperación de las autoridades. Sin embargo, el régimen no se encuentra verdaderamente comprometido. A su vez, la OIT siempre fue coherente en su voluntad de continuar con la cooperación. Una reciente reunión informativa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sugirió que es el momento oportuno para actuar. No obstante, el régimen se niega a cooperar y las opciones que se presentarán ante la Comisión de Proposiciones deben ser adoptadas y apoyadas con rigor. El orador expresó su esperanza de que los representantes de los trabajadores, de los empleadores y de los gobiernos continuarán con sus esfuerzos conjuntos para acabar con estas flagrantes y continuas violaciones, lo cual agradecerá profundamente a la OIT el pueblo de Myanmar.

Un observador en representación de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) recordó que el trabajo forzoso siempre es, por definición, un trato cruel, inhumano y degradante, y que podía considerarse un acto de tortura *per se*. Como se había indicado en los informes ante la Comisión, en Birmania, el trabajo forzoso está casi siempre acompañado de otros actos de tortura y malos tratos. El desplazamiento forzoso, las violaciones y la explotación sexual, la denegación de alimentos y de atención médica, y la explotación infantil formaban parte del panorama actual en Birmania. La resistencia al trabajo forzoso llevaba a un recrudecimiento de los malos tratos, las detenciones y las ejecuciones extrajudiciales. A la OMCT le preocupaban especialmente los numerosos casos notificados de abusos a mujeres y niños y el exilio forzoso de los hombres, que abandonan a las mujeres y a los niños teniendo que arreglárselas solos en un entorno sumamente hostil. El trabajo forzoso aumenta sin cesar. La decisión del Gobierno de obligar a los agricultores a plantar un tipo de fruto seco del que se extrae un sustituto del diesel ha perjudicado nuevamente a la población a la que se fuerza a trabajar en estos proyectos. Por otra parte, el aumento de las actividades de construcción había provocado un incremento del uso del trabajo forzoso en el sector de la fabricación de ladrillos, la construcción de carreteras y puentes, la construcción de instalaciones militares y en otros proyectos. Este fenómeno tuvo lugar paralelamente al trabajo forzoso habitual en las funciones de guardia, el transporte forzoso de mercancías y el suministro forzoso de arroz y otros alimentos.

El trabajo forzoso no se limitaba a Birmania. La pobreza y la violencia persistente se extendieron con demasiada frecuencia a zonas cada vez más amplias. En Birmania, se asistió a un alarmante aumento de la vulnerabilidad de los pobres; el incremento del trabajo forzoso, las exigencias de suministrar comida y material de construcción sin ningún pago a cambio y la escasez de alimentos estaban provocando movimientos transfronterizos hacia Bangladesh, que es posible que tenga que enfrentarse este año a la necesidad de recibir a un número considerable de refugiados hambrientos. Según el ACNUR, la actual ofensiva en el estado de Karen ya había llevado al desplazamiento de más de 2.000 refugiados a Tailandia. Esto podría originar tensiones en Bangladesh y Tailandia, y una desestabilización en las regiones fronterizas. El trabajo forzoso, y las otras muchas violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en Birmania, se habían debatido a escala internacional desde hacía demasiado tiempo. El año pasado, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había dado un paso, que fue bien acogido, pero era preciso realizar un esfuerzo mayor. Se habían hecho muchas buenas recomendaciones en los informes realizados ante la Comisión. Estas se dirigían a los gobiernos, los sindicatos, los empleadores, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las autoridades de Birmania, las ONG y las organizaciones internacionales. El orador instó a la Comisión a que sumara su voz al llamado para erradicar el trabajo forzoso en Birmania mediante acciones concretas.

El miembro gubernamental de Cuba tomó nota del anuncio hecho por el representante gubernamental de Myanmar sobre la moratoria proyectada y otras medidas concretas que deben posibilitar la continuidad de la colaboración entre el Gobierno

de Birmania y la OIT. Expresó la esperanza de que tras la adopción de dichas medidas sea posible reanudar dicha cooperación y avanzar por el camino del diálogo y el entendimiento. Llamó a todas las partes interesadas a realizar los esfuerzos necesarios para no apartarse del camino de la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo.

El representante gubernamental señaló que su delegación tomó nota de las declaraciones realizadas durante la discusión. Muchas de las cuestiones tratadas exceden el mandato de la Comisión, que no es el foro apropiado para discutirlos. El Gobierno de Myanmar ya se manifestó sobre estas cuestiones y lo hará nuevamente, si es necesario, en los foros apropiados. Asimismo aseguró a la Comisión que su Gobierno cooperará todo lo posible con la Comisión sobre las cuestiones que le competen. Recordó las declaraciones de los miembros gubernamentales de Australia y Japón y otros, indicando que su Gobierno dará la debida consideración a la buena voluntad manifestada.

Los miembros empleadores señalaron que la discusión y los hechos del caso constituyen una prueba del incumplimiento por parte del Gobierno de sus obligaciones para eliminar el trabajo forzoso. Desde hace medio siglo, el Gobierno sigue siendo incapaz de mostrar a la Comisión una estrategia duradera para la eliminación del trabajo forzoso. El Gobierno sigue creyendo que algunos pequeños pasos serán suficientes para progresar. Sin embargo, es claro que no existe ni el deseo ni el compromiso de eliminar el trabajo forzoso. Es difícil comprender por qué el Gobierno lleva a la comunidad internacional a considerar medidas más firmes y extraordinarias que van a marginar al país. El Gobierno no comprende que el bienestar de sus ciudadanos y de su economía depende del resto del mundo. Los miembros empleadores renuevan su pedido al Gobierno para que elimine el trabajo forzoso y aplique plenamente las recomendaciones de la OIT.

Los miembros trabajadores observaron que la voluntad de diálogo con la OIT proclamada por el Gobierno de Myanmar se concilia difícilmente con la partida ostensible del representante gubernamental en el momento en que los miembros trabajadores iniciaron sus intervenciones. La Comisión de Expertos había establecido que el recurso al trabajo forzoso, principalmente por parte del Ejército constituía un fenómeno generalizado y que aquellos que denuncian esta situación son sistemáticamente perseguidos. Subrayaron también que las cuatro principales recomendaciones de la Comisión de Encuesta no habían sido aplicadas todavía, y llamaron al Gobierno a ponerlas en marcha y en particular a: demostrar sin demora su voluntad de poner término a las prácticas de trabajo forzoso; a poner fin a la persecución de las personas que presentan quejas de trabajo forzoso; a liberar aquellas que fueron puestas en prisión por dicha razón; a derogar las asignaciones a residencia contra Aung San Kyi y a acordar con la OIT un procedimiento eficaz de represión del uso de trabajo forzoso incluso en el seno del Ejército. Los miembros trabajadores declararon que si para el 13 de junio de 2006, el Gobierno no demostraba con hechos tangibles y concretos una voluntad sincera de poner fin a la práctica del trabajo forzoso en Myanmar someterán la cuestión a la Comisión de Proposiciones de la Conferencia para que se tomen todas las medidas relativas a la suspensión de todas las importaciones, exportaciones, préstamos, créditos, todo proyecto económico mixto y otros proyectos internacionales relacionados con Myanmar. Los miembros trabajadores pidieron que se llame la atención de otros órganos internacionales, de conformidad con el procedimiento establecido y que la OIT someta la cuestión a la próxima reunión del ECOSOC.

La Comisión tuvo ante sí la observación de la Comisión de Expertos y un informe de la Oficina sobre los últimos acontecimientos, tal como lo informó el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, cuya acción y dedicación recibieron pleno apoyo. Escuchó también la declaración expresada por el representante gubernamental, Embajador Nyunt Maung Shein. Observó, empero, que el Embajador se ausentó de la sala cuando el portavoz de los miembros trabajadores formuló sus comentarios.

En lo que atañe a la observación de la Comisión de Expertos, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de que aún no se habían aplicado las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y deploró el hecho de que seguía siendo una práctica muy extendida el trabajo forzoso, especialmente por el ejército. Esto se destacó en informes recientes que dan cuenta de un uso intensivo de trabajo forzoso en el contexto de una creciente actividad militar que ha conllevado a un desplazamiento interno significativo en el Estado de Kayin (Karen). La situación en el Estado de Rakhine del Norte (Arakan) continúa siendo muy preocupante.

La Comisión recordó que, como consecuencia de la preocupación expresada, tanto por el Consejo de Administración como por la presente Comisión, el tema figuraba, por primera vez desde 2000, en el orden del día de la Conferencia como tal. La Comisión concluyó que la inclusión de dicho tema en el orden del día de la Conferencia se justificaba ampliamente. Existiría, por tanto, una oportunidad de que la Conferencia diera plena consideración a las medidas que ahora debería adoptar la OIT. Por consiguiente, las conclusiones de la Comisión abordarían la cuestión del cumplimiento de las obligaciones de Myanmar.

La Comisión puso de relieve que se cumplieran ahora ocho años desde que la Comisión de Encuesta publicara su informe y sus recomendaciones. Si bien algunas pocas intervenciones afirmaban que Myanmar había, aunque lentamente, dado algunos pasos en la buena dirección, no había aplicado, hasta la fecha, ninguna de dichas recomendaciones. En realidad, en lugar de progresos en la eliminación del trabajo forzoso y de acciones contra los responsables, la situación es ahora tal, que las personas son pasibles de procesamiento y de reclusión por expresar sus quejas en relación con el trabajo forzoso, con el resultado de que las víctimas lo son por partida doble. La política de procesamiento de los querellantes es incompatible con los artículos 23 y 25 del Convenio núm. 29, y Myanmar no puede afirmar su compromiso con la eliminación del trabajo forzoso o con la cooperación con la OIT, mientras continúe con tal política.

En estas circunstancias, la Comisión tomó nota de los comentarios formulados por el Embajador de Myanmar, según los cuales, su Gobierno estaba dispuesto a considerar la opción 1, pero que rechazaba la opción 2. Declaró que las autoridades de Myanmar estaban dispuestas a suspender durante seis meses las acciones contra los querellantes. La Comisión subrayó, no obstante, que si bien esto parecía positivo, era tardío y limitado. Lo anterior debería traducirse de manera urgente en una acción concreta, con resultados en todas las cuestiones pendientes en particular en el sobreesquema y en la liberación de las personas que han sido perseguidas (en particular Su Su Nwe y Aye Myint), y en la suspensión de las detenciones que tenían lugar actualmente. Dicha acción resultaba particularmente importante dado que la Conferencia habría de examinar las acciones que tenían que adoptar la OIT, y otras organizaciones, incluido el ECOSOC, y que las decisiones de la Conferencia deben basarse en informaciones creíbles y en compromisos confirmados al más alto nivel respecto de las intenciones del Gobierno. Las autoridades deben ahora, por tanto, entablar de inmediato discusiones con la Oficina, para establecer a la brevedad posible un mecanismo creíble que se ocupe de las quejas sobre trabajo forzoso.

Sería de suma importancia que todas las discusiones en el seno de la Conferencia sobre esta cuestión sean puestas en conocimiento del ECOSOC y de las otras organizaciones concernidas tan pronto como sea posible. La Comisión pidió también al Gobierno de Myanmar que comunicara en el plazo requerido una memoria detallada a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones para que pueda ser examinada en su reunión del presente año.

B. OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES RELATIVA A LA OBSERVANCIA POR MYANMAR DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (NÚM. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

I. Antecedentes históricos

1. La Comisión ha venido formulando comentarios sobre este caso sumamente grave desde su primera observación hace más de 30 años. La grave situación de Myanmar también había sido objeto de críticas y numerosas condenas demoledoras en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, de la Conferencia Internacional del Trabajo, en nueve ocasiones, entre 1992 y 2005, en la 88.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de junio de 2000, y en el Consejo de Administración, tanto por parte de gobiernos como de los interlocutores sociales. La historia se describe detalladamente en las observaciones anteriores de esta Comisión en los últimos años, especialmente a partir de 1999.

2. El centro más importante de las críticas de cada uno de los órganos de la OIT, se relaciona con los resultados de la Comisión de Encuesta nombrada por el Consejo de Administración en marzo de 1997, tras una queja presentada en junio de 1996, en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión de Encuesta concluyó que el Convenio había sido violado en la legislación y en la práctica nacionales, de manera amplia y sistemática, y formuló las siguientes recomendaciones:

- 1) que los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, fuesen puestos de conformidad con el Convenio;
- 2) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares, no impusieran más trabajo forzoso u obligatorio; y
- 3) que las sanciones que pudiesen imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio, fuesen estrictamente aplicadas.

La Comisión de Encuesta subrayó que, además de enmendar la legislación, se requería la adopción de medidas concretas inmediatas para poner término a la exigencia de un trabajo forzoso en la práctica, especialmente por parte de los militares.

3. En sus observaciones de 2002 a 2005, la Comisión de Expertos había identificado cuatro áreas en las que el Gobierno debía adoptar medidas para alcanzar ese resultado:

- emitir instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares;
- garantizar que se diera una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso;
- prever la elaboración de un presupuesto con medios suficientes para la sustitución del trabajo forzoso o no remunerado; y
- garantizar la aplicación de la prohibición del trabajo forzoso.

4. El flagrante y continuo incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno y el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de las observaciones de la Comisión de Expertos, al igual que otros asuntos derivados de la discusión en los demás órganos de la OIT, han conducido a un ejercicio sin precedentes del artículo 33 de la Constitución por parte del Consejo de Administración, en su 277.^a reunión, de marzo de 2000, seguido de la adopción de una resolución de la Conferencia en su reunión de junio de 2000.

II. Evolución desde la última observación de la Comisión

5. La Comisión toma nota de los documentos presentados al Consejo de Administración en sus 292.^a y 294.^a reuniones (marzo y noviembre de 2005) sobre la evolución relativa a la cuestión de la observancia del Convenio núm. 29 por el Gobierno de Myanmar, así como sobre las discusiones y las conclusiones del Consejo de Administración en esas sesiones de la Comisión de la Conferencia en Aplicación de Normas, de junio de 2005.

6. Además, la Comisión toma nota de que la memoria del Gobierno recibida en una serie de comunicaciones, de 9 de junio de 2005, 19 de agosto de 2005, 22 de agosto de 2005 y 2 de septiembre de 2005, y de los comentarios de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), contenidos en una comunicación de fecha 31 de agosto de 2005, recibida el 12 de septiembre de 2005, acompañada de cerca de 1.100 páginas de documentos de muchas fuentes, informando sobre la persistencia en 2005 del uso del trabajo forzoso en Myanmar. El material presentado alega serlo «de casi todos los Estados y Divisiones del país en varios cientos de casos» de trabajo forzoso, incluido el acarreo forzoso, la reparación y el mantenimiento de campos del ejército y de ciudades para personas desplazadas, cultivos de arrozales y otros campos, construcción de carreteras, desbroce de zonas selváticas, «dragado de minas humanas», funciones de patrullaje y de guardia. Se presentó al Gobierno una sinopsis de la comunicación de la CIOSL, mediante una carta fechada el 3 de octubre de 2005, junto con la indicación de que, de conformidad con la práctica establecida, la comunicación de la CIOSL sería llevada a la atención de la Comisión, junto con los comentarios que el Gobierno quisiera formular como respuesta. ***No se ha recibido aún una respuesta del Gobierno a esta muy preocupante información, pero la Comisión reconoce que no ha habido tiempo suficiente para que el Gobierno respondiera a la detallada comunicación, por lo que solicita al Gobierno que lo haga en su próxima memoria.***

7. Antes de abordar sus preocupaciones concretas, la Comisión toma nota de que el Gobierno había indicado expresamente en diversos documentos y en las intervenciones ante los órganos y en las reuniones de la OIT con diversos equipos de alto nivel, su compromiso de eliminar el trabajo forzoso en su país. Más recientemente, se ha declarado esto públicamente en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, cuando el informe de las actas, recogía que el Representante Gubernamental había indicado que, en su determinación de eliminar el trabajo forzoso y de proseguir la cooperación de Myanmar con la OIT, las autoridades de su país habían adoptado medidas significativas en respuesta a las conclusiones y al memorándum del Equipo de Alto Nivel (EAN), que había visitado Myanmar en febrero de 2005.

8. En la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2005, el Embajador de Myanmar en nombre del Gobierno, también había expresado su buena voluntad de cooperación con la OIT. A su vez, el Consejo de Administración indicó que el Gobierno debería aprovechar la oportunidad que se le presenta en la siguiente reunión del Consejo de Administración, en marzo de 2006, para reanudar un diálogo eficaz con la Oficina acerca de los asuntos del trabajo forzoso y durante ese diálogo, el Gobierno debería dejar de perseguir a las víctimas del trabajo forzoso o a sus representantes, y en su lugar adoptar medidas contra los autores de esos delitos.

9. La Comisión da por sentado y espera que esas expresiones positivas del Gobierno sean de buena fe. Al igual que otros órganos de la OIT, manifiesta su preocupación de que las palabras vayan seguidas de acciones y de que la credibilidad y el compromiso del Gobierno queden mejor demostrados mediante la adopción de las medidas que habían especificado con anterioridad la Comisión de Encuesta y esta Comisión, y más recientemente el Consejo de Administración.

III. Tratamiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

10. Habida cuenta de la magnitud de los comentarios que habían tenido lugar en cada uno de los órganos de la OIT desde la Comisión de Encuesta, la Comisión considera importante establecer con absoluta claridad los asuntos que el Gobierno tiene que tratar como consecuencia de la Comisión de Encuesta.

1) *Que se armonicen los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas, con el Convenio.*

11. En su observación de 2001, la Comisión tomaba nota de que la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas aún requerían ser enmendadas y ésta sigue siendo la posición de la Comisión. Al mismo tiempo, la Comisión aceptaba que un «decreto no dirigido a ejercer unos poderes con arreglo a algunas disposiciones de la Ley de Ciudades de 1907 y de la Ley de Aldeas de 1908», decreto núm. 1/99, en su forma modificada por un «decreto complementario del decreto núm. 1/99», de fecha 27 de octubre de 2000, podía aportar una base reglamentaria para garantizar el cumplimiento en la práctica del Convenio. Sin embargo, la Comisión requería que se diera efecto de buena fe a los decretos por parte de las autoridades locales y de los funcionarios civiles y militares autorizados para movilizar o para ayudar en la movilización, en virtud de las leyes.

12. Como se señalaba antes, la Comisión indicaba que esto requería dos cosas:

- la emisión de instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares;
- la garantía de que se diera una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso.

Emisión de instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares

13. En lo que atañe a este tema, la Comisión toma nota de la siguiente información comunicada por el Gobierno:

- El texto traducido de una instrucción emitida por el cuerpo policial de Myanmar, del Ministerio de Asuntos Nacionales, núm. 1002, 23/202/Oo 4, de fecha 26 de mayo de 2005, que se refiere al decreto núm. 1/99 y a su decreto complementario. La traducción al inglés de esta instrucción, afirma: «puesto que la movilización para el trabajo forzoso se declara ilegal y está sujeta a medidas legislativas, se prohíbe que todas las autoridades regionales, el personal de las fuerzas armadas, el personal del cuerpo policial y otras autoridades civiles, exijan un trabajo forzoso». Declara asimismo que «se instruye al personal policial ... para que acate estrictamente los decretos [núm. 1/99 y su decreto complementario]».
- El texto traducido de una «instrucción adicional», emitido por el Departamento de Administración General del Ministerio de Asuntos Nacionales, núm. 200/108/Oo, de fecha 2 de junio de 2005, que complementa la instrucción núm. 1/2004, de fecha 19 de agosto de 2004, del Departamento de Administración General. La instrucción complementaria específica que la prohibición de la movilización de la fuerza del trabajo, con arreglo a la instrucción núm. 1/2004, se aplica a las «obras de construcción (carreteras, ferrocarriles, construcción de terraplenes/diques, y otras obras de proyectos de infraestructura nacional o regional)» y también a la limpieza de la vecindad y de otras obras en las zonas rural y urbana. También instruye a los funcionarios para que no recauden o pidan dinero sin consentimiento.
- Se ha hecho referencia a diversas nuevas instrucciones emitidas en 2004 y 2005 por el Ministerio de Asuntos Nacionales: No Pa Hta Ya (Ah Hta Au)/Oo-3, de fecha 12 de diciembre de 2004 (sobre la movilización de la mano de obra forzosa) y por el Departamento de Administración General, del Ministerio de Asuntos Nacionales: núm. 100/108-1/Oo 1, de fecha 18 de enero de 2005 (que investiga las quejas de trabajo forzoso) y núm. 100/108-1/Oo 1, de fecha 10 de febrero de 2005 (decretos de prohibición de la movilización).
- Una referencia a la carta núm. 31 Ba (Na Nga Kha-2) 2000, 2), publicada por las oficinas del Ministro, del Mi-

nisterio de Defensa el 11 de julio de 2000; a la carta núm. 1865/18/Oo 3), de fecha 15 de mayo de 1999; a la carta núm. 1865/15/Oo 3), de fecha 6 de noviembre de 2000; y al telegrama núm. (55-Oo), emitidos por las oficinas del Comandante en Jefe (ejército).

- Una referencia a las instrucciones emitidas por el comando militar de Yangon a las divisiones, a los comandos estratégicos, a los regimientos y a las unidades «para acatar estrictamente la ley».
- Una referencia a la carta núm. 18-3/11/Oo, de fecha 10 de noviembre de 2000, que decretaba que se presentara al comando militar de Yangon «una relación completa de las discusiones». El Gobierno declara que «en el nivel del regimiento, la comisión organizativa había explicado la respectiva ley a los oficiales del nivel del pelotón y a otras filas» y que de estos últimos «se requería también que firmaran que habían comprendido las órdenes». El Gobierno declara que estas relaciones fueron presentadas a los cuarteles del comando, los que, a su vez, habían presentado esa información al Comandante en Jefe (ejército), «junto con los documentos pertinentes», que el decreto núm. 1/99 y su decreto complementario «ya se habían explicado hasta el más bajo nivel».
- Una referencia a las «discusiones ... que tuvieron lugar en las reuniones de la comisión organizativa en servicio».
- Una referencia a una instrucción sobre la representatividad del Ministerio de Defensa en relación con la Comisión de aplicación del Convenio núm. 29, emitida por la oficina del comandante en jefe (ejército), en la carta núm. 4/305/3 (Kha) 18/Oo 1, de fecha 27 de noviembre de 2002.

14. La Comisión toma nota de los textos y de las referencias a las instrucciones y a las cartas antes mencionados. La Comisión reconoce que esas comunicaciones parecen ser, en parte, una respuesta a las solicitudes anteriores de la Comisión, de que se transmitieran las instrucciones a las autoridades militares, indicándose que el trabajo forzoso se había declarado ilegal en Myanmar. Sin embargo, la Comisión ha recibido una mínima información y en muchos casos ninguna información en cuanto al contenido de las comunicaciones. Es éste un asunto de verdadera preocupación, puesto que la Comisión había expresado con anterioridad que se requerían instrucciones claras y eficazmente transmitidas para indicar los tipos de prácticas que constituían un trabajo forzoso y respecto de las cuales se prohibía la movilización del trabajo, así como la manera en que podían realizarse las mismas tareas sin recurrir al trabajo forzoso. La Comisión había especificado, en una observación anterior, algunas tareas y prácticas que requerían una identificación y que se encontraban estrechamente vinculadas con la imposición del trabajo forzoso, a saber:

- acarreo para los militares (o para otros grupos militares/paramilitares, para campañas militares o para patrullas regulares);
- construcción o reparación de campamentos/instalaciones militares;
- otros apoyos para los campamentos (guías, mensajeros, cocineros, limpiadores, etc.);
- generación de ingresos por individuos o grupos (incluido el trabajo en proyectos agrícolas e industriales propiedad del ejército);
- proyectos de infraestructura nacional o local (con inclusión de carreteras, ferrocarriles, embalses, etc.);
- limpieza, embellecimiento de zonas rurales o urbanas;
- abastecimiento de materiales o de provisiones de cualquier tipo, que deben prohibirse de la misma manera que el pedido de dinero (excepto cuando se le debiera al Estado o a una autoridad municipal, con arreglo a la legislación pertinente), puesto que en la práctica, las solicitudes

de dinero o de servicios por parte de los militares, suelen ser intercambiables.

15. El punto de partida para la erradicación del trabajo forzoso es dar instrucciones muy claras y concretas a las autoridades sobre los tipos de prácticas que constituyen un trabajo forzoso. La combinación de la falta de información y de un ejemplo del contenido de una comunicación (a saber, la instrucción adicional núm. 200/108/Oo, de 2 de junio de 2005), sugiere que esto no parece haber sido realizado. La Comisión no considera que sea una práctica difícil la elaboración del contenido de una comunicación escrita que tuviese en cuenta estas preocupaciones y que incluyera todos los elementos anteriores.

16. *Habida cuenta de la expresión del Gobierno de su disposición para proseguir la cooperación con la OIT, la Comisión propone que la elaboración de tales comunicaciones para aplicar los asuntos que preocupan a la Comisión, con lo que se evitaría la continuada reiteración de este punto por parte de la Comisión, podría ser el tema de tal cooperación. Esto podría llevarse a cabo, por ejemplo, a través del Funcionario de Enlace provisional, o por algún otro enlace similar de la OIT. La Comisión solicita que en su próxima memoria el Gobierno comunique información sobre las medidas que ha adoptado en este punto y que comunique asimismo copias de los textos de las cartas y de las instrucciones a las que se ha referido el inglés, y además la versión traducida.*

2) *Garantía de que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso.*

17. En este tema, la Comisión toma nota de que el Gobierno se refiere, en su última memoria (anexo C), a lo siguiente:

- Las cartas núm. 31, núm. 1865/18/Oo, 3) y núm. 1865/15/Oo, 3), y el telegrama núm. (55-Oo), a los que se hacía antes específica referencia, habían sido emitidos por las oficinas del Comandante en Jefe (ejército), y «también se habían transmitido a todos los cuarteles de la división del comando en jefe para explicar exhaustiva y claramente y dar órdenes estrictas a todos los Tatmadawmen, de no recurrir al trabajo forzoso, ni a la movilización de trabajo».
- Entre 1999 y 2004, se celebró una serie de «sesiones informativas» en 14 Estados y Divisiones en los ámbitos de distrito, de municipio, de pueblo y de barrio, por parte de los «funcionarios responsables» del Departamento de Administración General, que implicaban a «explicaciones» del decreto núm. 1/99 y de su decreto complementario.
- Un cuadro con los datos que apuntan a mostrar el número de asistentes a esas sesiones informativas: un total de 21.505 personas había asistido a 65 sesiones informativas en el ámbito del distrito; un total de 240.500 personas, en cinco sesiones informativas, en cada uno de los 325 pueblos; un total de 263.427 personas había asistido a sesiones informativas únicas en 1.648 barrios y pueblos; y una asistencia total general de 525.432 personas a 18.172 sesiones informativas.
- Una serie de talleres de «sensibilización» de dos días sobre la aplicación del Convenio núm. 29, organizados por los equipos de observación del terreno, y que, según se manifiesta, se habían celebrado entre mayo y diciembre de 2004.

18. La Comisión reconoce que, si se acepta la información comunicada por el Gobierno al pie de la letra, el Gobierno parece haber realizado esfuerzos para transmitir la información relativa al hecho de que el trabajo forzoso ha sido declarado ilegal en Myanmar. Sin embargo, al igual que con las comunicaciones a que se ha hecho antes referencia, la Comisión no ha recibido ninguna información en cuanto al contenido de las sesiones informativas y de los talleres. Esto es nuevamente un asunto de verdadera preocupación, puesto que la Comisión no confía en que hayan sido eficaces las sesiones informativas y

los talleres a la hora de transmitir la información. Como se expresara con anterioridad, se requiere que esos talleres y esas sesiones informativas aclaren y transmitan con eficacia las instrucciones sobre los tipos de prácticas que constituyen el trabajo forzoso y respecto de las cuales se prohíbe la movilización del trabajo, así como la manera en que pueden realizarse las mismas tareas sin recurrir al trabajo forzoso. Si el problema ha sido acometer esas actividades, la Comisión considera que no es una práctica difícil la elaboración del contenido de las sesiones informativas y de los talleres para tener en cuenta esas preocupaciones.

19. *La Comisión propone que la elaboración de esas comunicaciones para abordar su preocupación, evitándose, así, la continuada reiteración de este punto por parte de la Comisión, podría ser un tema a tratarse en el marco de la cooperación con la OIT. La Comisión solicita al Gobierno que comunique, en su próxima memoria, una información que describa el contenido de las comunicaciones en las sesiones informativas y en los talleres sobre la prohibición del trabajo forzoso y copias de cualquier material o de cualquier documento aportado para tales sesiones informativas o talleres. Además, habida cuenta del hecho de que el Funcionario de Enlace provisional había tenido la oportunidad de asistir a uno de esos eventos en el pasado, la Comisión solicita que se informe con anticipación al Funcionario de Enlace provisional cuando vayan a celebrarse las sesiones informativas o los talleres y que le brinde la oportunidad de asistir a tales eventos, siempre que pueda. Ese acceso vendría a demostrar de verdad el compromiso del Gobierno con el objetivo global de eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.*

3) *Previsiones presupuestarias de medios suficientes para la sustitución del trabajo forzoso o del trabajo no remunerado.*

20. En sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta resaltó la necesidad de presupuestar medios suficientes para contratar trabajo asalariado y libre para las actividades públicas que se basan en la actualidad en el trabajo forzoso y no remunerado. En su informe, el Equipo de Alto Nivel (2001) declaró que no había recibido ninguna información que le permitiera concluir que las autoridades habían previsto realmente un verdadero sustituto del trabajo forzoso libre de gastos impuesto para apoyar los proyectos de obras militares o públicas.

21. En sus observaciones anteriores, la Comisión prosiguió con el tema y apuntó a obtener pruebas concretas de que se presupuestaran medios suficientes para contratar un trabajo remunerado y voluntario. En su respuesta, el Gobierno reiteró sus declaraciones anteriores, según las cuales se cuenta siempre con una asignación presupuestaria para cada proyecto, con partidas que incluyen el costo de materiales y de trabajo. Sin embargo, la Comisión señaló que en la práctica seguía imponiéndose el trabajo forzoso en muchas partes del país, especialmente en las zonas con una importante presencia del ejército, y que las asignaciones presupuestarias que pudiesen existir, no eran suficientes para tornar innecesario el recurso al trabajo forzoso.

22. En su última memoria, el Gobierno declara que había emitido instrucciones a los diversos ministerios para que aportaran una estimación de los costos laborales de sus respectivos proyectos. La Comisión también toma nota de una referencia a «una asignación presupuestaria», instaurada por la policía de Myanmar para el pago de los salarios de los trabajadores «requeridos para contribuir al trabajo con carácter ad hoc» (anexo A de la memoria del Gobierno).

23. *Al tomar nota de estos asuntos, la Comisión indica que, en vista de la naturaleza extendida de las prácticas de trabajo forzoso que ha venido siendo, hasta la actualidad, una constante preocupación de la Comisión de Encuesta y de cada uno de los órganos de la OIT, incluida esta Comisión,*

la Comisión solicita nuevamente al Gobierno que comunique, en su próxima memoria, información detallada sobre las medidas adoptadas para que se presupuesten medios suficientes para la sustitución del trabajo forzoso o no remunerado. Nuevamente esta información vendría a demostrar de verdad el compromiso del Gobierno con el objetivo global de eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.

4) *Asegurar el fortalecimiento de la prohibición del trabajo forzoso-mecanismo de control.*

24. La Comisión había tomado nota con anterioridad de las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que el fortalecimiento de la prohibición del trabajo forzoso incluyera el establecimiento de siete equipos de observación en el terreno, autorizados para realizar investigaciones en torno a las alegaciones del uso del trabajo forzoso, cuyos resultados se presentan a la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29.

25. La Comisión también toma nota de los temas siguientes:

- el informe del Funcionario de Enlace provisional al Consejo de Administración, de marzo de 2005, según el cual, de los 46 casos transmitidos a la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, en 2004, sólo se habían mantenido cinco alegaciones de trabajo forzoso (documento GB.292/7/2, párrafo 11);
- la opinión del Funcionario de Enlace provisional es que el mecanismo establecido por las autoridades para tratar las alegaciones relativas al trabajo forzoso, y que el envío de un equipo *ad hoc* compuesto de altos funcionarios del Gobierno para la región, para proceder a una investigación, no son muy adecuados para tratar el creciente número de casos. Puesto que se había incrementado el número de alegaciones de trabajo forzoso, éstas han tendido a ser investigadas internamente por el Departamento de Administración General o por el Ministerio de Defensa (documento GB.292/7/2, párrafo 12);
- el Funcionario de Enlace provisional había recibido nuevas quejas de trabajo forzoso, y la movilización de trabajo forzoso, en diciembre de 2004, condujo ese mismo mes a cinco intervenciones transmitidas a la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, y a partir del 18 de febrero de 2005, el Funcionario de Enlace provisional había recibido 14 nuevos casos en 2005, que habían conducido a cinco intervenciones adicionales, en febrero de 2005 (documento GB.292/7/2, párrafos 9 y 13);
- según un informe actualizado presentado a la Comisión de la Conferencia en Aplicación de Normas, en junio de 2005, el Funcionario de Enlace provisional había realizado intervenciones en cinco casos adicionales, en marzo y en abril de 2005 (CIT, 93.^a reunión, C.App./D.6/D, párrafo 11);
- la última memoria del Gobierno (anexo F) y los informes del Funcionario de Enlace provisional (CIT, 93.^a reunión, C.App./D.6/D.III, párrafo 13; documentos GB.292/7/2, párrafo 14; GB.292/7/2 (Add.), párrafo 4), en relación con la serie de respuestas de la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, en marzo, abril y mayo de 2005, a las intervenciones del Funcionario de Enlace provisional, indican que sólo en tres casos las investigaciones por parte de los equipos de observación en el terreno habían conducido al procesamiento y al castigo de los funcionarios locales de las ciudades. Además, en todos los casos que implicaban a las fuerzas armadas o a los funcionarios policiales, se indicó que las alegaciones se habían revelado sin fundamento tras las investigaciones internas, o no se había comunicado información;
- el informe del Funcionario de Enlace provisional a la Comisión de la Conferencia en Aplicación de Normas, de junio de 2005 (C.App./D.6/D.III, párrafos 12 y 14), al igual que la intervención del representante gubernamental en la Comisión de la Conferencia, en junio de 2005, indican que el Gobierno había dado inicio al procesamiento sistemático de las víctimas del trabajo forzoso, que pre-

sentan lo que el Gobierno considera «falsas denuncias» y que, a la luz de esto, la OIT había dado instrucciones al Funcionario de Enlace provisional para que suspendiera temporalmente el tratamiento de las nuevas alegaciones de trabajo forzoso;

- el 1.º de marzo de 2005, la oficina del Comandante en Jefe (ejército) había establecido un «centro de coordinación» en el ejército, presidida por un General Adjunto responsable del aparato administrativo y asistido por siete funcionarios del personal de grado 1, que el Gobierno había señalado al Funcionario de Enlace provisional se dirigía a «facilitar la cooperación con la OIT en los casos [de trabajo forzoso] relativos a los militares» (documento GB.292/7/2, (Add.), párrafo 3). Dos de las intervenciones del Funcionario de Enlace provisional, de abril de 2005, que se referían a las alegaciones de reclutamiento forzoso de menores en el ejército, se dirigieron al nuevo centro de coordinación del ejército (C.App./D.6/D.III, párrafo 11). La Comisión también toma nota de la indicación del Gobierno en su memoria, según la cual el centro de coordinación del ejército había, así, investigado mucho tres de los cinco casos de supuesto reclutamiento forzoso y que, tras la investigación, se había rechazado un caso, al tiempo que en los otros dos, «dos personas regresaron al cuidado de sus padres», sin un procesamiento aparente de los responsables del reclutamiento forzoso. El Gobierno indicó que las investigaciones se habían iniciado en los otros dos casos de reclutamiento forzoso y que el único caso que implicaba una alegación de trabajo forzoso por parte del ejército, se encontraba en proceso de investigación interna, cuyos resultados se presentarían al Funcionario de Enlace provisional;
- la declaración del Gobierno en su última memoria, según la cual, de las 50 quejas de trabajo forzoso o de reclutamiento forzoso en 2004, 23 habían implicado a las fuerzas armadas, y su clara indicación de que en dos de los 15 casos de presunto reclutamiento forzoso por parte del ejército, «se habían iniciado acciones ... contra aquellos que habían impuesto el reclutamiento contra las leyes y las reglamentaciones vigentes»;
- las indicaciones del Gobierno en su memoria y los cuadros adjuntos a la misma (anexos E y G) que pretenden poner de manifiesto que «se habían adoptado medidas» contra los funcionarios o contra otros miembros del cuerpo militar en 17 casos de reclutamiento forzoso, en 2002, y en 5 casos de trabajo forzoso, en 2003.

26. Habida cuenta de los mencionados asuntos, la Comisión se manifiesta sumamente preocupada de que la evaluación realizada por los equipos de observación en el terreno y por la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, y las efectuadas hasta la actualidad por el centro de coordinación del ejército, parecen carecer de independencia y de credibilidad. La Comisión toma nota con preocupación de un informe presentado para su discusión en la 294.^a reunión del Consejo de Administración, en noviembre de 2005 (documento GB.294/6/2), según el cual la «evolución reciente» había socavado gravemente las competencias del Funcionario de Enlace provisional para desempeñar sus funciones (párrafo 7) y que, si bien había seguido recibiendo quejas de las víctimas o de sus representantes en torno al trabajo forzoso o al reclutamiento forzoso en curso, no puede remitir esos casos a las autoridades competentes como hiciera en el pasado, en parte debido a la política del Gobierno de persecución de las víctimas por supuestas denuncias falsas de trabajo forzoso (párrafo 8).

27. La Comisión se manifiesta plenamente de acuerdo con la opinión expresada por el Consejo de Administración, según la cual es imperativo que el Gobierno cese de perseguir a las personas que se quejan de que son víctimas de trabajo forzoso y acometa, en su lugar, cada vez más acciones dirigidas al procesamiento de los responsables de imposición de trabajo forzoso. Esto requiere que el Gobierno adopte las medidas necesarias para desarrollar procedimientos creíbles, justos y más eficaces para investigar las alegaciones de

trabajo forzoso, especialmente las que implican al ejército. En relación con este asunto, la Comisión también solicita al Gobierno que colabore más estrechamente con el Funcionario de Enlace provisional y con la Oficina. La Comisión reitera la importancia de instituir un mecanismo, como el del facilitador, como canal creíble para el tratamiento de las quejas, que proteja a las víctimas y que conduzca al procesamiento, al castigo y a la imposición de sanciones contra los responsables de imposición de trabajo forzoso.

IV. Observaciones finales

28. Además de la comunicación de fecha 31 de agosto de 2005, de la CIOSL, a la que había hecho referencia la Comisión con anterioridad, ésta toma nota de la evaluación general que el Funcionario de Enlace provisional hiciera de la situación del trabajo forzoso, en base a toda la información de que disponía, que «sigue siendo ... si bien se habían producido algunas mejoras desde la Comisión de Encuesta, la práctica sigue extendida en todo el país, y es especialmente grave en las regiones fronterizas, donde es grande la presencia del ejército» (informe del Funcionario de Enlace provisional, de febrero de 2005, documento GB.292/7/2, párrafo 8).

29. La Comisión también toma nota de las conclusiones relativas a Myanmar, adoptadas por el Consejo de Administración en su 294.^a reunión de noviembre de 2005. En sus conclusiones, el Consejo de Administración indicaba que existía un sentimiento general de grave preocupación acerca de la degradación de la situación y que los miembros del Consejo de Administración se encontraban particularmente preocupados y

muy críticos respecto de las recientes amenazas que se habían producido contra el Funcionario de Enlace provisional, al igual que contra el facilitador informal, que se habían traducido en la paralización de su capacidad para cumplir con sus responsabilidades. Algunos miembros opinaron que la única vía que se había dejado a la OIT, a la luz de la nueva evolución, muy perturbadora que había tenido lugar, había sido prever que la propia Conferencia volviese a revisar las medidas adoptadas en la resolución de la CIT de 2000, en virtud del artículo 33 de la Constitución, mediante el establecimiento de un punto específico con tal fin en la agenda de 2006, a efectos de revisarlas y, cuando procediera, reforzarlas. Sin embargo, habida cuenta de la buena voluntad expresada por el representante del Gobierno de cooperar y del hecho de que en cualquier caso se requería una reconfirmación de toda medida relacionada con las actuaciones de la Conferencia, en su próxima reunión, el Consejo de Administración solicitó al Gobierno en sus diferentes ámbitos, incluida la máxima autoridad, a que aproveche el tiempo disponible antes de marzo de 2006, para reanudar un diálogo eficaz con la Oficina Internacional del Trabajo.

30. La Comisión también está plenamente de acuerdo con la opinión expresada por el Consejo de Administración y confía en que la aplicación de las solicitudes prácticas muy explícitas formuladas por esta Comisión al Gobierno, demuestren el verdadero compromiso del Gobierno de resolver este problema del trabajo forzoso de tan larga data, que tiene una solución.

[Se invita al Gobierno a que transmita información completa a la 95.^a reunión de la Conferencia.]

Documento D.5

C. Breve resumen de los acontecimientos registrados desde junio de 2005

1. En las conclusiones que adoptó el año pasado al cierre de su sesión especial sobre la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Comisión de Aplicación de Normas señaló que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta no habían sido aplicadas aún y que el nivel de utilización del trabajo forzoso no había cambiado de manera significativa en la mayor parte de las zonas, incluyendo las zonas étnicas, y que las peores formas del mismo persistían. La Comisión manifestó su condena más firme y urgió al Gobierno a demostrar la determinación manifestada para eliminar el trabajo forzoso y que tomara las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Convenio. La Comisión deploró el tratamiento dado al Equipo de Muy Alto Nivel y se alarmó ante la intención manifestada por el Gobierno de iniciar acciones penales contra aquellos que presentaran quejas relativas al trabajo forzoso. La percepción general de la Comisión es que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, así como otras organizaciones internacionales, deberían activar e intensificar la revisión de sus relaciones con Myanmar tal como se hiciera en la resolución de 2000, incluyendo sus relaciones respecto de las inversiones extranjeras directas en todas sus diversas formas, y las relaciones con las empresas estatales o militares en Myanmar. La Comisión observó que una serie de graves cuestiones debían ser urgentemente resueltas: i) el Gobierno debería dar garantías claras de que no se tomarían medidas contra las personas que presenten quejas sobre trabajo forzoso, o sus representantes; ii) deberían resolverse de manera creíble ciertas alegaciones pendientes, incluso aquéllas relativas al ejército, sobre utilización de trabajo forzoso; iii) la presencia de la OIT en Myanmar debería ser reforzada y debería respetarse plenamente el movimiento del Funcionario de Enlace. El siguiente resumen de los principales sucesos desde su última reunión podría ser de interés para la Comisión.
2. En su 294.^a reunión (noviembre de 2005) el Consejo de Administración examinó una actualización de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución adoptada por la Conferencia en 2000 ¹, así como una actualización en cuanto a la evolución de la situación desde junio de 2005 ². Ello incluye información sobre el procesamiento de dos personas (Aye Myint y Su Su Nwe) que presentaron quejas sobre trabajo forzoso ante la OIT y ante las autoridades. También se presentó información sobre una serie de amenazas de muerte contra el Funcionario de Enlace provisional, así como indicaciones posteriores de las autoridades de Myanmar de su intención de retirarse de la OIT. No ha habido solución alguna a ninguna de las graves cuestiones identificadas por la Comisión de Aplicación de Normas en junio de 2005.
3. El Consejo de Administración expresó su grave preocupación sobre la degradación de la situación. También rechazó firmemente lo que parecen ser intentos de influenciar la posición de la OIT a través de diversas formas de presión e intimidación, en contradicción con las garantías prometidas constantemente por las autoridades en cuanto a la erradicación del trabajo forzoso en cooperación con la Organización. Los miembros del Consejo de Administración están particularmente preocupados y se muestran críticos en cuanto a las amenazas contra el Funcionario de Enlace provisional así como contra el Sr. de Riedmatten (Funcionario de Enlace anterior y Facilitador informal). Se urge a las

¹ Documentos GB.294/6/1 y GB.294/61(Add.).

² Documentos GB.294/6/2 y GB.294/6/2(Add.).

autoridades de Myanmar a que garanticen el pleno ejercicio de las funciones del Funcionario de Enlace, y se les advierte de manera honesta en cuanto a la responsabilidad que enfrentarán de conformidad con el derecho internacional respecto de las consecuencias derivadas de su actitud.

4. Ciertos miembros del Consejo de Administración estimaron que la única opción restante a la Organización consistía en facultar a la Conferencia misma a reexaminar las medidas adoptadas en 2000, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución, incluyendo un punto específico para ello en su agenda de 2006. Sin embargo, teniendo en cuenta el deseo manifestado por el Embajador de Myanmar de cooperar y el hecho de que toda adopción de una medida por la Conferencia necesitaría en todo caso ser reconfirmada por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2006, el Consejo de Administración: i) pidió al Gobierno en varios niveles, incluyendo dirigentes de alto rango, que aprovecharan el tiempo disponible hasta marzo de 2006 para reanudar un diálogo eficaz con la Oficina; ii) teniéndose en cuenta, sin embargo, que para que todo futuro diálogo fuera significativo, debería basarse en el mandato suministrado por las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas en 2005; iii) indicó que el diálogo debería también tratar las cuestiones y los casos planteados en su propio debate y en las presentes conclusiones, y iv) indicó que las autoridades deberían, mientras tanto, dejar de iniciar acciones penales contra las víctimas de trabajo forzoso o sus representantes y en cambio deberían iniciar acciones contra los responsables.
5. En su 295.^a reunión (marzo de 2006) el Consejo de Administración examinó un informe detallando las discusiones que tuvieron lugar con el Embajador de Myanmar en Ginebra y con las autoridades durante una Misión de la OIT en Yangón a comienzos de marzo³. Si bien las amenazas contra el Funcionario de Enlace cesaron, y el Gobierno manifestó su intención de cooperar con la OIT en vez de retirarse de la Organización, no hubo ningún progreso en cuanto a las cuestiones pendientes. En particular, no se llegó a ningún acuerdo en cuanto al establecimiento de un mecanismo confiable para presentar quejas por trabajo forzoso y las autoridades reafirmaron su determinación a iniciar acciones penales contra todo aquel que presente lo que ellos consideran como una «falsa» queja por trabajo forzoso.
6. El Consejo de Administración reaccionó de manera abrumadora, expresando su profunda preocupación. En particular, la cuestión de las acciones penales implica una mayor deterioración de la situación que afecta seriamente toda perspectiva de progreso y que está en directa contradicción con las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2005. Las autoridades de Myanmar deberían cesar de iniciar acciones contra tales individuos y deberían poner en libertad a aquellos que ya han sido detenidos a raíz de tales actividades, incluyendo a Su Su Nwe y a Aye Myint. En estas condiciones, los Trabajadores propusieron, como se previó en noviembre de 2005, que se incluyera un punto en la agenda de la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo *para estudiar las nuevas medidas que podría adoptar la OIT de acuerdo con su Constitución a fin de: i) asegurarse de manera eficaz de que Myanmar cumple las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y ii) asegurarse de que no se toman medidas contra quienes presentan reclamaciones o sus representantes*. Esta propuesta recibió el apoyo general de los Empleadores y de muchos Gobiernos, y fue por lo tanto adoptada. Con el fin de efectuar una revisión, se instruyó a la Oficina a que prepare un análisis de todas las opciones pertinentes que podrían ser tenidas en cuenta por la Conferencia a fin de asegurar el cumplimiento del Convenio o para analizar de cualquier otro modo apropiado las consecuencias de la situación, teniendo en cuenta ciertas propuestas específicas realizadas durante la discusión (este análisis se encuentra para examen de la Conferencia como documento *Actas Provisionales* núm. 2, 95.^a reunión, CIT).

³ Documento GB.295/7.

7. En el punto adicional de su agenda, la Conferencia examinará en consecuencia las medidas adicionales a adoptar de conformidad con la Constitución de la OIT.

D. Últimos avances desde marzo de 2006

8. A su regreso de Yangón, después de la reunión del Consejo de Administración, el Funcionario de Enlace provisional solicitó una reunión con el Ministro de Trabajo para informarle sobre las discusiones. El Ministro señaló que estaba ocupado durante ese período y no estaba disponible para ir a Yangón desde la nueva capital Naypyitaw. El funcionario de enlace provisional se reunió en cambio el 10 de abril con el Viceministro⁴. El funcionario de enlace subrayó que la mayor preocupación del Consejo de Administración era el inicio de acciones penales contra los reclamantes, que se consideraba perjudicaba las garantías del Gobierno sobre el compromiso permanente con la OIT. El Viceministro explicó que teniendo en cuenta que la comunidad internacional inició sus presiones sobre Myanmar en base a alegatos falsos, era necesario que el Gobierno adoptara medidas contra los responsables de dichos alegatos. Reiteró que Myanmar ha cooperado con la OIT y que continuaría haciéndolo. Observó, sin embargo, que la presión continua sobre Myanmar como consecuencia de información falsa proveniente de opositores al Gobierno con motivaciones políticas, dificultaba seriamente la plena cooperación con la OIT.
9. A lo largo del último año, se ha autorizado al Funcionario de Enlace provisional a viajar en forma independiente por el país, sobre la base de permisos *ad hoc*. Al mismo tiempo las autoridades manifestaron claramente que dichas autorizaciones constituían excepciones al procedimiento establecido para el viaje de diplomáticos y de oficiales de Naciones Unidas, el cual (a pesar del pasado entendimiento sobre libertad de movimiento) estiman se aplica también al Funcionario de Enlace. A pesar de que ha podido viajar a los lugares que ha deseado, el Funcionario de Enlace provisional estima que en un contexto en el que las autoridades están determinadas a iniciar acciones penales contra todo aquel que presente quejas sobre trabajo forzoso, no resulta apropiado que él arriesgue que se inicien acciones legales contra las personas con las que se ponga en contacto durante su viaje. Tampoco estima razonable esperar que estas personas se comuniquen libremente con él en tales circunstancias. Por esta razón, el Funcionario de Enlace decidió no viajar por el país en tanto estas cuestiones sigan sin ser resueltas.
10. El Funcionario de Enlace provisional continúa recibiendo alegatos de trabajo forzoso. A pesar de no estar en posición de verificar los detalles por sí mismo, está particularmente preocupado por los relatos permanentes y detallados — de fuentes provenientes tanto de Myanmar como de la frontera en Tailandia⁵ — de trabajo forzoso utilizado por el ejército en los últimos meses en el contexto de operaciones militares en el estado de Kayin

⁴ También estaban presentes el nuevo Director General del Departamento de Trabajo, Coronel Chit Shein.

⁵ Para completar y controlar la información recibida en Myanmar, el Funcionario de Enlace provisional viajó a Bangkok y a Chiang Mai en mayo para reunirse con personas y organizaciones que cuentan con información sobre la situación.

(Karen) en el norte⁶. Además de que los campesinos son forzados a acompañar las columnas del ejército como portadores (junto con convictos y prisioneros), los propietarios de carros de bueyes fueron forzados a transportar comida y otros suplementos a las tropas en el frente.

- 11.** Al momento de finalizar este informe, no hay evolución en relación con los procesos de apelación de Su Su Nwe o Aye Myint. En lo que respecta al procesamiento de las tres personas en el municipio de Aunglan, el Funcionario de Enlace provisional ha sido informado de que el 19 de mayo el tribunal del municipio dispuso el arresto y cumplimiento de una pena de dos años de prisión de uno de ellas (Aung Than Tun). A la fecha, no se tiene conocimiento de mayores detalles de esta decisión, o del fallo definitivo (si es que existe).

⁶ Más específicamente, los alegatos recibidos se refieren a los pueblos de Thandaung (Estado de Kayin) y Shwekyin (División Bago cerca de la frontera con el Estado de Kayin).

**PARA DISCUSION****Documento D.6****E. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Medidas adicionales adoptadas de conformidad con la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo**

1. En la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo en aplicación del artículo 33 de la Constitución se hizo un llamamiento a los mandantes de la Organización para que, «habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con [Myanmar] y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que [Myanmar] no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones». Un llamamiento similar se hizo a las organizaciones internacionales. En la resolución se invitaba al Director General a que informara al Consejo de Administración sobre los resultados de las medidas emprendidas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.
2. En un informe provisional sometido a la reunión de marzo de 2001 del Consejo de Administración se resumían las respuestas iniciales recibidas por el Director General¹. Los mandantes de la Organización indicaban en sus respuestas que, de manera general, habían adoptado lo que podría denominarse una actitud «de espera», a la luz del diálogo que mantenía la OIT con las autoridades de Myanmar que, aparentemente, tenía posibilidades de alcanzar un resultado positivo. No obstante, habida cuenta de que el proceso de diálogo y colaboración posteriormente perdió fuerza, aumentaron los llamamientos a aplicar de nuevo las medidas adoptadas en el marco de la resolución de 2000². En los informes sometidos al Consejo de Administración en noviembre de 2004 y marzo de 2005 la Oficina ofreció ciertos pormenores de los que tenía conocimiento en

¹ Véase documento GB.280/6.

² Esos llamamientos se realizaron en los debates del Consejo de Administración en su 286.ª reunión (marzo de 2003), 288.ª reunión (noviembre de 2003) y 289.ª reunión (marzo de 2004), y se reflejaron en las conclusiones adoptadas en tales reuniones. Asimismo, se hicieron llamamientos similares en la Comisión de Aplicación de Normas en la 92.ª reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

relación con las medidas adicionales adoptadas por los mandantes de conformidad con la resolución de 2000³.

3. En las conclusiones adoptadas en la reunión de marzo de 2005, el Consejo de Administración, entre otros, tomó nota de «el sentimiento cada vez más extendido es que parece que ya no se justifica y que no puede continuar la actitud de espera que prevaleció entre la mayor parte de los Miembros, a raíz del inicio del diálogo eficaz que se entabló desde 2001» e indicó que habían de transmitirse sus conclusiones a todos a los que se dirigiese la resolución de 2000. En consecuencia, el Director General escribió el 21 de abril de 2005 a los Estados Miembros de la OIT para señalarles las conclusiones a su atención e indicarles que cualquier información pertinente que desearan proporcionar se incluiría en un informe global que iba a someterse a la reunión de noviembre del Consejo de Administración. El Director General también les pidió que señalaran el contenido de su carta a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de sus respectivos países. Se enviaron cartas similares, también el 21 de abril, a diversas organizaciones internacionales⁴ y al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
4. En las conclusiones adoptadas al final de la sesión especial de junio de 2005, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo indicó, entre otros, lo siguiente:

... según la Comisión, los acontecimientos recientes sólo han confirmado las conclusiones del Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2005, según las cuales la actitud «de expectativa» que prevalecía entre sus miembros desde 2001 había perdido su razón de ser y no podía mantenerse. La Comisión consideró que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, así como otras organizaciones internacionales, deberían empezar a activar e intensificar el examen de sus relaciones con Myanmar, tal como se le pidió hicieran en virtud de la resolución de 2000 y adoptar de forma urgente las medidas apropiadas, incluyendo todo lo que concierne a la inversión extranjera directa en todas sus diferentes formas y las relaciones con las empresas estatales o militares de Myanmar. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración de marzo, estas conclusiones deberían comunicarse a todos los destinatarios de la resolución de 2000. Los resultados de estos exámenes deberían ser objeto en su totalidad de un informe al Director General para que el Consejo de Administración pudiera disponer de una visión completa de la situación en noviembre. En lo que respecta al Consejo Económico y Social (ECOSOC), se le debería solicitar que reactivara su examen de la cuestión que constaba en su orden del día de 2001, y sus miembros deberían estar dispuestos a apoyar esta decisión. ...

En consecuencia, el Director General escribió el 15 de julio de 2005 a los Estados Miembros y el 22 de julio de 2005 a las organizaciones internacionales (los textos de las cartas se reproducen en los anexos I y II, respectivamente). En lo que respecta al ECOSOC

³ Documentos GB.291/5/2 y GB.292/7/1.

⁴ Se enviaron cartas a las 63 organizaciones internacionales siguientes: Banco Africano de Desarrollo, Unión Africana, ALADI, Comunidad Andina, Organización Arabe del Trabajo, ASEAN, Banco Asiático de Desarrollo, Organización Asiática de Productividad, Banco de Desarrollo del Caribe, CARICOM, CERN, Consejo de Europa, CRADAT, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Comisión Económica para Africa, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEDEAO, Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, Comisión Europea, FAO, OIEA, OACI, FIDA, FMI, OMI, Banco Interamericano de Desarrollo, Unión Interparlamentaria, OIM, UIT, Liga de Estados Arabes, Consejo Nórdico, OCDE, ACNUDH, OCI, Organisation internationale de la francophonie, Organización de los Estados Americanos, OPS, SAARC, SELA, Naciones Unidas, División de Población del DAES, ONUSIDA, UNCTAD, PNUD, CEPE, PNUMA, UNESCO, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONUDI, UNIFEM, ONUDD, OOPS, UPU, PMA, OMS, OMPI, OMM, Banco Mundial, Organización Mundial del Turismo y OMC.

y a la solicitud de reactivar su examen de la cuestión, el Director General escribió el 30 de junio al Secretario General de las Naciones Unidas (dicha carta se reproduce en el anexo III).

5. En el momento en el que se ultimaba el presente documento se habían recibido las siguientes respuestas a las cartas del Director General de abril y julio.

Respuestas de los Estados Miembros

6. En cartas de fecha 23 de septiembre y 28 de octubre de 2005, el Gobierno de *Hungría* indicó que tanto él como los interlocutores sociales húngaros habían seguido de cerca las violaciones del Convenio sobre el trabajo forzoso del Gobierno de Myanmar en los últimos años y apoyaban plenamente los esfuerzos desplegados por la OIT en relación a las mismas. Por lo tanto, el Gobierno había informado inmediatamente a los interlocutores sociales sobre la carta del Director General de 15 de julio de 2005 y había mantenido consultas con ellos al respecto. Hungría estaba profundamente preocupada por los veraces informes sobre el uso del trabajo forzoso en Myanmar. El Gobierno suscribía plenamente la posición común de la UE. Asimismo, deseaba reafirmar su pleno apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar y su deseo de que se mantuviese una presencia de la OIT que fuera capaz de llevar a cabo sus actividades de forma efectiva y sin injerencias, incluida la libertad de movimientos del Funcionario de Enlace. Estaba firmemente convencido de que cualquier persona que deseara presentar una queja por trabajo forzoso ante la OIT debía poder hacerlo sin intimidaciones ni castigo. Asimismo, condenaba enérgicamente la campaña de amenazas de muerte orquestada contra el Funcionario de Enlace.
7. En una carta de fecha 5 de octubre de 2005, el Gobierno de *Suiza* indicó que había mantenido consultas con órganos pertinentes de la administración federal, con las organizaciones centrales de empleadores y de trabajadores de Suiza, así como con el comité federal tripartito encargado de las cuestiones relativas a la OIT. El Ministerio de Asuntos Exteriores había apoyado las conclusiones de la 292.^a reunión del Consejo de Administración, y el Gobierno iba a estudiar la manera en que las nuevas sanciones impuestas por la Unión Europea podían incorporarse en las medidas ya adoptadas por Suiza. Por un lado, el Gobierno reafirmaba el deseo de que continuase el diálogo fructífero y, por otro, tras años de esperar en vano, las violaciones de los derechos más fundamentales debían sancionarse a través de medios adecuados. Asimismo, el Gobierno había informado de que la Unión de Empleadores de Suiza (UPS) había confirmado su apoyo a las medidas adoptadas por la Confederación Suiza el 2 de octubre de 2000 en relación con Myanmar, estimando que a través de ellas Suiza ya había hecho lo que era necesario al respecto.
8. En una carta de fecha 10 de octubre de 2005, el Gobierno de *Mauricio* indicó que había señalado el contenido de la carta del Director General a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y les había propuesto que ofreciesen las informaciones que considerasen oportunas ya fuese a través del Gobierno o directamente a la OIT. El Congreso de Sindicatos de Mauricio había indicado que no tenía ninguna observación que hacer. Además, el Gobierno señalaba que de ninguna manera aprobaba las supuestas malas prácticas del Gobierno de Myanmar en contravención del Convenio sobre el trabajo forzoso.
9. En una carta de fecha 21 de octubre de 2005, el Gobierno de *Austria* proporcionó la información siguiente. Por lo que respecta a Austria, las importaciones y exportaciones con Myanmar en 2004 representaban un 0,01 por ciento (5,3 millones de euros y 10,7 millones de euros, respectivamente) del comercio total. En la actualidad, no había vuelos

directos entre Austria y Myanmar. Los sindicatos austríacos habían exigido que se interrumpiese la única conexión existente y, antes de que así se hiciera — entre otras cosas por motivos económicos — se mantuvieron discusiones con los sindicatos, los representantes de los empleadores y los representantes de los sindicatos internacionales pertinentes. Desde la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2005, se habían mantenido consultas tripartitas en las que se había examinado la posibilidad de informar a las empresas austríacas que mantuviesen relaciones con Myanmar sobre las violaciones de las normas de la OIT perpetradas por dicho país. La Organización Austríaca de Cámaras de Comercio había tomado la iniciativa de visitar a las empresas austríacas que realizaban operaciones en Myanmar y no había podido establecer que se estuvieran violando las normas de la OIT. El Gobierno había incluido también un anexo en el que proporcionaba un historial y resumen de las medidas adoptadas por la Unión Europea contra Myanmar (reproducido en el anexo IV). En una carta de 7 de noviembre de 2005, el Gobierno de *Bélgica* también destacó el contenido de la posición común de la Unión Europea. El Gobierno de *Bélgica* indicó asimismo que estaba siguiendo de cerca la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar, y expresó su firme apoyo a la labor realizada por la OIT en dicho país.

10. En una carta de fecha 24 de octubre de 2005, el Gobierno de *Suecia* indicó que había presentado la cuestión a la atención de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores de Suecia con objeto de que pudieran tomar las medidas oportunas, e incluía la respuesta de la Confederación de Sindicatos de Suecia⁵. El Gobierno indicó que las relaciones de Suecia con Myanmar eran limitadas. Las relaciones diplomáticas se realizaban a través de la embajada acreditada de Suecia en Bangkok. Las relaciones económicas eran prácticamente insignificantes. Desde 1995 hasta el segundo trimestre de 2005 no se había registrado ninguna inversión directa sueca en Myanmar. En cuanto al comercio total de Suecia, en la primera mitad de 2005 las importaciones de Myanmar representaban un 0,004 por ciento (14,7 millones de coronas suecas) y las exportaciones a Myanmar un 0,0008 por ciento (0,4 millones de coronas suecas). El Gobierno sueco había informado oficialmente a las empresas importadoras suecas sobre la resolución de 2000 y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El Gobierno sueco venía instando enérgica y explícitamente, especialmente desde 1990, por el regreso de la democracia en Myanmar y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, incluida la eliminación del trabajo forzoso. Desde 1996, se habían desplegado tales esfuerzos a través de la posición común de la UE con respecto a Myanmar. En el preámbulo de esa posición común se hacía referencia a la práctica del trabajo forzoso como una de las razones de la imposición de sanciones a Myanmar (véase el anexo IV en el que figura un resumen de la posición común). En 1997, la UE también había decidido excluir a Myanmar de las preferencias comerciales como resultado de una investigación por abusos de derechos humanos, que se había centrado en el trabajo forzoso. Recientemente, la UE había revisado tal decisión y no había encontrado razón alguna para levantar las sanciones en vista de los informes veraces sobre el trabajo forzoso practicado en particular por el ejército. Durante su presidencia de la UE, Suecia había enviado una troica de la UE en misión a Myanmar en enero de 2001, para entre otros, instar a Myanmar a que volviera a establecer el diálogo con la OIT con miras a erradicar el trabajo forzoso. Suecia apoyaba la resolución de 2000 de la Conferencia Internacional del Trabajo y estaba dispuesta a promover en el seno de la UE, y de conformidad con las disposiciones de la OMC, nuevas medidas en caso de que las autoridades de Myanmar no tomaran las medidas necesarias para poner fin a la práctica del trabajo forzoso. Suecia destacaba que era de vital importancia que el Gobierno de Myanmar volviese a entablar, tan pronto como fuera posible, un diálogo con la OIT y ofrecía su apoyo incondicional al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar para que pudiera realizar su labor de forma efectiva y sin obstáculos. Cualquier persona que presentase quejas por trabajo forzoso no debería sufrir ningún tipo de intimidación o castigo.

⁵ El contenido de la respuesta se resume en el párrafo 18.

11. En una carta de fecha 27 de octubre de 2005, el Gobierno de *Dinamarca* señaló que apoyaba plenamente la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo y que estaba de acuerdo en que, desafortunadamente, la actitud de espera no parecía haber dado muy buenos resultados. El Gobierno había señalado la carta del Director General a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores danesas, y había distribuido dicha carta y sus anexos a los miembros tripartitos de la comisión permanente de Dinamarca encargada de cuestiones relacionadas con la OIT. En una carta enviada a esa comisión, el Gobierno danés recomendaba a ese organismo que reiterara el llamamiento que había hecho en 2001 a las empresas de Dinamarca para que examinaran toda cooperación con Myanmar, habida cuenta de la situación del país. Todos los interlocutores sociales de la comisión habían comunicado al Gobierno que en esos momentos no mantenían relaciones con Myanmar y que coincidían con él en la conveniencia de reiterar dicha recomendación a las empresas danesas. En un anexo en el que se ofrecía información detallada sobre las relaciones de Dinamarca y la Unión Europea con Myanmar, se indicaba, entre otras cosas, que el comercio entre Dinamarca y Myanmar era limitado y que había disminuido en los últimos años. Entre 2003 y 2004, el volumen de las importaciones procedentes de Myanmar había bajado un 24 por ciento (de 108 a 82 millones de coronas danesas), y el de las exportaciones a Myanmar había pasado de 7,3 a 7 millones de coronas danesas. Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca aconsejó a sus ciudadanos que no viajaran a Myanmar.

12. En una carta de fecha 28 de octubre de 2005, el Gobierno de *Alemania* señalaba que sus relaciones comerciales con Myanmar eran escasas. En 2004, las importaciones, que solían corresponder a textiles, madera y productos agrícolas (pesca), ascendieron a 105 millones de euros. El valor de las exportaciones, principalmente maquinaria y tecnología eléctrica y automovilística, fue de 20 millones de euros. Las inversiones realizadas por Alemania, estancadas durante varios años, se situaban en torno a los 15 millones de dólares de los Estados Unidos. En los últimos años no se habían hecho nuevas inversiones, y, dada la situación política, no se ofrecían créditos a la exportación. Alemania puso fin a la cooperación para el desarrollo con Myanmar después de 1988-1989 (antes había sido el segundo donante más importante después del Japón). No existían acuerdos bilaterales para impedir la doble tributación ni para establecer garantías de inversión. Los inversores alemanes se habían retirado poco a poco de Myanmar, ya que las malas condiciones para la inversión reducían mucho las posibilidades de beneficios. El turismo era una posible esfera de crecimiento que debía vigilarse. De los cerca de 242.000 turistas que visitaron Myanmar en 2004, 14.000 (es decir, el 6 por ciento) procedían de Alemania. Así pues, los alemanes eran el grupo de turistas europeos más numeroso de Myanmar. Aproximadamente el 27 por ciento del turismo procedía de Europa, el 8 por ciento de América del Norte y el 64 por ciento de la región de Asia y el Pacífico (incluida Australia). Myanmar también participaba en algunos eventos de promoción del turismo en el extranjero. Dada la escasa participación de las empresas alemanas en el mercado de Myanmar, en esos momentos el Gobierno de Alemania no podía proporcionar datos exactos sobre su presencia real en Myanmar. Una veintena de miembros de la «Ostasiatische Verein», que mantenía una pequeña representación en Yangón, trabajaban en Myanmar mediante oficinas, filiales o empresas conjuntas. Se trataba sobre todo de empresas comerciales, transportistas o proveedores de material logístico, que no solían recurrir al trabajo forzoso. Las empresas alemanas que había en Myanmar participaban en actividades en las que no era habitual que existiera ningún tipo de trabajo forzoso. Habida cuenta de su escasa presencia y de la naturaleza de las actividades en que participaban las empresas alemanas en Myanmar, no parecía acertado tratar de influir en ellas para que redujeran aún más su nivel de participación. Alemania seguía apoyando la importante labor que estaba desempeñando el Funcionario de Enlace en Myanmar. De forma conjunta

y sobre una base tripartita, la comunidad de la OIT debería seguir insistiendo para que Myanmar garantizase la seguridad y la libertad de movimiento de ese Funcionario.

- 13.** En una comunicación de fecha 1.º de noviembre de 2005, el Gobierno de los *Países Bajos* presentó un panorama general preliminar de sus relaciones con Myanmar, donde, entre otras cosas, se señalaba que se había adoptado una política de disuasión para desalentar toda actividad económica en o con ese país. Esa política provenía de la resolución adoptada en junio de 2000 por la OIT, en la que se condenaba el uso generalizado del trabajo forzoso por la junta militar en el poder. Esa política no sólo se aplicaba al comercio y las inversiones, sino que también se extendía al sector de los servicios, incluido el turismo. Tanto las empresas como los particulares holandeses debían ser conscientes de que algunos servicios de infraestructura o turísticos de Myanmar en los que podían invertir o que podían utilizar como personas de negocios o visitantes (por ejemplo, aeropuertos, carreteras y hoteles) podían haberse construido haciendo uso del trabajo forzoso. Además, el Gobierno informó de que estaba organizando una reunión de expertos sobre Myanmar a la que también se había invitado a representantes de varias empresas que mantienen relaciones comerciales con ese país. El objetivo de la reunión era facilitar el intercambio de una amplia gama de información entre el Gobierno central, las empresas y la industria, las ONG y los sindicatos, a fin de hacerse una idea lo más completa posible de las relaciones entre Holanda y Myanmar, en particular en lo referente al comercio y las inversiones. La reunión también brindaría la oportunidad de explicar con más detalle la política de disuasión adoptada por Holanda e instar a las empresas a que la respetasen. Los resultados de la reunión se incluirían en un informe que se presentaría a la OIT a principios de noviembre.
- 14.** En una carta de fecha 1.º de noviembre de 2005, el Gobierno del *Reino Unido* condenó rotundamente el uso del trabajo forzoso en Myanmar, y manifestó su firme respaldo a las labores realizadas por la OIT para abordar el problema. El Gobierno indicó que existían alegatos, notificados por la OIT, relativos a la utilización de trabajo forzoso en la producción de bienes de consumo como crustáceos y pescado de criadero, así como en la producción de teca, y que el Reino Unido estaba prestando especial atención en lo referente a su importación. También estaba estudiando la aplicación de diversas opciones en otras esferas relacionadas, como el transporte marítimo. En este sentido, el Gobierno conocía varios reglamentos que deberían servir de base para la inspección de las condiciones existentes a bordo de los buques amarrados a puertos del Reino Unido, y todo incumplimiento de los mismos justificaría la inmovilización del buque en el puerto. Tendría presentes dichos reglamentos al inspeccionar todos los buques de Myanmar que estuvieran en puertos británicos. El Gobierno también era consciente de que empresas de la India y la República de Corea tenían proyectado construir un gaseoducto entre Myanmar y la India, y, como miembro que ostentaba la presidencia de la UE, recordaría a los Gobiernos de los citados países y a las empresas implicadas la importancia de velar por que no se utilizara trabajo forzoso en Myanmar en relación con ese proyecto. Además, aludió someramente a los cambios habidos en la posición común de la UE sobre Myanmar debido a la preocupación existente en torno a los abusos registrados en materia de derechos humanos, incluida la utilización de trabajo forzoso (véase también el anexo IV para obtener más información). El Gobierno manifestó su firme apoyo al Funcionario de Enlace, y condenó sin ambages la campaña con amenazas de muerte que tenía lugar en su contra. Apeló al Gobierno de Myanmar a adoptar inmediatamente medidas destinadas a poner fin a esa campaña y a permitir que el Funcionario de Enlace volviera a desplazarse libremente por todo el país. También instó a las autoridades a que facilitaran una presencia de la OIT que pudiese realizar sus actividades de manera efectiva y sin impedimentos. Era esencial que cualquier persona que deseara presentar una queja por trabajo forzoso pudiese hacerlo sin intimidaciones ni castigo.

15. En una comunicación de fecha 3 de noviembre de 2005, el Gobierno de *Noruega* facilitó información relativa al examen de sus relaciones con Myanmar. El Gobierno indicó que durante mucho tiempo había albergado una honda inquietud por el deterioro de la situación en Birmania, y, en particular, la necesidad de que se cumpliera efectivamente la prohibición del trabajo forzoso. Estaba alentando a sus ciudadanos a no realizar intercambios comerciales con Birmania, invertir en este país o viajar a él. El Gobierno se adhería al marco establecido en la posición común de la UE sobre Myanmar (cuyo resumen figura en el anexo IV). Además de proporcionar fondos para proyectos que incluyesen la realización de actividades de carácter humanitario y a favor de la paz y proyectos para la reconciliación y la democracia en los países con que mantenía contactos bilaterales, sobre todo los pertenecientes a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental más China, el Japón y la República de Corea (ASEAN+3), el Gobierno de Noruega se había centrado en la necesidad de reconciliación nacional, democratización y derechos humanos en Myanmar. Las relaciones comerciales de Noruega con Myanmar eran escasas. En 2004, las importaciones procedentes de ese país ascendieron a un total de 11,5 millones de coronas noruegas, lo cual representaba una leve disminución respecto de 2003. El principal bien de consumo importado era la teca. El Gobierno indicó también que había señalado la carta remitida por el Director General a la atención de las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del país y de la comisión tripartita de Noruega encargada de las cuestiones relativas a la OIT.
16. Los Gobiernos de *Islandia* y *Azerbaián* proporcionaron información sobre las medidas en proceso de adopción. En una carta de fecha 29 de agosto de 2005, el Ministro de Asuntos Sociales de *Islandia* señalaba que las promesas hechas durante años por el portavoz del Gobierno de Myanmar no tenían ningún valor, y lamentaba comunicar que la situación para el público general de ese país se había agravado. También informaba de que la carta del Director General se había enviado al Ministerio de Asuntos Extranjeros de Islandia para que la examinara. En una carta de fecha 14 de octubre de 2005, el Gobierno de *Azerbaián* señaló que la cuestión se había sometido al Gabinete y se había presentado a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores para que pudieran adoptar cualquier medida que consideraran oportuna e informaran de ello a la OIT de forma directa o a través del Gobierno.
17. Los Gobiernos del *Libano*, *Rwanda* y *Panamá* señalaron que no mantenían relaciones con Myanmar. El *Libano* y *Panamá* informaron asimismo de que habían comunicado el contenido de la carta del Director General a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. El *Libano* también añadió que, según las estadísticas de que disponía para el año 2004, no se había concedido ningún permiso a los nacionales de Myanmar para trabajar en su país. La Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano también había notificado la distribución de la carta del Director General entre las cámaras miembros.

Respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

18. En una carta de fecha 21 de octubre de 2005, la *Confederación de Sindicatos de Suecia* señalaba que la práctica generalizada del trabajo forzoso en Myanmar había sido un motivo de gran preocupación para ellos durante muchos años. En los últimos años, la confederación había escrito en varias ocasiones al Gobierno de Suecia, la última vez el 19 de septiembre de 2005, para solicitar la adopción de medidas enérgicas contra Myanmar, incluida la prohibición de las inversiones extranjeras directas de Suecia y la restricción del comercio con Myanmar en el contexto de la Unión Europea. La Confederación también había pedido al Gobierno de Suecia que planteara la cuestión de la adopción de medidas contra Myanmar ante las Naciones Unidas, la Organización Mundial

del Comercio y otras organizaciones internacionales pertinentes. En respuesta a la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en febrero de 2001 la Confederación decidió, entre otras cosas, solicitar a las federaciones de sindicatos afiliadas que realizaran investigaciones en sus respectivos sectores para asegurarse de que ninguna empresa u órgano público de Suecia tuviera relaciones comerciales o invirtiera en Myanmar, y que no se importara ninguna mercancía de ese país. En una ocasión, en 2002, una de las federaciones afiliadas se negó a conceder un permiso de trabajo temporal en Suecia a una empresa conjunta. Tras la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 2005, la Confederación pidió una vez más a sus afiliadas que examinaran sus respectivos sectores y actuaran como correspondiera. La Confederación también había adoptado medidas para concienciar al público de la situación y para prestar asistencia técnica a las personas que luchan en favor de la libertad, la democracia y los derechos humanos en Myanmar. Además, la Oficina recibió copia de una carta enviada de fecha 4 de octubre de 2005 por la *Federación de Trabajadores de Swazilandia* al Comisionado de Trabajo de Swazilandia, en la que se solicitaba que se celebrara una discusión tripartita sobre la posición del país con respecto a la cuestión de Myanmar.

19. En una comunicación de fecha 8 de noviembre de 2005, la *AFL-CIO* (Estados Unidos) informaba de que había seguido manteniendo una relación de apoyo con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), así como con varios sindicatos étnicos, sobre todo en lo que se refería a la documentación del trabajo forzoso en Myanmar y de las violaciones de otras normas del trabajo reconocidas a nivel internacional. La AFL-CIO había instado a empresas multinacionales tales como AON, Chevron, Premier Oil y UNOCAL a que cesaran sus actividades en el país. La AFL-CIO recordó asimismo que, en el año 2000, había pedido al Gobierno de los Estados Unidos que prohibiera inmediatamente todas las importaciones procedentes de Myanmar, en un momento en que los Estados Unidos constituían uno de sus mayores mercados de consumidores. El Congreso de los Estados Unidos respondió a esta solicitud en 2003, prohibiendo todas las importaciones procedentes de Myanmar, con las necesarias renovaciones anuales de esta prohibición en 2004 y 2005. A conocimientos de la AFL-CIO, ningún otro país había prohibido las importaciones procedentes de Myanmar.
20. Además de la información anteriormente mencionada facilitada por las organizaciones nacionales de trabajadores, la Oficina también recibió una comunicación de fecha 7 de noviembre de 2005 de la *Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres* (CIOSL) sobre las medidas adoptadas por la misma. La CIOSL señaló que, en muchos casos, estas medidas se habían adoptado con el apoyo y la colaboración de las organizaciones nacionales y regionales de trabajadores, e indicó que, en 2004, había escrito al Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) para protestar por las amenazas de muerte proferidas contra una serie de individuos, entre los que figuraban activistas y dirigentes de la FTUB, por los supuestos contactos que habían mantenido con la OIT. Al mismo tiempo, la CIOSL había pedido a sus afiliados de todo el mundo que adoptaran medidas similares y también había tomado disposiciones para denunciar públicamente las acusaciones formuladas por el SPDC, según las cuales la FTUB había estado implicada en actos de terrorismo. Asimismo, esta Confederación había realizado varias intervenciones ante distintos gobiernos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de evitar una posible repatriación forzosa de los trabajadores migrantes de Myanmar y el consiguiente peligro de que éstos se vieran expuestos a situaciones de trabajo forzoso y/u otras violaciones de los derechos fundamentales en caso de regresar a ese país. En 2003, 2004 y 2005, la CIOSL había presentado información detallada a la Comisión de Expertos de la OIT en lo que respectaba a la imposición continua del trabajo forzoso en Myanmar. Durante el mismo período, también había remitido la cuestión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y le había instado a que respaldara las medidas adoptadas por la OIT

a este respecto. Del mismo modo, se había dirigido a la Comisión Europea y el Parlamento Europeo y, en colaboración con la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y sus afiliados europeos comunes, había intervenido ante la Comisión Europea con miras a reforzar la posición común de la Unión Europea sobre Myanmar, sobre todo en lo que respectaba a la imposición de sanciones económicas específicas y efectivas. En junio de 2005, la CIOSL había escrito a todas sus organizaciones afiliadas, y les había pedido que instaran a sus respectivos gobiernos a presionar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para que éste reanudara su examen del trabajo forzoso en Myanmar, de conformidad con la resolución de junio de 2000 de la CIT y las conclusiones adoptadas en la 93.ª reunión de dicha Conferencia. En octubre de 2005, la CIOSL había pedido a todas sus organizaciones afiliadas que presionaran a sus respectivos gobiernos para que pidieran al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que incluyera un punto relativo a Myanmar en su orden del día. En 2003, esta Confederación también había advertido al BAD que no financiara una presa que se había propuesto construir en Myanmar, con motivo de las implicaciones relativas al trabajo forzoso. En cuanto al tema del comercio y las inversiones, entre 2003 y 2005 la CIOSL había escrito a varios centenares de empresas que habían iniciado actividades comerciales en Myanmar o con dicho país, instándoles a cesar dichas actividades, por considerar que éstas podían tener el efecto directo o indirecto de perpetuar la práctica del trabajo forzoso. Ulteriormente, la Confederación había publicado la correspondencia mantenida con aquellas empresas que seguían teniendo vínculos con Myanmar en su «base de datos de empresas de Birmania». En enero de 2005, también había publicado un estudio exhaustivo en el que argumentaba que era imposible realizar cualquier actividad comercial en o con Myanmar sin apoyar a las autoridades militares.

Respuestas de las organizaciones internacionales

21. En una carta de fecha 26 de agosto de 2005, el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* informaba de que el Relator Especial sobre la situación en Myanmar no había podido entrar en el país desde noviembre de 2003, y que su última solicitud de visita había sido rechazada la semana anterior. El Relator Especial había presentado recientemente su informe de 2005 a la Asamblea General de las Naciones Unidas (del que se había proporcionado un ejemplar). En relación con su reciente evaluación, el Alto Comisionado lamentó que la situación actual de los derechos humanos en Myanmar siguiera siendo motivo de grave preocupación. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas recibieron quejas de violaciones generalizadas, en particular en zonas de minorías étnicas, así como informes continuos sobre el uso indebido de los mecanismos jurídicos y el predominio de una cultura de la impunidad, e hicieron un seguimiento de todo ello. Sin embargo, las comunicaciones presentadas al Gobierno rara vez obtenían respuesta. Era muy de lamentar que siguiera existiendo trabajo forzoso y que las condiciones operacionales del Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar fueran cada vez más difíciles.
22. En una carta de fecha 7 de noviembre de 2005, la Comisión Europea recordó que, desde la suspensión de Myanmar del Sistema Generalizado de Preferencias en 1997, ese país no se había beneficiado de un acceso libre de aranceles y contingentes al mercado de la UE. Las listas utilizadas a los efectos de la inmovilización de fondos se habían actualizado en las revisiones anuales de la posición común sobre Myanmar de la UE. Desde abril de 2003, figuraban en la lista utilizada para la denegación del visado y la inmovilización de fondos las personas, organizaciones y empresas asociadas con el régimen militar. En abril de 2004, la prohibición relativa a la asistencia y formación técnicas había pasado a incluir los servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares. Se prohibió, además, que se facilitaran financiación o asistencia financiera. En octubre de 2004, se adoptó una prohibición por la que se impedía que las empresas y organizaciones

registradas en la UE concediesen préstamos o créditos financieros a las empresas estatales birmanas designadas, adquiriesen participación en las mismas o ampliaran dicha participación. La Comisión Europea también manifestó su firme apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar, y subrayó la necesidad de mantener una presencia de la OIT en el país que realizase sus actividades de manera efectiva y sin impedimentos. La Comisión Europea seguía supervisando la situación muy de cerca, y las medidas que se adoptaran en el futuro serían proporcionales a la evolución de la situación y a la aplicación por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la OIT en lo relativo al trabajo forzoso.

23. Las organizaciones internacionales respondieron sobre todo a la carta del Director General de 21 de abril de 2005; algunas de ellas han tomado medidas complementarias tras la carta de 15 de julio de 2005. En las cartas de fecha 25 de mayo, 14 de junio y 1.º de septiembre de 2005, el *Banco Asiático de Desarrollo* (BAD) señalaba que la situación de sus operaciones de crédito y asistencia técnica en Myanmar no habían experimentado ningún cambio desde las respuestas ofrecidas el 8 de diciembre de 2000 y el 5 de febrero de 2001. También aclaraba que Myanmar formaba parte de la subregión del Gran Mekong y que, dada su ubicación geográfica, participaba en reuniones y talleres regionales en favor de todos sus vecinos, pero el BAD no prestaba asistencia directa a Myanmar en el marco de ninguno de los proyectos de asistencia técnica regional en dicha subregión. En una carta de fecha 8 de junio de 2005, la *Asociación de Naciones del Asia Sudoriental* (ASEAN) señaló que los funcionarios superiores de Myanmar mantenían informados a los ministros de trabajo y los funcionarios superiores de la ASEAN de las novedades relacionadas con la eliminación del trabajo forzoso en el país, como había sucedido en la Cuarta Reunión de Funcionarios Superiores del Trabajo, celebrada los días 5 y 6 de mayo de 2005 en Siem Reap. Los funcionarios superiores del trabajo habían dicho que confiaban sinceramente en que la cuestión pudiera resolverse pronto y de manera amistosa. En una carta de fecha 17 de agosto de 2005, la *Organización Marítima Internacional* proporcionó información detallada sobre la asistencia técnica que había prestado a Myanmar en 2004-2005 ⁶.
24. El *Banco Mundial* comunicó que en esos momentos no había ningún programa en marcha en Myanmar y que, por tanto, no podía proporcionar ninguna información adicional. La *Organización Mundial del Turismo* señaló que, puesto que Myanmar no se encontraba actualmente entre sus miembros, no tenía ninguna información pertinente que comunicar. La *Organización para la Agricultura y la Alimentación*, la *UNESCO* y la *División de Población de las Naciones Unidas* también indicaron que no disponían de información de interés. La *Unión Postal Universal* dijo que había solicitado al asesor regional para África información detallada sobre la situación del trabajo forzoso en el sector de los servicios postales, que se facilitaría oportunamente.

Ginebra, 9 de noviembre de 2005.

Este documento se presenta para discusión.

⁶ Esa información está archivada y puede solicitarse a la Oficina.

Anexo I

Carta de fecha 15 de julio de 2005 remitida por el Director General a los Estados Miembros de la OIT

Señor Ministro:

Con relación a mi carta de fecha 21 de abril de 2005, cuyo texto le adjunto para facilitar la consulta, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones que la Comisión de Aplicación de Normas formuló en la sesión especial celebrada en la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo para examinar los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT. Le adjunto también las mencionadas conclusiones, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2005. El informe completo de las discusiones habidas en la Comisión de Aplicación de Normas puede consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/pr-22-3.pdf>

Estas conclusiones guardan una relación directa con el examen que los Estados Miembros de la Organización debían hacer de sus relaciones con Myanmar, tanto como con la decisión que deberán adoptar sobre la aplicación de medidas al respecto.

Quiero destacar, en particular, que en las conclusiones se indica que se debería solicitar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que reactive su examen del punto relativo a Myanmar que constaba en su orden del día de 2001, y se alienta a los Estados Miembros de la OIT que están representados en el ECOSOC a apoyar esta línea de acción.

Como le informaba en mi carta anterior, el Consejo de Administración examinará en su 294.^a reunión (noviembre de 2005) un informe completo de las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización. Para preparar dicho informe, solicito a su Gobierno que tenga a bien transmitir a la Oficina toda la información que pueda ser de utilidad.

Mucho le agradeceré también que comunique el contenido de esta carta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de su país, para que puedan adoptar las medidas apropiadas e informarme al respecto, ya sea directamente o por intermedio suyo.

Hago propicia esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Juan Somavia.

Anexo II

Carta de fecha 22 de julio de 2005 remitida por el Director General a las organizaciones internacionales

Estimado ...

En relación con mi carta de 21 de abril de 2005, cuyo texto se adjunta para mayor comodidad, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones alcanzadas en la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas celebrada durante la 93.^a reunión (junio de 2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo respecto de la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Dichas conclusiones se adjuntan también a la presente, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2005. El informe completo de las discusiones habidas en la Comisión de Aplicación de Normas puede consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/pr-22-3.pdf>

Por otro lado, tal como le indicaba en mi carta anterior, el Consejo de Administración examinará en su 294.^a reunión (noviembre de 2005) un informe completo de las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización, así como por las organizaciones internacionales. En él se incluirá toda información pertinente que usted tenga a bien facilitar.

Agradeciéndole de antemano su cooperación en este importante asunto, le saluda atentamente,

(Firmado) Juan Somavia.

Anexo III

Carta de fecha 30 de junio de 2005 remitida por el Director General al Secretario General de las Naciones Unidas

Estimado Secretario General:

En relación con mi carta de fecha 21 de abril, tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones alcanzadas en la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo respecto de la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Adjunto a la presente el texto de dichas conclusiones, tal como fueron aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el pasado 16 de junio.

Con respecto a las anteriores, me permito observar, en particular, el hecho de que la Conferencia estimara que se debería solicitar al ECOSOC que reactivase su examen de esta cuestión, que le fue planteada ya en 2001. En consecuencia, le agradecería sobremanera que tuviese a bien llevar a efecto la petición formulada por la Conferencia Internacional del Trabajo. Para facilitar su consulta, adjunto a ésta mi carta original de 9 de marzo de 2001 al Presidente del ECOSOC, en la que solicitaba a este último que se hiciera constar debidamente este tema en el programa del Consejo.

Por otro lado, tal como le indicaba en mi carta anterior de 21 de abril, el Consejo de Administración examinará en su reunión de noviembre un informe completo de las medidas pertinentes adoptadas por los mandantes de la Organización, así como por las organizaciones internacionales. Naturalmente, en ese informe se reflejará toda información relacionada con el curso dado a la presente petición.

Agradeciéndole de antemano su cooperación en este importante asunto, le saluda atentamente,

(Firmado) Juan Somavia.

Anexo IV

Historial y resumen de las medidas vigentes adoptadas contra Myanmar por la Unión Europea (en anexo a la carta recibida del Gobierno de Austria de fecha 21 de octubre de 2005)

1. Durante los últimos diez años, la Unión Europea (UE) ha ido adaptando y reforzando su régimen de sanciones contra Birmania/Myanmar en respuesta al deterioro de la situación existente sobre el terreno y a que el Gobierno de dicho país no hubiera realizado progresos en las esferas de los derechos humanos, la reconciliación nacional y el uso del trabajo forzoso. En consonancia con su política de sanciones, la UE ha trabajado para lograr en el país un cambio positivo, presionando a los responsables de sus políticas al tiempo que reducía al mínimo todo efecto adverso sobre la población general.
2. En 1996 (Posición común 96/635/PESC), con miras a promover el progreso hacia la democratización y de asegurar la liberación inmediata e incondicional de los presos políticos, la UE confirmó la expulsión del personal militar acreditado en las misiones de Birmania/Myanmar en la UE y la retirada del personal militar de las misiones diplomáticas de la UE en dicho país, el embargo sobre las armas y la suspensión de los programas de ayuda o desarrollo que no fuesen de carácter humanitario (con excepciones concretas). La UE impuso también la denegación de visados de entrada a los miembros de alto rango del Consejo de Estado para la Restauración de la Ley y el Orden (SLORC) y sus familiares, así como a los miembros de alto rango de las fuerzas armadas y de seguridad (y sus familiares) que formularan, aplicaran o se beneficiaran de las políticas que impedían la transición de Birmania/Myanmar a la democracia. Asimismo, suspendió las visitas bilaterales gubernamentales de alto nivel a dicho país.
3. En 1998 (Posición común 98/612/PESC), en respuesta al deterioro de la situación interna de Birmania/Myanmar y a la ausencia de progresos en lo concerniente a la liberación de los presos políticos o a la adopción de medidas en favor de la democracia y la reconciliación nacional, la UE modificó los criterios a efectos de denegación de visados con objeto de incluir en ellos los visados de tránsito. En este sentido, añadió a la lista correspondiente a los integrantes del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo y a sus familiares, así como a las autoridades del sector turístico birmano, y suprimió al SLORC.
4. En 2000 (Posición común 2000/346/PESC), en respuesta a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, a la continuación e intensificación de la represión de tales derechos y a que no se hubieran dado pasos hacia la democracia y la reconciliación nacional, la UE modificó la lista en la que figuraban las personas sometidas a la denegación de visados. Se mantuvieron las categorías ya señaladas anteriormente y se impuso asimismo una sanción de inmovilización de fondos. La UE adoptó también un embargo sobre el suministro de equipamiento que pudiera usarse para la represión interna.
5. En 2001 (Posición común 2001/757/PESC), en respuesta a una total ausencia de progresos en todos los frentes y a que no se habían adoptado medidas destinadas a erradicar la utilización del trabajo forzoso de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de 2001 de la OIT, la UE actualizó la lista a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos. También adoptó algunas exenciones concretas respecto de dicha denegación. Esta misma lista se volvió a actualizar en octubre de 2002 (Posición común 2002/831/PESC).
6. En abril de 2003, la UE decidió reforzar de nuevo su posición común, ampliando el alcance de la lista establecida a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos de forma que en ésta figurasen también las personas, organizaciones y empresas

asociadas con el régimen militar que formularan, aplicaran o se beneficiaran de las políticas que impedirían la transición de Birmania/Myanmar a la democracia, además de sus familiares y socios. Ese año (Posición común 2003/297/PESC), la UE también prohibió el suministro de capacitación y asistencia técnicas en relación con material militar, y expuso con más detalle las exenciones a todas las medidas de acuerdo con las directrices en materia de sanciones utilizadas por la UE.

7. En 2004 (Posición común 2004/423/PESC), en respuesta a la ausencia de progresos por parte del Gobierno de Birmania/Myanmar respecto de todos los criterios establecidos para el levantamiento de las restricciones, la UE amplió la prohibición relativa al suministro de asistencia y formación técnicas con objeto de incluir en ésta los servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, prohibió que se facilitaran financiación o asistencia financiera en relación con actividades militares y actualizó la lista a efectos de denegación del visado e inmovilización de fondos.
8. En octubre de 2004 (Posición común 2004/730/PESC), en respuesta a la persistente ausencia de progresos por parte del Gobierno de Birmania/Myanmar, a que no se había liberado aún a Daw Aung San Suu Kyi y a otros miembros de la Liga Nacional para la Democracia (LND) y a que no se permitía la constitución de una Convención Nacional genuina y abierta, la UE reforzó sus sanciones contra ese país. Hizo extensiva la denegación del visado a los militares en activo con rango de general de brigada o superior y a sus familiares, y amplió el alcance de la inmovilización de fondos para prohibir la concesión de cualquier préstamo o crédito financiero a las empresas estatales birmanas, así como la adquisición de participación o la participación en las mismas.
9. En 2005, la UE volvió a revisar la posición común en virtud de la cual se imponían sanciones contra Birmania/Myanmar. Las medidas impuestas por la UE vigentes en la actualidad se pueden resumir como sigue:
 - La denegación del visado y la inmovilización de fondos contra miembros designados del régimen militar y de las fuerzas armadas y de seguridad, los intereses económicos del régimen militar y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con el régimen militar, además de sus familiares.
 - La denegación del visado a los militares en activo con rango de general de brigada o superior.
 - El embargo general sobre el armamento y el equipo que pudieran utilizarse para la represión interna, y la prohibición respecto del personal militar adscrito a las representaciones diplomáticas de Birmania/Myanmar en la UE y viceversa.
 - La prohibición de las visitas gubernamentales de alto nivel, esto es, en grado de director político y grados superiores. La suspensión de la mayor parte de la ayuda no humanitaria.
 - La prohibición de que las empresas de la UE pongan recursos financieros a disposición de determinadas empresas estatales birmanas, sus operaciones conjuntas y filiales.



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Medidas adicionales adoptadas de conformidad con la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo****Addendum**

1. Desde la finalización del documento GB.294/6/1, se han recibido las siguientes respuestas adicionales a las cartas remitidas por el Director General.
2. En una carta de fecha 1.º de noviembre de 2005, el Gobierno de *Australia* indicó que había procedido a examinar sus relaciones con Myanmar, y que le constaba que estas relaciones de ningún modo perpetuaban la práctica del trabajo forzoso. Había recibido confirmación por escrito de su Embajada en Yangón y del Organismo Australiano de Desarrollo Internacional de que ninguno de los programas financiados por el Gobierno de Australia en Myanmar, de carácter humanitario en buena medida, estaba contribuyendo en forma alguna a la práctica del trabajo forzoso. Asimismo, nunca había recibido ninguna información que apuntase a la existencia de vínculos entre dicha práctica y las empresas australianas que llevaban a cabo actividades en aquel país.
3. En una carta de fecha 10 de noviembre de 2005, el Gobierno del *Canadá* indicó que había adoptado una serie de medidas posteriores a las reseñadas en su carta de 6 de marzo de 2001. Entre las medidas adoptadas en julio de 2003 se contaba la denegación de visados a los miembros del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo en el poder y a los altos funcionarios y militares de mayor rango de Myanmar, así como la imposición de restricciones en materia de desplazamiento a los diplomáticos de ese país en el Canadá. En aquel momento, se había reiterado la petición formulada a la comunidad empresarial de que no se suscribieran más acuerdos sobre inversiones ni se tomara parte en empresas comerciales en Myanmar. En su intervención ante la reunión ministerial del Foro Regional de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático celebrada en Vientiane en julio de 2005, el Ministro de Asuntos Exteriores del Canadá, entre otras cosas, había insistido en el llamamiento realizado por su país a que las autoridades de Myanmar tomaran medidas inmediatas y efectivas destinadas a eliminar el trabajo forzoso. El Canadá había

respaldado, y seguiría respaldando, el minucioso examen que estaba realizando la OIT respecto de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar. Asimismo, el Gobierno indicó que había señalado el contenido de las cartas remitidas por el Director General a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de su país.

4. El Gobierno de *Finlandia* indicó, por carta de fecha 9 de noviembre de 2005, que las relaciones económicas de su país con Myanmar tenían un alcance limitado. El valor de las importaciones y de las exportaciones (1.º de enero a 30 de agosto de 2005) se cifraba en 124.700 y 451.100 euros, respectivamente. No había constancia de que existiesen inversiones directas en Myanmar. El Gobierno también aludió someramente a la posición común de la UE sobre ese país. Manifestó su firme apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT y a los esfuerzos realizados por esta última en aras de la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. La presencia de la OIT debería poder realizar sus actividades de manera efectiva y sin obstáculos, y toda persona que presentase quejas por trabajo forzoso debería poder hacerlo sin intimidación ni castigo. Era de suma importancia que el Gobierno de Myanmar reanudase el diálogo con la OIT lo antes posible, y Finlandia pondría su empeño en promover dicha reanudación, tanto de manera bilateral como en calidad de Estado Miembro de la Unión Europea. El Gobierno también indicó que había remitido las cartas del Director General a las organizaciones de trabajadores y de empleadores finlandesas representativas.
5. En una carta de fecha 9 de noviembre de 2005, el Gobierno de los *Países Bajos* hizo llegar información complementaria a la ya facilitada en su comunicación de fecha 1.º de noviembre (resumida en el documento GB.294/6/1, párrafo 13). En concreto, el Gobierno señaló que el día 3 de noviembre había celebrado la reunión de expertos sobre las relaciones entre los Países Bajos y Myanmar a que se hacía referencia en su comunicación anterior. Recordó que el propósito de esa reunión había sido el de facilitar el intercambio de una amplia gama de información entre diversas partes interesadas. Había sido la primera vez que tenía lugar en el país un debate tan amplio. La reunión había brindado la oportunidad de explicar con mayor profundidad la política de disuasión adoptada por los Países Bajos con respecto a la actividad económica en o con Myanmar, y de instar a todas las partes implicadas a obrar en consecuencia. En el marco de la reunión se habían dado a conocer ideas útiles y nuevas medidas dirigidas a todas las partes interesadas. El Gobierno velaría por el seguimiento de las mismas, de acuerdo con su política en relación a Myanmar.
6. El Gobierno de *Polonia* indicó, en una carta de fecha 10 de noviembre de 2005, que los nuevos acontecimientos registrados en Myanmar en relación con el trabajo forzoso eran un motivo de preocupación cada vez mayor para su país. El Gobierno insistió en la posición común de la UE sobre Myanmar. También manifestó su firme respaldo al Funcionario de Enlace de la OIT, y condenó la campaña con amenazas de muerte orquestada en su contra. Polonia opinaba que toda persona que presentase quejas por trabajo forzoso debería poder hacerlo sin intimidación ni castigo.
7. En una carta recibida por la Oficina el 9 de noviembre de 2005, el Gobierno del *Sudán* indicó que estaba pronto a proseguir las discusiones en relación con las modalidades previstas para llevar a efecto las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Aplicación de Normas.
8. En una carta de fecha 8 de noviembre de 2005, la *Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores* (CISL) proporcionó información sobre las diversas medidas que había tomado entre 2002 y 2005. Entre ellas figuraban intervenciones ante varias empresas italianas que tenían relaciones comerciales con Myanmar, en las que se había pedido a estas empresas que pusieran fin a dichas relaciones por la situación existente en Myanmar con respecto al trabajo forzoso y los derechos de los trabajadores; la petición formulada a

Lauda Air en 2003 de que suspendiera sus vuelos directos a Myanmar; intervenciones ante la UE y el Gobierno de Italia (también mientras que éste ostentaba la presidencia de la UE) a fin de que los mismos adoptasen una postura más firme en lo concerniente a Myanmar, incluida la adopción de sanciones económicas específicas; intervenciones durante 2004 y 2005 ante el Gobierno de Italia a favor de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estudiase la situación existente en Myanmar, entre otros motivos, por el deterioro de las circunstancias respecto del trabajo forzoso y los derechos de los trabajadores, junto con peticiones de que estas inquietudes les fuesen planteadas a los vecinos de Myanmar en el contexto de las conversaciones entre la UE y dichos países; y una intervención durante 2005 ante el Gobierno de Italia para manifestar su preocupación por el aumento de las importaciones procedentes de Myanmar, sobre todo de madera y productos textiles. Entre 2002 y 2005, la CISL tomó medidas también para reforzar sus relaciones con los sindicalistas de Myanmar y brindarles apoyo en su labor. Igualmente, se realizaron intervenciones en apoyo de iniciativas de carácter humanitario desarrolladas en Myanmar y las zonas limítrofes, en particular en lo que respecta al VIH/SIDA.

9. Por carta de fecha 9 de noviembre de 2005, el Gobierno de *Azerbaiyán* hizo llegar una carta de 21 de octubre de la *Confederación de Sindicatos de Azerbaiyán* en la que esta última se manifestaba a favor de que los Estados Miembros de la OIT y las organizaciones internacionales activasen e intensificaran el examen de sus relaciones con Myanmar. Si bien la Confederación no mantenía relaciones con ningún homólogo de ese país, seguiría respaldando, por medio de su representante ante la OIT, todos los esfuerzos realizados para velar por que Myanmar observase las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso.

Ginebra, 14 de noviembre de 2005.

**PARA DISCUSION**

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**I. Antecedentes**

1. En su sesión especial de junio de 2005, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo ante sí, además de la observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, dos documentos en los que se exponían los acontecimientos ocurridos durante el año anterior¹. Al término de su discusión, la Comisión adoptó las siguientes conclusiones:

Después de haber tomado nota de las informaciones proporcionadas por el representante gubernamental, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de la observación de la Comisión de Expertos, que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En su observación, la Comisión de Expertos tomó nota de que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta todavía no se habían aplicado. La Comisión de Expertos y la amplia mayoría de los oradores de esta Comisión expresaron su más firme condena y pidieron encarecidamente al Gobierno que diera pruebas de su decisión de eliminar el trabajo forzoso y que tomara las medidas necesarias para garantizar el respeto del Convenio. En la mayor parte de las regiones, incluidas las zonas étnicas, la extensión del trabajo forzoso no ha cambiado de forma significativa y persisten sus peores formas, incluidos el trabajo forzoso impuesto por los militares y el reclutamiento forzoso de niños en el ejército.

A este respecto, la Comisión tomó nota de los acontecimientos más recientes de los que informaron el Director General y el Funcionario de Enlace provisional. La Comisión se congratuló por la liberación de la tercera persona condenada en el caso de alta traición, pero lamentó que se mantuvieran los cargos. La Comisión no pudo menos que deplorar que el Gobierno no se hubiese comprometido de verdad con la eliminación del trabajo forzoso, tal como lo han demostrado tanto su actitud en lo que concierne al Equipo de muy Alto Nivel como su respuesta a las medidas concretas recomendadas por dicho Equipo y por el Consejo de Administración. La Comisión se manifestó especialmente preocupada por la intención declarada del Gobierno de iniciar procedimientos contra personas a las que acusa de presentar denuncias falaces de trabajo forzoso y por el hecho de que, al parecer, se intimida a los demandantes.

¹ CIT, 93.^a reunión (Ginebra, 2005), Comisión de Aplicación de Normas, documentos C. App./D.6 y C. App./D.7.

Asimismo, según la Comisión, los acontecimientos recientes no han hecho sino corroborar las conclusiones del Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2005, según las cuales la posición «de espera» que prevalecía entre sus miembros desde 2001 había perdido su razón de ser y no podía mantenerse. La Comisión consideró que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, así como otras organizaciones internacionales, deberían empezar a activar e intensificar el examen de sus relaciones con Myanmar, tal como se le pidió que hicieran en virtud de la resolución de 2000 y adoptar de forma urgente las medidas apropiadas, incluyendo todo lo que concierne a la inversión extranjera directa en todas sus diferentes formas y las relaciones con las empresas estatales o militares de Myanmar. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración de marzo, estas conclusiones deberían comunicarse a todos los destinatarios de la resolución de 2000. Los resultados de estos exámenes deberían ser plenamente comunicados al Director General para que el Consejo de Administración pudiera disponer de una visión completa de la situación en noviembre. En lo que respecta al Consejo Económico y Social (ECOSOC), se le debería solicitar que reactivara su examen de la cuestión inscrita en su orden del día de 2001, y sus miembros deberían estar dispuestos a apoyar esta decisión.

La Comisión tomó nota de que ciertos asuntos graves, algunos de los cuales ya habían sido señalados por el Equipo de muy Alto Nivel en su memorándum, deberían resolverse de forma urgente:

- 1) El Gobierno debería dar claras garantías de que no se tomarían medidas contra las personas, o sus representantes, que presentaran denuncias por trabajo forzoso, para que el Funcionario de Enlace provisional pudiera continuar aceptando dichas denuncias y transmitiéndolas a las autoridades competentes, y deberían llevarse a cabo discusiones urgentes a fin de facilitar las garantías y la protección previstas en el mecanismo del facilitador.
- 2) Deberían resolverse de forma digna de credibilidad ciertas alegaciones graves de trabajo forzoso que seguían pendientes, incluidas las relacionadas con el ejército.
- 3) Asimismo, debería reforzarse la presencia de la OIT en Myanmar, a fin de consolidar su capacidad de cumplir todas sus funciones, y el Gobierno debería expedir todos los visados necesarios sin dilaciones.
- 4) Debería respetarse plenamente al Funcionario de Enlace provisional la libertad de movimiento reconocida en virtud del acuerdo pertinente y necesaria para que pueda ejercer sus funciones.

La Comisión opinó que la prueba de la autenticidad del compromiso de las autoridades era y sigue siendo su voluntad de discutir de forma urgente todas las cuestiones pendientes al más alto nivel y entablar un diálogo de fondo sobre políticas para abordar de forma creíble el problema del trabajo forzoso. Además, este compromiso debería traducirse en la modificación de la ley, así como en una futura Constitución. A la espera de los acontecimientos que pudieran producirse a este respecto, la opinión general fue que, en su próxima reunión, el Consejo de Administración no debería limitarse a examinar las medidas tomadas en virtud de la resolución de 2000, sino que también debería contemplar otras medidas.

2. Los acontecimientos relativos al seguimiento de la resolución de 2000 se exponen en el documento GB.294/6/1 (el cual se publicará una semana antes de celebrarse la discusión del Consejo de Administración a fin de recoger el máximo número de respuestas). El presente documento ofrece una perspectiva general de otros acontecimientos ocurridos.

II. Acontecimientos ocurridos tras la celebración de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

3. El Director General envió una carta con fecha de 7 de julio de 2005 al Ministro de Trabajo de Myanmar (la cual se reproduce en el anexo I). Al regresar a Yangón a finales de junio, el Funcionario de Enlace provisional pidió reunirse con el Ministro. El Ministro estaba ocupado, pero el 4 de julio de 2005 el Funcionario de Enlace provisional pudo reunirse con

el Director General del Departamento de Trabajo, quien le indicó que la decisión adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo era lamentable, y que era difícil ver de qué manera se podía avanzar en el diálogo cuando se estaban adoptando medidas contra Myanmar.

4. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2005, se celebraron una serie de concentraciones y de reuniones populares de organizaciones oficiales y semioficiales por todo Myanmar, casi con carácter diario. Cabe mencionar una serie de concentraciones populares organizadas por la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión (USDA) para «precaerse del peligro que representan los aniquiladores mediante la fuerza unida del pueblo», así como las reuniones de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar y de la Organización de Veteranos de Guerra de Myanmar. En casi todas estas reuniones, los funcionarios de las organizaciones implicadas pronunciaron discursos en los que se criticaba duramente a la OIT, y una serie de oradores pidieron asimismo a las autoridades de Myanmar que se retiraran de la Organización². Los medios de comunicación estatales transmitieron casi todos los discursos de forma íntegra³.
5. Durante los meses de agosto y septiembre de 2005, el Funcionario de Enlace provisional recibió una serie de amenazas de muerte (21 en total), entregadas en su residencia privada a través del sistema postal de Myanmar. Estas amenazas, que más tarde se consideró formaban parte de una campaña organizada de intimidación, provenían supuestamente de los habitantes de varias ciudades de Myanmar, y en ellas se afirmaba que, si el Funcionario de Enlace provisional no abandonaba el país, sería asesinado (en el anexo II se reproduce una de estas cartas)⁴. El facilitador oficioso y el antiguo Funcionario de Enlace provisional, a saber, el Sr. León de Riedmatten, recibieron amenazas similares a finales de agosto. Habida cuenta de la gravedad de esta situación, se actuó de forma inmediata en Ginebra y Yangón. Así, en estrecha colaboración con el funcionario responsable de la seguridad designado por las Naciones Unidas en el país, se adoptaron una serie de medidas con respecto a la seguridad del Funcionario de Enlace provisional y de su familia, y se realizaron intervenciones por escrito ante las autoridades de Myanmar, incluido el Primer

² Estos oradores también instaron a las autoridades a declarar la ilegalidad de la Federación de Sindicatos de Birmania, una organización en el exilio, medida a la cual procedieron las autoridades y que fue anunciada en la notificación núm. 3/2005 emitida por el Ministerio de Asuntos Interiores con fecha de 28 de agosto de 2005.

³ Así, por ejemplo, en la edición del periódico *New Light of Myanmar* de 12 de julio se informaba sobre un discurso pronunciado por la presidenta de una sección de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar, quien declaraba que «la OIT, además de no aceptar la explicación plausible dada por el país en relación con el trabajo forzoso, sigue presionando a este último, dejando que 160 fábricas de confección permanezcan cerradas. ... La OIT, una institución al servicio de los trabajadores, resultó ser una agitadora para el pueblo de Myanmar. Por lo tanto, el país debería renunciar a la OIT»; asimismo, con los titulares en primera plana de «Acabemos con aquellos que causan perjuicio a nuestras tres causas nacionales», el *New Light of Myanmar* de 11 de agosto informaba sobre un discurso pronunciado por un delegado de la Organización de Veteranos de Guerra, quien afirmaba que «Los traidores están ... utilizando a la OIT como plataforma para ejercer presión sobre el gobierno de las fuerzas armadas (Tatmadaw). La OIT ha permitido a terroristas y fugitivos asistir a su reunión, lo que es contrario a sus normas. La OIT está infringiendo sus propias normas, y dando ánimo a terroristas y fugitivos, al tiempo que se inmiscuye en la soberanía nacional. En realidad, está insultando a todo el pueblo de Myanmar».

⁴ Cabe señalar que los textos de varias de estas cartas eran idénticos, aun cuando supuestamente provenían de individuos que residían en distintas partes del país. Otras cartas parecen haber sido escritas por los mismos individuos, aunque se hayan firmado con nombres distintos.

Ministro (véase el anexo III)⁵. No se recibió ninguna respuesta oficial por parte de las autoridades de Myanmar con respecto a estas intervenciones⁶.

6. Sin embargo, antes de que abandonara Yangón para celebrar consultas en Ginebra, el Funcionario de Enlace provisional tuvo la oportunidad de reunirse con el Ministro de Trabajo el 30 de agosto. En el transcurso de esta reunión, el Ministro le aseguró que las autoridades eran conscientes de la responsabilidad que tenían respecto de su seguridad, y recalcaron que Myanmar tenía la reputación de ser un país muy seguro, por lo que el Funcionario de Enlace provisional no debía preocuparse por su seguridad personal, salvo en algunas zonas remotas. A pesar de estas garantías, el Funcionario de Enlace provisional siguió recibiendo otras amenazas durante su ausencia⁷, si bien dejó de recibirlas tras su regreso a Yangón el 20 de septiembre. El 23 de septiembre de 2005 pudo reunirse con el Ministro por segunda vez.
7. Los distintos acontecimientos anteriormente descritos han minado seriamente la capacidad del Funcionario de Enlace provisional de desempeñar sus funciones. Si bien no se había limitado aún su libertad de movimiento, el clima de intimidación generado por las concentraciones populares y la campaña llevada a cabo en los medios de comunicación no era el más adecuado para esperar que las personas le hablaran libremente. Del mismo modo, y como es lógico, las personas se han mostrado mucho más prudentes que en el pasado a la hora de plantearle casos relacionados con el trabajo forzoso. Las inquietudes relativas a la seguridad generadas por las amenazas de muerte también le impedirían viajar por el país.
8. A pesar de estas limitaciones, el Funcionario de Enlace provisional ha seguido recibiendo quejas por parte de las víctimas o de sus representantes sobre casos actuales de trabajo y reclutamiento forzoso. Evidentemente, el Funcionario de Enlace provisional no está en situación de determinar la veracidad de estas quejas y, lamentablemente, no puede remitir esos casos a las autoridades competentes de Myanmar para una investigación más exhaustiva de los mismos, tal como hizo en el pasado, debido a las indicaciones dadas por el Ministro de que se enjuiciaría a toda persona que presentara lo que las autoridades de Myanmar considerasen una queja falsa⁸. Además, el Funcionario de Enlace provisional es

⁵ La Oficina Internacional del Trabajo escribió a la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra los días 12 y 16 de agosto de 2005 para expresar su grave preocupación y tratar de encontrar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del Funcionario de Enlace provisional. El funcionario designado también escribió a las autoridades de Myanmar los días 15, 16, 19 y 22 de agosto de 2005 en términos parecidos. En vista de que el número de amenazas recibidas era cada vez mayor, el Director General escribió una carta con fecha 24 de agosto al Primer Ministro de Myanmar, la cual se reproduce en el anexo III. El funcionario designado también escribió al Primer Ministro para plantearle las serias inquietudes del sistema de las Naciones Unidas y pedir que las autoridades llevaran a cabo una investigación sobre este asunto. La OIT y el funcionario designado también remitieron el asunto a las más altas instancias de la sede de las Naciones Unidas.

⁶ Sin embargo, los servicios de seguridad de Myanmar indicaron verbalmente al personal de seguridad de las Naciones Unidas empleado en Yangón que examinarían el asunto y tomarían las medidas apropiadas. En ningún momento las autoridades de Myanmar se han puesto en contacto con el Funcionario de Enlace provisional en relación con una investigación, ni le han pedido que facilite las cartas originales a efectos de su examen.

⁷ En respuesta a estas amenazas, el Director Ejecutivo del Sector de las Normas y de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Sr. Tapiola, escribió al Ministro de Trabajo el 12 de septiembre de 2005.

⁸ Los comentarios del Ministro, así como la decisión adoptada por la OIT de suspender las intervenciones sobre casos de trabajo forzoso ante las autoridades, se comunicaron a la Conferencia

consciente de que, en un caso muy grave de trabajo forzoso que había denunciado ante las autoridades en 2004, no se han producido más situaciones de trabajo forzoso en las aldeas en cuestión desde esa fecha.

9. El Funcionario de Enlace provisional ha seguido de cerca la situación de Su Su Nwe quien, en enero de 2005, había logrado enjuiciar a varios funcionarios locales por imposición del trabajo forzoso⁹. El 13 de octubre de 2005, Su Su Nwe fue declarada culpable de intimidación criminal y condenada a 18 meses de prisión, a raíz de una demanda interpuesta contra la misma por otros funcionarios locales. El 18 de octubre de 2005, su familia se puso en contacto con el Funcionario de Enlace provisional para expresarle su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades carcelarias les hubieran impedido darle los medicamentos que precisaba para su grave problema cardíaco. El Funcionario de Enlace provisional también ha seguido la situación de U Aye Myint, una de las tres personas declaradas culpables de alta traición por los contactos mantenidos con la OIT, a quien se puso en libertad a principios de este año. U Aye Myint volvió a ser detenido el 27 de agosto de 2005 y acusado de «difundir información falsa»¹⁰. Según la información recibida, el cargo presentado se basa en una carta de queja enviada a las autoridades de Myanmar, con copia al Funcionario de Enlace provisional, sobre un tema de confiscación de tierras. Se está celebrando el juicio de U Aye Myint, y éste se encuentra bajo custodia policial, al habersele denegado la puesta en libertad bajo fianza. Ambos casos se denunciaron ante el Ministro de Trabajo (véase la parte que figura a continuación).

III. Visita a Yangón

10. Al no recibirse respuesta alguna a la carta enviada por el Director General al Ministro de Trabajo con fecha de 7 de julio de 2005 (véase el anexo I) ni a su carta ulterior dirigida al Primer Ministro (véase el anexo III), se hizo un nuevo intento de instaurar un diálogo y de aclarar las intenciones de las autoridades mediante la celebración de una discusión oficiosa y franca con el Ministro de Trabajo. A dicho efecto, un representante del Director General se reunió con el Funcionario de Enlace provisional en Yangón para mantener discusiones directas con el Ministro a lo largo de dos días (el 18 y el 19 de octubre de 2005). Estas consultas permitieron a la Oficina expresar directamente la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces en respuesta a las amenazas y esclarecer el continuo compromiso de las autoridades a la luz de una serie de acontecimientos que parecían indicar precisamente lo contrario. En caso de que siguiera existiendo un verdadero compromiso, sería esencial encontrar la manera de abordar de forma creíble las cuestiones pendientes.
11. Las discusiones mantenidas en Yangón confirmaron, no obstante, que las autoridades habían considerado efectivamente la posibilidad de retirarse de la OIT, tal como se pidió en las distintas concentraciones populares celebradas en meses recientes y que, después de hacerse asesorar por todos los departamentos competentes, incluido el Tribunal Supremo y

Internacional del Trabajo en junio (véase CIT, 93.^a reunión (Ginebra, 2005), Comisión de Aplicación de Normas, documento C. App./D.6, párrafo 12, en *Actas Provisionales* núm. 22, tercera parte, págs. 24-25).

⁹ Estos funcionarios habían apelado contra la sentencia, pero recientemente el Tribunal Supremo confirmó sus condenas con arreglo al artículo 374 del Código Penal, alegando que habían violado la orden núm. 1/99, por la que se prohibía el trabajo forzoso. Los funcionarios en cuestión han sido ahora liberados, una vez cumplidas sus penas de prisión.

¹⁰ Estos cargos se presentaron con arreglo al artículo 5, e), de la Ley para Casos de Excepción, de 1950.

el Fiscal General del Estado, éstas ya habían decidido retirarse de la Organización. Sin embargo, la notificación de esta decisión se había retrasado a fin de estudiar si había otras opciones posibles.

12. La delegación de la OIT subrayó que, dadas las circunstancias, la única opción creíble era que las autoridades pusieran remedio a la situación en que se encontraba el Funcionario de Enlace provisional y se comprometieran de forma verosímil a abordar las demás cuestiones pendientes, en particular mediante la instauración de un mecanismo que pudiera dar la confianza y las garantías necesarias a las víctimas de trabajo forzoso para que éstas pudieran obtener reparación. En el pasado, ambas partes ya habían examinado detenidamente esta cuestión, y habían llegado a un acuerdo sobre el mecanismo del facilitador. A este respecto, la delegación planteó dos casos que demostraban precisamente la necesidad de este mecanismo ¹¹.
13. Sin embargo, el Ministro dejó claro por primera vez ¹² que, en principio, el mecanismo del facilitador resultaba inaceptable para las autoridades de Myanmar, puesto que constituía una «injerencia en la soberanía del país». Asimismo, indicó claramente que las autoridades de Myanmar no estaban dispuestas a emprender ningún examen de las medidas recomendadas por el Equipo de muy Alto Nivel ni del Plan de Acción. El único mecanismo que podían considerar aceptable para tratar las quejas relativas al trabajo forzoso era el de la presencia actual de la OIT. La delegación indicó que la Oficina podría estar dispuesta a celebrar discusiones de buena fe sobre la manera de instaurar ese mecanismo, siempre y cuando las autoridades también quisieran estudiar esta posibilidad de buena fe. Ahora bien, tal y como estaban las cosas, la delegación expresó sus serias dudas en cuanto al hecho de que pudiera tratarse de una verdadera opción. En primer lugar, las funciones que desempeñaba el Funcionario de Enlace provisional no incluían, en la actualidad, las garantías necesarias para las víctimas que incorporaba el mecanismo del facilitador. En segundo lugar, el Ministro no había dado indicación alguna sobre el tipo de medidas que las autoridades tenían intención de adoptar para poner remedio a la gravísima situación en que se encontraba el Funcionario de Enlace provisional. Estos puntos eran de crucial importancia, puesto que las amenazas de que había sido víctima el Funcionario de Enlace provisional, así como la reciente campaña de concentraciones populares y de crítica a la OIT en los medios de comunicación a la que se debían dichas amenazas, perjudicaban seriamente su capacidad para desempeñar sus funciones habituales. La delegación insistió en que, si las autoridades expresaban su voluntad de seguir retrasando la notificación de la retirada para proseguir con las discusiones, ello no resultaría creíble a menos que primero manifestaran claramente su apoyo al Funcionario de Enlace provisional, así como su confianza en el mismo, y tomaran medidas contra los autores de las amenazas.
14. Después de solicitar y recibir una nueva confirmación por parte del Ministro de que su comprensión de la postura de las autoridades era correcta, la delegación subrayó que, en última instancia, incumbía al Gobierno de Myanmar decidir si debía o no retirarse de la OIT. La delegación sólo podía avisar sobre el amplio alcance y la extrema gravedad de las consecuencias que esta medida podía tener para el país y su imagen, dado que ello supondría admitir la incapacidad o falta de disposición de las autoridades para cumplir las

¹¹ Estos casos hacían referencia, en primer lugar, al encarcelamiento de Su Su Nwe por intimidación criminal y a la grave preocupación actual por su estado de salud y, en segundo lugar, al enjuiciamiento en curso de U Aye Myint (véase el párrafo 9 *supra*, en el que se da información más detallada sobre los dos casos). El Ministro indicó que el hecho de que determinados individuos hubieran mantenido algún tipo de contacto con la OIT en el pasado no significaba que éstos estuvieran por encima de la ley. En lo que respectaba a las preocupaciones humanitarias en cuanto al estado de salud de Su Su Nwe, el Ministro prometió que las autoridades se ocuparían del mismo.

¹² Véase el informe del Equipo de muy Alto Nivel (documento GB.292/7/3), párrafo 13.

obligaciones con las que habían reivindicado estar comprometidas. El Ministro explicó, no obstante, que la motivación de esta iniciativa no era la falta de disposición para seguir colaborando con el fin de erradicar el trabajo forzoso, sino el descontento de las autoridades por el trato que habían recibido en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Las autoridades estaban perfectamente dispuestas a aceptar las críticas formuladas por verdaderos delegados, pero no las de personas que no eran delegados y que, por lo tanto, no representaban a verdaderos trabajadores. En este contexto, la delegación señaló a la atención que, en caso de que las autoridades decidieran efectivamente retirarse de la OIT, el plazo de preaviso de dos años, durante el cual el país seguiría siendo Miembro de la Organización, con todas las obligaciones y los derechos conexos, podría aprovecharse para seguir esforzándose por resolver las cuestiones pendientes. Si, tal como proclamaban, las autoridades seguían comprometidas con la erradicación del trabajo forzoso, podían expresar su voluntad de seguir colaborando con la OIT, por conducto del Funcionario de Enlace provisional, con la esperanza de resolver estas cuestiones. Ahora bien, la delegación advirtió que ello sólo resultaría convincente para el Consejo de Administración si las autoridades ofrecían garantías muy serias de que se restauraría plenamente la capacidad del Funcionario de Enlace provisional de desempeñar sus funciones.

Ginebra, 25 de octubre de 2005.

Este documento se presenta para discusión.

Anexo I

Carta de fecha 7 de julio de 2005 remitida por el Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Sr. Ministro:

Como usted sabe, la Comisión de Aplicación de Normas adoptó una serie de conclusiones en relación con la observancia por su país del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Estas conclusiones fueron refrendadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2005. En *Actas provisionales* núm. 22 adjuntas a la presente carta, figura la discusión mantenida a este respecto, así como el texto de dichas conclusiones.

Me dispongo a señalar su contenido, tal como se prevé en las mismas, a la atención de los mandantes de la OIT, así como de las organizaciones internacionales pertinentes.

Dichas conclusiones contienen, ciertamente, un mensaje enérgico que no puede ser pasado por alto, pero deberían considerarse también como una oportunidad de imprimir a la cooperación entre la OIT y Myanmar un impulso que se ha perdido. Una manera sumamente sencilla de lograr ese propósito consistiría en reanudar un diálogo significativo. Este era justamente el objetivo de la visita que, lamentablemente, el Equipo de muy Alto Nivel, no efectuó el pasado mes de febrero.

Tal como se señaló en las conclusiones de la Comisión, lo que realmente prueba el verdadero compromiso de las autoridades es su disposición a discutir de forma urgente y al más alto nivel las cuestiones pendientes. En lo que atañe a la Oficina, puedo asegurarle que existe la voluntad de reanudar ese diálogo, y que esta voluntad podría concretarse rápidamente tanto en Yangón como en Ginebra.

En lo que respecta a una de las principales cuestiones pendientes, la Oficina ya ha dejado claro que deben reconocerse los problemas surgidos en la tramitación de los alegatos recibidos por el Funcionario de Enlace provisional. No obstante, estas dificultades podrían resolverse, a buen seguro, por medio de discusiones abiertas, sinceras y objetivas.

En cuanto a estas discusiones sobre la cuestión anterior y otros asuntos pendientes, la Oficina cree que se deberían organizar, preparar y programar con atención si se pretende que cumplan su propósito y resulten verdaderamente eficaces. Por lo tanto, está dispuesta a estudiar urgentemente con las autoridades en Yangón y Ginebra cómo y cuándo podrían celebrarse conversaciones preparatorias a tal efecto.

Confío sinceramente en que, de acuerdo con el compromiso de cooperar con la OIT que han manifestado hasta la fecha, las autoridades, por intermedio de usted, tendrán a bien prestar a este asunto, con carácter de urgencia, la atención que merece. En espera de recibir indicaciones oportunas en este sentido, le saluda muy atentamente,

(Firmado) Juan Somavia.

Anexo II

Copia de una carta de amenaza recibida por el Funcionario de Enlace provisional

Para el Sr. Richard Horsey, Funcionario de Enlace provisional de la OIT

La OIT está acusando a nuestro país de recurrir al trabajo forzoso, lo cual no es cierto. En nuestro país, no existe esa práctica. La mayoría de nuestra gente aporta voluntariamente su trabajo para la construcción de pagodas. Del mismo modo, cuando toma parte colectivamente en las tareas de limpieza y mantenimiento de las casas de su aldea, lo hace por voluntad propia. Esta es una de nuestras más queridas tradiciones. Por lo tanto, en nuestra Unión de Myanmar, repito, no existe el trabajo forzoso.

La OIT está controlada por la CIA estadounidense. En consecuencia, los Estados Unidos y otros grandes países occidentales están acusando a nuestro país de utilizar el trabajo forzoso sin fundamento y con el fin de presionarnos.

A raíz de las acusaciones formuladas por la OIT, los Estados Unidos y esos otros grandes países occidentales impusieron a nuestro país diversas sanciones económicas. Debido a estas sanciones, en 2003 fueron clausuradas más de 160 fábricas de prendas de vestir. Los cierres dejaron sin trabajo a más de 70.000 mujeres de Myanmar, y 600.000 personas que dependían de ellas pasaron a vivir en la miseria absoluta. El haber echado de su empleo a estas mujeres y haber provocado su desempleo forzoso constituye una violación de los derechos humanos.

Además, la OIT está dando cobijo a terroristas, que están presentando acusaciones falsas. Con esto, la OIT se está convirtiendo en un escenario en el que se da apoyo a ese tipo de personas.

Por tanto, le ruego no interfiera en nuestros asuntos internos. De lo contrario, sepa que nuestra gente le va a decapitar, machacar y envenenar. Y tenga cuidado, porque el peligro le está acechando en todas partes.

Anexo III

Carta de fecha 24 de agosto de 2005 remitida por el Director General al Primer Ministro de Myanmar

Excelencia:

Como usted sabe, entre el personal de las Naciones Unidas en Myanmar han suscitado una grave preocupación las amenazas de muerte proferidas contra el Funcionario de Enlace de la OIT, Sr. Richard Horsey, y más recientemente contra el Sr. León de Riedmatten, quien ha desempeñado diversas funciones en nombre de la Organización. Como Director General de la OIT, es mi deber pedirle que intervenga personalmente y de inmediato, y que tome las medidas que las circunstancias exigen con carácter urgente, con objeto de poner fin a dichas amenazas, velar por la seguridad de ambos funcionarios y garantizar las condiciones necesarias para el normal ejercicio de sus funciones.

Del contenido de las amenazas, puesto en conocimiento de las autoridades, se desprende claramente que son un fiel reflejo de la campaña y los ataques lanzados contra la OIT por diversas organizaciones de filiación gubernamental, acciones a las que se proporcionó una amplia cobertura en periódicos como el *New Light of Myanmar*. En estas circunstancias, permítame recordar la responsabilidad internacional del Gobierno de Myanmar en cuanto a cualquier acontecimiento que pueda producirse al respecto. Aquí se incluye también la obligación obvia, en virtud del Memorándum de Entendimiento pertinente, de velar por el normal funcionamiento de la Oficina de Enlace de la OIT en Yangón y por la seguridad de su personal.

A mi parecer, es igualmente esencial esclarecer debidamente el alcance y las implicaciones de las conclusiones a que llegó la Conferencia Internacional del Trabajo en su última reunión celebrada en junio de 2005. De hecho, he remitido una carta al Ministro de Trabajo proponiéndole un diálogo abierto para analizar todas esas implicaciones, con el mismo espíritu que hizo posible promover la cooperación entre Myanmar y la OIT durante los últimos cinco años. Es lamentable que, aun cuando no se ha recibido ninguna respuesta, la OIT haya sido el blanco de una campaña tan bien orquestada como ésta. Cuesta entender cómo estos hechos puedan hacer progresar los intereses de su Gobierno en esta Organización.

Sigue en pie el enfoque en favor del diálogo, y confío en que, por su intermediación, ese diálogo pueda concretarse con carácter de urgencia. De este modo, espero que, a fin de que prosiga nuestra cooperación, se puedan utilizar todos los cauces posibles para aclarar la situación y disipar cualquier malentendido. Mi Oficina se ha puesto en contacto con el Embajador en Ginebra, Sr. Nyunt Maung Shein, para indicarle que podrían estudiarse diversas vías para reanudar ese diálogo tan necesario.

Sea como fuere, habré de informar a la Mesa del Consejo de Administración y, en su debido momento a los órganos competentes de la OIT sobre la evolución de la situación en su país.

Muy atentamente,

(Firmado) Juan Somavia.



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)***Addendum***

Información adicional

1. El 31 de octubre de 2005, U Aye Myint fue declarado, con arreglo al artículo 5, e) de la Ley para Casos de Excepción de 1950, culpable de «difundir información falsa», y condenado a 7 años de cárcel. Según la información recibida, los cargos presentados se basaron en que él mismo, abogado, había supuestamente aconsejado a un grupo de agricultores a los que las autoridades habían confiscado sus tierras que notificasen este hecho al Funcionario de Enlace de la OIT. En 2003, U Aye Myint había sido condenado a muerte por alta traición por los presuntos contactos mantenidos con el Funcionario de Enlace, pero había sido puesto en libertad en enero de 2005 (véase el documento GB.294/6/2, párrafos 9 y 12, para más información).
2. El Funcionario de Enlace provisional también ha recibido información según la cual, en octubre de 2005, se notificó a tres aldeanos del municipio de Aunglan (división de Magway) que las autoridades locales iban a emprender acciones legales contra ellos por proporcionar información falsa a la OIT. Las acusaciones guardaban relación con la muerte de un aldeano a finales de 2004 mientras realizaba trabajo forzoso. Esta muerte le fue comunicada al Funcionario de Enlace provisional, que intervino al respecto ante las autoridades (véase CIT, 2005, documento C.App./D.6, párrafo 11).
3. El 9 de noviembre de 2005, el Director General recibió una carta del Ministro de Trabajo, U Thaug, presentada en anexo.

Ginebra, 11 de noviembre de 2005.

Anexo

Carta de fecha 7 de noviembre de 2005 remitida por el Ministro de Trabajo de Myanmar al Director General

Estimado Director General:

Quisiera remitirme a su carta de fecha 7 de julio de 2005, en la que se tratan nuestras relaciones con la Organización Internacional del Trabajo.

Si bien en estos momentos nos vemos obligados a considerar seriamente la retirada de Myanmar de su Organización por deseo de todo el pueblo, creo del mismo modo que aún hay tiempo y cabida para estudiar opciones y posibilidades de proseguir la cooperación en curso con la OIT.

Confío en que su Organización, en el marco de nuestras relaciones, nos corresponda con la misma buena fe y sinceridad con que nosotros actuamos. Tal cooperación debería estar libre de politización y redundar en beneficio de ambas partes.

Muy atentamente,

(Firmado) U Thaung,
Ministro.

**PARA DEBATE Y ORIENTACION**

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Antecedentes**

1. Tras la discusión mantenida acerca de este punto en su 294.^a reunión (noviembre de 2005), el Consejo de Administración adoptó las siguientes conclusiones:

A la luz de los documentos presentados ante el Consejo de Administración y después de escuchar al Embajador de Myanmar, el Consejo de Administración mantuvo un profundo intercambio de puntos de vista sobre el desarrollo de los acontecimientos.

El sentimiento general es de grave preocupación ante la degradación de la situación que reflejan estos acontecimientos, incluidos la muy reciente condena de U Aye Myint, la situación de Su Su Nwe y otros casos individuales planteados en la discusión. Hubo también un sentimiento de firme rechazo de lo que parecen ser intentos de influenciar la posición de la OIT por medio de varias formas de presión e intimidación, incluida la del retiro de la Organización, en contradicción con el compromiso de que las autoridades han abogado de manera constante por la erradicación del trabajo forzoso en colaboración con la Organización.

Los miembros del Consejo de Administración se muestran particularmente preocupados y críticos en cuanto a las amenazas dirigidas contra el Funcionario de Enlace provisional, así como contra su antecesor en el cargo y facilitador oficioso, Sr. Léon de Riedmatten, tras una campaña pública dirigida contra la OIT que tuvo como resultado la paralización de la capacidad de dicho Funcionario para cumplir con sus responsabilidades. El Consejo de Administración reitera su confianza y apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT y pide urgentemente a las autoridades que garanticen el pleno ejercicio de sus funciones. También se advierte debidamente a las autoridades de la responsabilidad que tendrían que asumir en virtud del derecho internacional por cualquier consecuencia que pudiera resultar de su actitud.

Algunos miembros estiman que, tal como se contempla en las conclusiones de la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo, el único camino que se deja a la Organización, a la luz de los muy preocupantes acontecimientos ocurridos, consiste en habilitar a la propia Conferencia para volver a analizar las medidas adoptadas en la resolución de la Conferencia de 2000 en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, introduciendo un punto específico a tales fines en su orden del día de la reunión de 2006 con miras a revisarlas y, si fuera apropiado, reforzarlas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el compromiso de colaborar manifestado por el Embajador y el hecho de que cualquier medida relativa a acciones por parte de la Conferencia

necesitaria en cualquier caso ser reconfirmada en su reunión siguiente, el Consejo de Administración pide en primer lugar al Gobierno en todos sus niveles, incluida la máxima autoridad, que aproveche el tiempo disponible hasta el mes de marzo de 2006 para reanudar un diálogo efectivo con la Oficina. En segundo lugar, se entiende sin embargo que, para que sea significativo, cualquier diálogo futuro que la Oficina mantenga con el Gobierno deberá basarse en el mandato establecido en las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo. En tercer lugar, este diálogo deberá abordar también los asuntos y casos planteados en el presente debate y las conclusiones. En cuarto lugar, entre tanto, las autoridades deberán dejar de perseguir a las víctimas del trabajo forzoso o a sus representantes y, en su lugar, deberán adoptar medidas contra los autores del trabajo forzoso.

2. El Sr. Richard Horsey siguió actuando como Funcionario de Enlace provisional de la OIT. En el presente informe se resumen las actividades que ha llevado a cabo desde noviembre de 2005, así como las discusiones que han tenido lugar entre la sede de la OIT y el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra, seguidas de una misión a Yangon los días 12 y 13 de marzo.
3. Debería informarse al Consejo de Administración de que el Sr. Léon de Riedmatten, representante en Yangon del Centro para el Diálogo Humanitario y facilitador oficioso de la OIT, no ha conseguido que se prorrogase para después de marzo de 2006 su visado de estancia en Myanmar. En consecuencia, llegado ese momento, tendrá que abandonar el país y cerrar su oficina.
4. En noviembre de 2005, las autoridades de Myanmar anunciaron que habían comenzado a trasladarse a una nueva capital administrativa, situada en las proximidades de la localidad de Pyinmana, a 390 kilómetros al norte de Yangon. Está previsto que esa nueva capital se termine de construir antes de finales de 2007. La mayoría de los ministerios, incluidos los Ministerios de Trabajo, Asuntos Exteriores e Interior, ya han trasladado su sede. El Departamento de Trabajo, principal interlocutor del Funcionario de Enlace, sigue manteniendo en Yangon un punto de contacto con categoría de director.
5. Durante su primer período de sesiones de organización, celebrado en Nueva York en enero de 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) examinó la petición formulada por el Director General con fecha 30 de junio de 2005 de que reactivase el examen del tema relativo al trabajo forzoso en Myanmar, que se había incluido en su programa en el año 2001. Se prevé que el ECOSOC discuta este asunto durante su período de sesiones sustantivo de julio de 2006, en el tema 14 de su programa.
6. Asimismo, al Consejo de Administración tal vez le interese saber que, el 16 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mantuvo una discusión oficiosa sobre la situación en Myanmar. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, el Sr. Ibrahim Gambari, llevó a cabo una presentación en la que se incluyó información acerca de la situación con respecto al trabajo forzoso y los nuevos acontecimientos registrados en la OIT, reunión informativa a la que también asistió el Secretario General.

Actividades del Funcionario de Enlace

7. El 30 de noviembre de 2005, el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Ministro de Trabajo a fin de tratar posibles maneras de llevar a efecto el compromiso manifestado por el Gobierno de Myanmar de seguir cooperando con la OIT. El Funcionario de Enlace provisional se refirió, en particular, a la importancia de contar con un mecanismo fidedigno para la tramitación de las quejas sobre trabajo forzoso. Había, sin embargo, dos cuestiones que debían resolverse rápidamente a fin de realizar progresos significativos, tal y como había indicado el Consejo de Administración. Estas cuestiones se referían, por un lado, a las acciones legales que se habían emprendido contra varias

personas que habían mantenido contactos con la OIT y, por otro lado, a la seguridad y la libre circulación del propio Funcionario de Enlace. En lo que respecta a las amenazas de muerte, el Ministro dio garantías de que el Gobierno de Myanmar se estaba tomando en serio esta cuestión, y de que las autoridades competentes estaban haciendo investigaciones. El Gobierno podía garantizar su seguridad. El Ministro también indicó que el Funcionario de Enlace provisional podía desplazarse libremente por el país, sin necesidad de ir acompañado por un funcionario del Ministerio. Sin embargo, no se obtuvieron garantías respecto de las acciones legales emprendidas contra las personas que habían mantenido contactos con la OIT. En lo que concierne a futuras medidas, el Ministro señaló que las autoridades no estaban dispuestas en aquel momento a que se reforzara la presencia de la OIT, si bien se comprometían a cooperar con la presencia ya existente entonces, incluso en relación con las quejas sobre trabajo forzoso. Después de esta reunión, el Funcionario de Enlace provisional confirmó por escrito con el Ministro las garantías ofrecidas en lo relativo a su seguridad, e insistió en que éstas se deberían aplicar por igual en el caso del Sr. de Riedmatten. Tras las garantías ofrecidas por el Ministro con respecto a su seguridad, el Funcionario de Enlace está dispuesto a plantearse la posibilidad de dar por zanjada esta cuestión concreta ¹.

8. Además de esa reunión con el Ministro de Trabajo, el 7 de diciembre el Funcionario de Enlace escribió también al punto focal para la OIT designado en el ejército, con objeto de solicitar una reunión con el mismo. No se ha recibido respuesta a esta petición.
9. Desde noviembre de 2005, el Funcionario de Enlace provisional ha celebrado en Yangon y Bangkok diversas reuniones con miembros de la comunidad diplomática, representantes de organizaciones internacionales y representantes de organizaciones no gubernamentales. El 23 de febrero, tuvo ocasión de reunirse en Bangkok con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.
10. Entre el 18 y el 21 de enero, el Funcionario de Enlace provisional se desplazó a la división de Taninthayi, situada al sur del país ². Este viaje se realizó por separado de las autoridades. Según la práctica establecida con anterioridad, informó de sus planes a las autoridades poco antes de su partida. Pudo visitar libremente todas las zonas que quiso, incluidas algunas zonas restringidas. Asimismo, el 21 de febrero viajó a la localidad de Lashio (en la parte septentrional del estado de Shan) con motivo de una rueda de prensa ofrecida por el Gobierno.
11. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo quejas de particulares que alegan haber sido sometidos a trabajo forzoso, o de representantes de esas personas. Lamentablemente, sigue sin poder remitir estos casos a las autoridades de Myanmar competentes a fin de que se realice una investigación más detenida al respecto, dado que las autoridades siguen sosteniendo que emprenderán acciones legales contra todo aquel que presente lo que ellos consideran una queja falaz. De hecho, varias personas están siendo procesadas por este motivo (véase más abajo). Al Funcionario de Enlace provisional le preocupa que el hecho de que no se investiguen los casos de trabajo forzoso que le son notificados y el mensaje transmitido con los recientes enjuiciamientos de denunciantes

¹ En su edición inglesa de 28 de noviembre, el periódico semanal semioficial *Myanmar Times* publicaba un artículo que tenía como titular «El Gobierno se compromete a seguir cooperando con la OIT» y en el que se informaba de los comentarios realizados por el Representante Permanente de Myanmar ante el Consejo de Administración, también en lo relativo a las medidas destinadas a garantizar la seguridad del Funcionario de Enlace provisional. La versión en lengua birmana publicaba un artículo parecido en su edición de 25 de noviembre.

² Viajó por aire a la localidad de Dawei (Tavoy), y de allí por carretera al municipio de Launglon y al submunicipio de Myitta.

contribuyan a consolidar el clima de impunidad que rodea a los funcionarios gubernamentales que recurren al trabajo forzoso. Esto, a su vez, socavará todos los avances realizados en este sentido a raíz de la condena de varios funcionarios gubernamentales locales a comienzos de 2005 por la imposición ilícita de trabajo forzoso.

12. El Funcionario de Enlace provisional ha seguido muy al tanto de los nuevos acontecimientos registrados en relación con tres casos ya notificados al Consejo de Administración, en los que varias personas que habían presentado quejas sobre trabajo forzoso habían sido enjuiciadas ulteriormente³.

- Ma Su Su Nwe, quien, en enero de 2005, había logrado enjuiciar a varios funcionarios locales por imposición de trabajo forzoso, fue declarada culpable de intimidación criminal el 13 de octubre de 2005 y condenada a 18 meses de cárcel, a raíz de una demanda interpuesta contra ella por otros funcionarios locales. En noviembre de 2005, los tribunales de distrito y división desestimaron de manera sumaria sus recursos de apelación y, el 1.º de febrero de 2006, el Tribunal Supremo de Myanmar también procedió a la desestimación sumaria del recurso. El último cauce que queda a su disposición es el Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo. En lo que respecta a su estado de salud, hace poco su familia recibió información de que, aunque sigue habiendo motivos de preocupación, Ma Su Su Nwe está recibiendo atención médica y los medicamentos necesarios, a cargo incluso de especialistas del Hospital General de Yangon, lo cual ha hecho que mejore su estado de salud.
- U Aye Myint, abogado que anteriormente había sido condenado a muerte por alta traición debido a sus supuestos contactos con la OIT y a quien, sin embargo, se había puesto en libertad en enero de 2005, volvió a ser detenido en agosto de 2005 y acusado de «difundir información falsa» con arreglo a la Ley para Casos de Excepción, de 1950. Este cargo parece haberse basado en una carta sobre un tema de confiscación de tierras que el abogado envió a las autoridades en nombre de sus clientes, con copia a la OIT. U Aye Mint fue declarado culpable en octubre de 2005 y condenado a siete años de cárcel. Los tribunales de distrito y división desestimaron sus recursos en forma sumaria el 2 de enero y el 7 de marzo, respectivamente.
- En virtud del artículo 182 del Código Penal, se está enjuiciando a tres personas (U Zaw Htay, U Thein Zan y U Aung Than Tun) en el municipio de Aunglan (división de Magway) por «proporcionar información falsa a un funcionario público». Los cargos están relacionados con la muerte de un aldeano a finales de 2004, la cual se produjo, según lo alegado, mientras éste realizaba trabajo forzoso⁴. Esas tres personas ayudaron a la familia del fallecido a denunciar el hecho a la OIT y a las autoridades. Parece ser que, durante la investigación correspondiente, la familia del fallecido fue intimidada con el fin de que firmase una declaración según la cual había formulado en falso su acusación. Esta declaración es lo que ha servido de base al juicio que se está llevando a cabo contra esas tres personas por proporcionar información falsa.

El 16 de febrero, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Ministro de Trabajo para expresarle su inquietud por los tres casos anteriores, y para instar a las autoridades de Myanmar a que adoptasen medidas con las que resolverlos. En una respuesta recibida del Viceministro de Trabajo de fecha 26 de febrero, se indicaba que esas tres acciones no se

³ Véanse los documentos GB.294/6/2 (noviembre de 2005), párrafos 9 y 12; y GB.294/6/2 (Add.) (noviembre de 2005), párrafos 1 y 2.

⁴ Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 2005, C. App./D.6, Parte B, párrafos 11 y 14.

debían a la existencia de contactos con la OIT, y que las autoridades «no estaban obligadas a injerir en las cuestiones relacionadas con el sistema judicial».

13. El Funcionario de Enlace provisional también ha recibido información sobre la condena y el encarcelamiento en noviembre de 2005 de nueve sindicalistas por contactos con organizaciones ilícitas, en virtud de la Ley para Casos de Excepción, de 1950⁵. Una décima persona detenida en relación con el caso, Aung Myint Thein, murió mientras estaba detenida, en noviembre de 2005. Al Funcionario de Enlace provisional le consta fehacientemente que nunca ha mantenido ningún contacto ni intercambio de información con estas personas. A juzgar por las acusaciones formuladas contra ellos durante una rueda de prensa del Gobierno celebrada el 28 de agosto de 2005, parece que la base de su enjuiciamiento fueron los contactos mantenidos con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB). El 15 de diciembre, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Ministro de Trabajo en relación con el caso y, entre otras cosas, le pidió copias de las actas levantadas en estos juicios. No ha recibido ninguna respuesta.

Discusiones en Ginebra y visita a Yangon

14. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración, la Oficina también intentó reanudar un diálogo significativo en Ginebra a través del Representante Permanente de Myanmar para encontrar una solución aceptable a las cuestiones pendientes.
15. Habida cuenta de las objeciones relativas al mecanismo del facilitador que las autoridades formularon explícitamente por primera vez el pasado mes de noviembre a través del Ministro de Trabajo en Yangon y del Representante Permanente en Ginebra, la Oficina trató en primer lugar de dilucidar si podía diseñarse otro sistema que ofreciera garantías similares pero que, en atención a la inquietud manifestada por las autoridades de Myanmar, no atentara contra la soberanía de éstas.
16. Inmediatamente después de la reunión de noviembre de 2005 del Consejo de Administración, la Oficina emprendió discusiones informales con el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra, durante las cuales planteó la posibilidad de establecer un mecanismo en el que, a diferencia de lo que ocurría con el sistema del facilitador, ambas partes estuvieran en pie de igualdad. Posteriormente, a la luz de algunas reacciones preliminares alentadoras, la Oficina diseñó y plasmó en un documento informal un mecanismo consistente en un comité paritario⁶ que se encargaría de tramitar de forma confidencial las quejas presentadas por las presuntas víctimas y de determinar su validez en un primer examen. En este documento informal, la Oficina contemplaba también la posibilidad de crear capacidad para tramitar las quejas en el marco de la Oficina del Funcionario de Enlace de la OIT.
17. Este documento informal dio lugar a la formulación de algunas observaciones y solicitudes de aclaración por parte de las autoridades de Myanmar, quienes finalmente terminaron por indicar que el comité paritario no era su opción preferida, si bien estaban dispuestas a contemplar la posibilidad de que las quejas se tramitaran en la Oficina del Funcionario de

⁵ Estas personas fueron: Thein Lwin Oo, Win Myint, Wai Lin, Myint Lwin, Ye Myint, Aye Thi Khine, Daw Yin Kyi, Aye Chan y Hla Myint Than.

⁶ Se había previsto que ese comité paritario estuviera compuesto por dos miembros que tuvieran las credenciales pertinentes y que fueran designados por ambas partes, más un tercer miembro nombrado por una institución de probada fiabilidad para que ejerciera de árbitro en los posibles casos de desacuerdo.

Enlace. Al mismo tiempo, destacaron su firme convicción de que tenían derecho a emprender acciones legales contra las personas que hicieran alegaciones falsas, postura que coincide con la adoptada por el Ministro de Trabajo cuando se reunió con el Funcionario de Enlace en noviembre de 2005. La Oficina señaló que se trataba de una cuestión que podía tener una importancia fundamental y que debía aclararse antes de acometer cualquier discusión sobre modalidades específicas.

18. En este contexto, se envió una misión a Yangon⁷. Se mantuvieron discusiones con el Ministro de Trabajo en dos reuniones exhaustivas (los días 12 y 13 de marzo), en las que también participó el Sr. U Nyunt Maung Shein (Representante Permanente de Myanmar en Ginebra).
19. La misión dejó claro desde el principio que estaba dispuesta a analizar en detalle las modalidades de todas las opciones contempladas hasta la fecha (incluida, si procediera, la del mecanismo del facilitador), con el fin de encontrar una solución que pudiera ser aceptable para ambas partes. No obstante, tal como se indicó en Ginebra, había una cuestión preliminar de gran importancia, a saber: la intención manifestada por las autoridades de ejercer lo que consideraban su derecho de emprender acciones legales contra las personas que presentaran quejas que, en su opinión, fueran falsas, como medio de disuasión contra la proliferación de alegaciones falsas motivadas por otros intereses.
20. La misión dejó claro que esto planteaba tres problemas capitales. El primero tenía que ver con el mandato específico dado por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración, según el cual «no se tomarían medidas contra las personas, o sus representantes, que presentaran denuncias por trabajo forzoso». El segundo era que ello iría en contra de la finalidad misma de cualquier mecanismo, la cual, en consonancia con las conclusiones obtenidas por el Equipo de Alto Nivel en 2001 (de las cuales dimana la idea de establecer dicho mecanismo), consistía en permitir que las víctimas pudieran presentar denuncias sin miedo a represalias. El tercero radicaba en que ello contravendría probablemente lo dispuesto en el propio Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el cual obliga a las autoridades a establecer un sistema de control de la aplicación que sea verdaderamente eficaz.
21. No obstante, la misión indicó que entendía el interés de las autoridades por que el mecanismo que se estableciera, independientemente del tipo que fuera, se manipulase mediante la presentación de quejas falsas. Ahora bien, la misión tenía la firme convicción de que, en la práctica, la mejor forma de evitar dicha manipulación política sería precisamente establecer un mecanismo objetivo e imparcial en el que participaran personas de probada integridad que tuvieran la credibilidad necesaria para desestimar las quejas falsas. Por otro lado, esto daría una credibilidad real a la promesa formulada repetidamente por las autoridades de erradicar el trabajo forzoso.
22. Durante las discusiones, el Ministro de Trabajo aclaró los siguientes puntos. De conformidad con las instrucciones precisas que había recibido de las autoridades, la opción del comité paritario quedaba descartada, ya que consideraban que se trataba de un sistema paralelo al poder judicial que introduciría la figura de un árbitro extranjero, lo cual contravendría las disposiciones de la legislación de Myanmar. La única solución que estaba autorizado a considerar era que las quejas se tramitaran a través de la Oficina del Funcionario de Enlace, conservando ésta su composición actual. Señaló que el Funcionario de Enlace tendría la posibilidad de entrevistarse con los denunciantes antes de remitir las quejas al Ministerio de Trabajo. En cuanto a la cuestión de los enjuiciamientos, el Ministro

⁷ Por parte de la OIT, la misión estuvo integrada por el Sr. Francis Maupain, Consejero Especial del Director General, y el Sr. Richard Horsey, Funcionario de Enlace provisional.

insistió con vehemencia en que la situación de Myanmar difería de la de otros países, ya que las fuerzas políticas estaban sacando el máximo partido de cuestiones como el trabajo forzoso para politizar la situación y empañar la reputación de las autoridades de Myanmar. Por esta razón, las autoridades de Myanmar estaban decididas a utilizar las disposiciones pertinentes del Código Penal ⁸ para evitar dicha manipulación política. El Ministro indicó que las autoridades consideraban que se debía distinguir entre las quejas legítimas, que podían aceptar, y las alegaciones motivadas por intereses políticos, que no podían aceptar. En el transcurso de la discusión, el representante de Myanmar dijo que, como solución de compromiso, las autoridades podrían contemplar la posibilidad de esperar a que una persona hubiera presentado más de una o dos alegaciones falsas antes de aplicar esas disposiciones del Código Penal.

23. La misión señaló que la opción que había contemplado en el marco del Funcionario de Enlace — la cual requeriría las garantías jurídicas necesarias y un apoyo administrativo adecuado — era muy distinta de la opción que las autoridades parecían tener en mente. Lo que la misión propugnaba era la creación de un mecanismo fidedigno con un apoyo administrativo y unas garantías jurídicas suficientes para tramitar las quejas recibidas, mientras que lo que las autoridades proponían era que la Oficina de Enlace siguiera actuando tal como venía haciendo, esto es, por debajo de su capacidad inicial. No estaba claro en absoluto que al Funcionario de Enlace se le fuesen a dar las facilidades necesarias para llevar a cabo dicha tarea en vista de la repetida insinuación de que «disfrutaba» de las mismas facilidades que los demás funcionarios de las Naciones Unidas en Myanmar, así como de las directrices emitidas recientemente por las autoridades con arreglo a las cuales dichas facilidades podrían restringirse aún más ⁹. Por último, no estaba garantizado que la evaluación por el Funcionario de Enlace de la validez suficiente de una queja no se modificase al ser transmitida al Ministerio de Trabajo y que el denunciante no fuese enjuiciado. Esta era precisamente la situación que había dado lugar a la decisión del Director General — confirmada por el Consejo de Administración — de pedir al Funcionario de Enlace que no siguiera recibiendo quejas por temor de que los denunciantes fueran objeto de represalias posteriormente. Esta decisión estuvo provocada por los casos específicos mencionados en las conclusiones del Consejo de Administración, casos que de momento no se han resuelto (véase más arriba).
24. En cuanto a la «solución de compromiso» a que hizo referencia el Ministro, la misión señaló que no podía suscribir compromiso alguno que prejuzgara la correcta interpretación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), ya que, con arreglo a la Constitución de la OIT, sólo la Corte Internacional de Justicia sería competente para proporcionar dicha interpretación, y ello a petición del Consejo de Administración. En todo caso, no era probable que el Consejo de Administración considerara aceptable dicho compromiso, dado el mandato contenido en sus conclusiones de noviembre de 2005. No obstante, la misión consideraba que existía un posible compromiso que podía examinarse. La misión podía entender que las autoridades tuvieran dudas acerca de si el mecanismo serviría para disuadir de forma eficaz contra las alegaciones falsas. Ahora bien, la mejor

⁸ El Ministro indicó que se trataba de los siguientes artículos: 182b (proporcionar información falsa con miras a provocar que un funcionario público ejerza su poder legítimo en agravio o perjuicio de cualquier persona), 420 (estafa y falsedad), 469 (falsificación con el fin de mancillar la reputación) y 499 (difamación).

⁹ En febrero de 2006, el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico de Myanmar publicó una serie de «Directrices para los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG y OING» en las que, entre otras cosas, se establece que los ministerios homólogos deben aprobar cualquier viaje en el territorio de Myanmar de funcionarios de las Naciones Unidas (es preciso que dicha solicitud se haga por escrito con una antelación mínima de dos semanas), así como que estos últimos han de ir acompañados por un funcionario de Myanmar.

forma de disipar esas dudas era implantar el mecanismo del comité paritario de forma experimental y por un período limitado de tiempo. En ese marco, tal vez se podría incorporar a dicho mecanismo algún dispositivo para desestimar de forma sumaria las quejas procedentes de una fuente que en el pasado ya hubiera presentado otras que, a resultas de comprobaciones fidedignas, hubieran resultado ser infundadas. Posteriormente, tras un cierto período de tiempo, se revisaría el funcionamiento de este sistema. Entre tanto, la aceptación del mecanismo daría una gran credibilidad a la voluntad de las autoridades de erradicar el trabajo forzoso.

25. Con todo, dado que el Ministro reiteró que no tenía autoridad para discutir ninguna otra solución que la que él mismo había planteado, la misión no tuvo otra alternativa que señalar a su atención las posibles consecuencias que podían derivarse de dicha postura, en caso de que ésta no cambiara. Asimismo planteó la cuestión de cuál podría ser la reacción de Myanmar a estas consecuencias. Por último, la misión manifestó su esperanza de que, a la luz de las discusiones y las explicaciones dadas, las autoridades aprovecharan el tiempo restante para dar a sus representantes una mayor flexibilidad. Por su parte, la Oficina seguiría dispuesta a continuar las discusiones de forma abierta y sincera a través de la Misión Permanente en Ginebra y en Yangon.

Yangon, 13 de marzo de 2006.

Este documento se presenta para debate y orientación.

Conclusiones respecto del documento GB.295/7: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

El Consejo de Administración examinó toda la información que se le había sometido, incluidos los comentarios del Representante Permanente de Myanmar. La reacción dominante fue la de profunda inquietud ante la persistente ausencia de cualquier progreso significativo en la evolución de la situación.

Más concretamente, la determinación expresada por las autoridades de Myanmar de entablar acciones legales contra las personas implicadas en la presentación de «alegaciones falsas» suponía un deterioro mayor de la situación, que socavaba peligrosamente cualquier perspectiva de lograr avances, y que se contradecía explícitamente con las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2005. Las autoridades de Myanmar debían renunciar a entablar acciones legales contra estas personas y liberar a las que ya habían sido encarceladas por razón de tales actividades, entre quienes figuraban Ma Su Su Nwe y U Aye Myint.

En estas circunstancias, los trabajadores propusieron que, tal y como se había contemplado en el mes de noviembre de 2005, se incluyera un punto en el orden del día de la 95.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (mayo-junio de 2006) en los términos siguientes: «*Estudiar las nuevas medidas que podría adoptar la OIT de acuerdo con su Constitución a fin de: i) asegurarse de manera eficaz de que Myanmar cumple las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y ii) asegurarse de que no se toman medidas contra quienes presenten reclamaciones o sus representantes*». Con este fin, se iban a dar instrucciones a la Oficina para que preparara un análisis de todas las opciones pertinentes que la Conferencia Internacional del Trabajo podría considerar para asegurar el cumplimiento del Convenio o para deducir, del modo que se considere apropiado, las consecuencias de la situación.

Esta resolución, con una enmienda al Preámbulo, introducida por los empleadores, obtuvo un apoyo generalizado de los empleadores y de numerosos gobiernos, y por tanto podía considerarse que contaba con apoyo suficiente para su adopción, con las modificaciones introducidas. En el transcurso de la discusión, se formularon diversas propuestas concretas respecto de posibles medidas. Quedó entendido que la Oficina las tomaría en consideración al preparar su análisis de las opciones.

Entretanto, debían seguirse considerando las demás opciones que permitieran resolver la cuestión.

